

**LA ESTABILIZACIÓN MONETARIA
DE 1680-1686. PENSAMIENTO
Y POLÍTICA ECONÓMICA**

2008

Cecilia Font de Villanueva

**Estudios de Historia Económica
N.º 52**

BANCO DE **ESPAÑA**
Eurosistema



El Banco de España, al publicar esta serie, pretende facilitar la difusión de estudios de interés que contribuyan al mejor conocimiento de la economía española.

Los análisis, opiniones y conclusiones de estas investigaciones representan las ideas de los autores, con las que no necesariamente coincide el Banco de España.

El Banco de España difunde todos sus informes y publicaciones periódicas a través de la red Internet en la dirección <http://www.bde.es>.

Se permite la reproducción para fines docentes o sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente.

© Banco de España, Madrid, 2008
ISSN: 0213-2702 (edición impresa)
ISSN: 1579-8682 (edición electrónica)
Depósito legal: M. 13344-2009
Unidad de Publicaciones, Banco de España

**LA ESTABILIZACIÓN MONETARIA DE 1680-1686.
PENSAMIENTO Y POLÍTICA ECONÓMICA**

Cecilia Font de Villanueva

*A los enfermos de Lourdes, a las niñas
y a las chicas de las casas de Setúbal
y Madrid de las Misioneras de la Caridad, y
a los que duermen en la Casa del Pobre, del Padre Enrique.
A todos ellos, ¡GRACIAS!*

SIGLAS, ABREVIATURAS Y SIGNOS UTILIZADOS

ADM: Archivo de la Fundación Casa Ducal de Medinaceli

AGI: Archivo General de Indias

AGS: Archivo General de Simancas

AHN: Archivo Histórico Nacional

AHPM: Archivo Histórico de Protocolos de Madrid

BNM: Biblioteca Nacional de Madrid

BPRM: Biblioteca del Palacio Real de Madrid

BRAH: Biblioteca de la Real Academia de Historia

CJH: Consejo y Juntas de Hacienda

n.º: número

exp.: expediente

mrs.: maravedíes

mss.: manuscrito

leg.: legajo

ÍNDICE

Introducción	13
1 Crisis castellana	15
2 Pensamiento monetario. 1669-1690	19
2.1 Concepto de «arbitrista»	19
2.2 Arbitrios monetarios durante el reinado de Carlos II	21
2.2.1 Sebastián Muñoz Suárez	21
2.2.2 Antonio Somoza y Quiroga	25
2.2.3 Thomas de Argüello	34
2.2.4 Domingo Centani	35
2.2.5 Juan Sánchez de Uribe y Salazar	37
2.2.6 Un autor anónimo	41
2.3 Otros arbitrios económicos	43
2.3.1 Arbitrios del tiempo de la reforma	44
2.3.2 Arbitrios posteriores a la reforma	45
2.4 Conclusión	46
3 Cómo se hizo la reforma de 1679-1686	49
3.1 Situación política	49
3.2 Situación monetaria	51
3.3 Junta de Moneda	54
3.4 Pragmática del 10 de febrero de 1680	57
3.5 Real cédula del 14 de marzo de 1680	60
3.6 Pragmática del 22 de mayo de 1680	60
3.7 Pragmática del 9 de octubre de 1684	62
3.8 Pragmática del 14 de octubre de 1686	63
3.9 Equivalencias monetarias tras las medidas aplicadas	66
4 Efectos de la reforma: el coste económico a corto plazo y la estabilidad monetaria a largo plazo	71
4.1 Desconcierto e interrupción momentánea de las actividades comerciales	71
4.2 Atesoramiento	71
4.3 Escaso cumplimiento de la pragmática del 10 de febrero de 1680 y de la real cédula del 14 de marzo del mismo año	72
4.4 Cantidad de moneda efectivamente recogida en las cecas. Intentos de obtener metal	74
4.5 Preocupación institucional: dos consultas	77
4.6 Efectos sobre el crédito	82
4.6.1 Crédito público: Registros	82
4.6.2 Crédito público: Deudas contraídas entre 1674 y 1677	87
4.6.3 Crédito privado	88
4.7 Evolución de los precios	89
4.8 Evolución del premio de la plata	93
4.9 Penuria y miseria general en Castilla	94
4.10 Estabilidad del sistema monetario mantenida durante el reinado de Felipe V	99
5 Conclusiones	103
Fuentes y bibliografía	111

Introducción

Este trabajo recoge una parte de mi tesis doctoral defendida en la Universidad Autónoma de Madrid en julio de 2004, para cuya elaboración conté con la ayuda económica del Banco de España, a través de su programa de becas para la elaboración de tesis doctorales, y de la Fundación Diálogos, la cual me concedió una ayuda para la investigación.

Dicha tesis fue concebida en un principio, siempre bajo la dirección del profesor Pedro Schwartz, como un pequeño trabajo de investigación que sirviera para familiarizarme con el método de investigación histórico, propio de la disciplina del pensamiento económico. El propósito de dicho trabajo consistía en tratar de profundizar en la casi desconocida reforma monetaria realizada en Castilla durante el reinado de Carlos II, por la que misteriosamente casi todos los tratados de historia económica y monetaria escritos hasta entonces pasaban de puntillas y sin apenas detenerse a estudiar el pensamiento económico que la sustentó.

Interesada desde el principio por la posibilidad de realizar un estudio histórico de estas características y francamente intrigada por el hecho de que algo bueno se hubiera realizado durante el reinado de Carlos II, empecé a documentarme sobre las circunstancias que rodearon dicha reforma. Enseguida fuimos conscientes de las interesantes posibilidades que la materia revelaba y la envergadura del trabajo fue creciendo paulatinamente, hasta tomar cuerpo de tesis.

El objeto de la misma consistió en estudiar las acciones de política económica que se desarrollaron en Castilla durante el reinado de Carlos II, impulsadas en un principio por el gobierno de don Juan José de Austria y finalmente concretadas bajo los sucesivos mandatos del Duque de Medinaceli y del Conde de Oropesa, que tuvieron como efecto el ajuste de un sistema monetario maltrecho de resultados de la desacertada política monetaria desarrollada por los monarcas precedentes, agobiados por la nefasta situación financiera del Reino.

A pesar de existir interesantes estudios sobre aspectos concretos del reinado de Carlos II¹, lo cierto es que la literatura existente no ha tratado el pensamiento económico que sirvió de apoyo y de guía a esta reforma con el detenimiento que la cuestión merece, y el conocimiento de la doctrina y de las opiniones que rodearon esta reforma sigue siendo a todas luces insuficiente. El conjunto de medidas que constituyeron esta reforma representa un hito fundamental dentro de la historia monetaria española: su gestación se apoyó en opiniones y consultas que merecen mucha más atención que la que los autores le han prestado hasta ahora.

El presente estudio hace referencia exclusivamente al Reino de Castilla, ya que, aunque la unificación dinástica de la Península se realizó, como es bien sabido, durante el reinado de los Reyes Católicos a finales del siglo XV, las diferencias en los distintos sistemas monetarios peninsulares se mantuvieron hasta el siglo XIX. Aunque los demás reinos implantaron sistemas monetarios basados también en el modelo del ducado veneciano, adoptado por la Corona castellana, la independencia monetaria hizo que las dificultades que esta padeció no se extendieran al resto de los territorios. Castilla fue, por tanto, el reino afectado por los desórdenes monetarios, no en vano era el principal mantenedor de la Corona.

Pero tampoco sería justo atribuir todo el mérito de la estabilización al Gobierno de Carlos II. A lo largo de todo el siglo XVII, los sucesivos reyes y ministros fueron también plenamente conscientes de la magnitud que el problema monetario alcanzaba, y los intentos de ponerle fin se sucedieron. Recordemos el plan de reforma desarrollado en 1627 por el Conde Duque de Olivares o el conjunto de medidas estabilizadoras adoptadas en 1642 que afecta-

1. Véanse Maura (1990), Kamen (1981), Sanz Ayán (1989), Sánchez Belén (1996), Cárceles de Gea (1995), García de Paso (2000), Velde y Weber (2000) y Santiago Fernández (2000).

ron a todas las piezas circulantes. Sin embargo, todos estos intentos fracasaron: la complicada situación financiera del Reino impidió mantener la correcta dirección de la política monetaria. A la vista de los acontecimientos, podemos afirmar que la buena base teórica fue compartida por la gran mayoría de los gobernantes del siglo XVII, pero, para que la reforma triunfara no bastaba con el apoyo teórico. Así pues, durante el reinado de Carlos II tuvieron que darse, además, otras circunstancias que permitieran no solo aplicar, sino, sobre todo, mantener las medidas monetarias adecuadas. Y estas circunstancias fueron la mejora de la situación financiera de la Corona. No podemos perder de vista que el origen de las alteraciones monetarias no fue otro que los problemas financieros: cuando la política fiscal no resultó suficiente para cuadrar las cuentas de la Corona, no quedó más remedio que adoptar una política monetaria encaminada a conseguir ingresos con los que satisfacer las necesidades del Reino. Por tanto, una mejoría de la situación financiera resultó fundamental para poder conseguir de nuevo la estabilidad monetaria que tanto se necesitaba.

A lo largo de estas páginas he tratado de analizar el pensamiento monetario castellano del último cuarto del siglo XVII, referido al problema del vellón y a la reforma monetaria. Para determinar cómo y por qué se realizaron estas reformas monetarias, estudiamos memoriales de arbitristas, consultas de Consejos y Juntas y Pragmáticas, decretos y otras disposiciones del Gobierno. Para saber si se puso fin a los numerosos problemas monetarios que la Corona venía arrastrando durante todo el siglo, y a falta de un estudio cuantitativo completo de la situación monetaria resultante de las reformas, he acudido a los índices de precios existentes, a la legislación monetaria del reinado de Felipe V y a la reveladora ausencia de memoriales sobre moneda en momentos posteriores a la reforma: la estabilidad de precios adivinada, la ausencia de novedades legislativas en los reinados siguientes y la falta de atención de los memorialistas posteriores al asunto monetario permiten inducir la existencia de una situación más estable y el éxito de las medidas aplicadas.

En definitiva, a lo largo del estudio se exponen el pensamiento monetario vigente en el siglo XVII y la influencia que las buenas teorías monetarias tuvieron sobre las medidas aplicadas, lo que demuestra el profundo conocimiento que autores y ministros tenían acerca del funcionamiento del complicado sistema monetario vigente².

Finalmente, quiero agradecer la ayuda que diversas personas me prestaron, gracias a las cuales pude terminar este trabajo. En primer lugar, al profesor Pedro Schwartz, director de la investigación, por su inestimable ayuda: mucho he aprendido y disfrutado trabajando con él a lo largo de estos años. En segundo lugar, debo mencionar al profesor Rafael Rubio de Urquía, mi tutor en el programa de doctorado de la UAM, que con tanta paciencia y cariño me ha recibido siempre y ayudado a solucionar innumerables cuestiones, relevantes o irrelevantes; sus consejos (en lo académico y en lo personal) siempre fueron acertados. A los profesores Felipe Sáez, Luis María Bilbao, Carlos Rodríguez Braun, Luis Perdices de Blas y Pedro Tedde de Lorca, miembros del tribunal que juzgó mi tesis, por las oportunas sugerencias recibidas de cada uno de ellos. También querría agradecer especialmente su colaboración a la Fundación Casa Ducal de Medinaceli, y en particular a su archivero, don Juan Larios, quien me recibió con gran amabilidad en sus archivos de Sevilla y Toledo; y al profesor Carlos Álvarez Nogal, de quien siempre he obtenido buenos consejos y certeras observaciones, que me han ayudado a comprender la complicada situación financiera castellana del siglo XVII. Por último, debo mencionar de nuevo al profesor Pedro Tedde de Lorca, quien, además de recibirme siempre con gran interés y proporcionarme acertadísimos consejos y sugerencias, ha sido el responsable de que este trabajo vea la luz dentro de la colección de Estudios de Historia Económica del Banco de España.

2. A lo largo de todo el texto, la ortografía de las citas es la de las fuentes consultadas, que a veces modernizan la escritura en sus reediciones actuales de textos de los siglos XVI y XVII. No reproduzco, sin embargo, las tildes que sustituyen a la n, la m, o la ue en «que», en los impresos o manuscritos de la época

1 Crisis castellana

La crisis castellana del siglo XVII es uno de los aspectos más controvertidos de la historia económica española¹. La ausencia de datos fiables con respecto a población, producción agrícola, producción textil de las ciudades castellanas, cifras de negocios de los banqueros y comerciantes, recaudación fiscal o evolución de los gastos de guerra dificulta enormemente cualquier conclusión que con respecto a ella queramos establecer.

Existe acuerdo entre los autores en admitir que todos los países del Occidente europeo sufrieron durante el siglo XVII una regresión económica. También parece obvio admitir que si dicho siglo fue duro para Europa, para España fue catastrófico.

Hace algunos años, casi todos los autores reconocían la existencia de una crisis generalizada y prolongada en la España del siglo XVII, durante el reinado de los Austrias menores. Según Ruiz Martín, esta opinión se debía a los estudios realizados por los alemanes Konrad Haebler y Moritz Julius Bonn, los cuales, utilizando fuentes no originales, llegaron a la conclusión de la existencia de esta profunda crisis castellana².

Ahora bien, al margen de estas generalidades y de estos análisis erróneos, estudios recientes han demostrado cómo la cronología de la decadencia castellana es un concepto que se ha de revisar. Dos artículos publicados por Gonzalo Anes en 1978 abrieron la puerta a un prolongado debate acerca de la existencia real de la tan cacareada depresión castellana. En resumidas cuentas parece ser que, en realidad, la crisis castellana ni fue tan larga como se suele decir, ni mucho menos tan general.

A la hora de tratar de realizar un estudio sobre la decadencia, la primera cuestión que se ha de tener en cuenta es la relativa a la población. Es necesario determinar la cuantía real del descenso del número de habitantes. Y justo aquí comienzan las dificultades para analizar la decadencia castellana, ya que, en lo referente a población, el siglo XVII castellano es el más desconocido.

Parece demostrado que durante el siglo XVII la población de las ciudades españolas se mantuvo, aunque con determinados altibajos que podrían confundir acerca de la tendencia dominante; en cambio, la población rural disminuyó. En líneas generales, Domínguez Ortiz considera que a finales del siglo XVI la población total de la Península estaba formada por 8.500.000 personas, cifra que desciende hasta los 6.500.000 en la primera mitad del XVII. A partir de este momento se produce una leve mejora de la situación y durante la segunda mitad de este siglo la población aumenta hasta alcanzar los 7.000.000 de habitantes³.

Con respecto a esta disminución de población, uno de los factores más relevantes es el que hace referencia a la expulsión de los moriscos. En este punto interesa resaltar el hecho de que Castilla, que fue la región que experimentó con mayor dureza la depresión económica, apenas sufrió con su expulsión, ya que significaban un porcentaje muy pequeño de su población⁴. Otro aspecto relevante es el de la concentración de la propiedad, concentración que se agudizó a lo largo del siglo XVII, con la consiguiente disminución de población tanto rural como urbana.

Estos cambios en la estructura de la población tuvieron efectos directos sobre la agricultura. Se produjeron problemas de mano de obra y de descenso en el pago de los derechos de rentas y de diezmos. Se produjeron cambios en las técnicas empleadas y en los productos cultivados, como, por ejemplo, la sustitución del cultivo de cereales por la vid y el olivo.

1. El propósito de este capítulo no es, ni mucho menos, realizar un análisis completo de la crisis castellana. Simplemente queremos, con la literatura existente, realizar una revisión de los principales aspectos de esta crisis que nos permita situar, en un marco general, el problema monetario que vamos a estudiar. Véanse Anes (1970, 1978a y 1978b), Llopis (1986), Ruiz Martín (1990a/b) y Yun (1994b y 2004). 2. Ruiz Martín (1990a). 3. Domínguez Ortiz (1970). 4. Anes (1970), pp. 109-116.

La crisis se manifestó de forma diferente en el interior y en la periferia. En el interior se tradujo en abandono de cultivos y despoblación rural, mientras que en la periferia se luchó contra la crisis mediante la sustitución de cultivos. Fue muy habitual la sustitución del olivo por vides, probablemente por ser más fácil la exportación del vino.

La observación de estos cambios, junto con el estudio de las series de diezmos disponibles con las que trató de analizar la evolución de las cosechas de los distintos productos, llevó a Anes a la conclusión de que no es posible mantener la existencia de una crisis general castellana para el siglo XVII, ya que, si bien en algunas localidades y comarcas concretas la producción de trigo disminuyó en períodos determinados del siglo, en otros puntos aumentó la producción de otros cereales y de otros productos, como el mosto, el aceite, la lana o la carne.

En función de estos datos, Anes explicó la «depresión» del siglo XVII como una «serie de reajustes y readaptaciones que se produjeron lenta y automáticamente para armonizar la producción de subsistencias y el número de habitantes»⁵ mediante la emigración de campesinos de las zonas superpobladas y la reorganización de cultivos, que supuso el abandono de las tierras peores o más alejadas de los núcleos de población.

Las conclusiones de Anes abrieron la puerta del debate. Llopis, en 1986, continuó el estudio de la crisis castellana y, a partir de datos obtenidos de la contabilidad de diversos monasterios, llegó a la conclusión de que Castilla sufrió durante la primera mitad del siglo XVII una intensa depresión agraria relacionada estrechamente con los cambios sustanciales que se registraron en los modos de aprovechamiento de los recursos agrarios. Según Llopis, la crisis castellana fue una crisis productiva ligada a los problemas de acceso a los recursos agrarios que tuvieron que afrontar los campesinos⁶.

La recuperación demográfica que se emprendió a partir de la segunda mitad del siglo XVII favoreció la recuperación económica y, por tanto, la salida de la depresión castellana, aunque sigue resultando difícil establecer una fecha clara de inicio de dicha recuperación.

En definitiva, la cronología revisada de la crisis castellana podría concretarse en un crecimiento desordenado de la producción durante el siglo XVI, que alcanzó su tope en la década de 1580-1590. A partir de aquí, la peste de 1596-1602 contribuyó drásticamente al descenso de la población y la recesión agraria se acentuó durante el siglo XVII. Sin embargo, en la crisis del siglo XVII hay que distinguir una acusada recesión en el interior frente a unas economías periféricas que se recuperaron más rápidamente.

Ruiz Martín considera que la producción castellana vivió su época más crítica en torno a 1631 y 1632, pero, en términos generales, se muestra escéptico con respecto a la existencia de una crisis general. Dos puntualizaciones suyas en este sentido merecen ser destacadas. Señala, por un lado, cómo la administración central de la Monarquía hispánica en el siglo XVII mantuvo parecida perfección a la alcanzada durante el siglo XVI y, por otro, considera que hasta bien entrado el siglo XVIII siguieron viniendo numerosos forasteros atraídos por las diversas posibilidades que el Reino proporcionaba, lo que, según gráficas palabras del ilustre don Felipe, resulta prueba evidente de que «Castilla no era un erial repelente»⁷.

Es muy probable que estos estudios acerca de la depresión castellana no sean definitivos; asistiremos, seguro, a nuevos resultados y a nuevas conclusiones. A pesar de la dificultad de establecer una cronología definitiva, lo que parece indudable es que la depresión existió y que los contemporáneos la percibieron. Numerosas voces se alzaron a principios del siglo XVII denunciando esta realidad: interesantes resultan los testimonios de Sancho de Moncada, Martín González de Cellóriga o Guillén Barbón y Castañeda en este aspecto.

Y en este contexto de retroceso económico y demográfico, lo que también resulta evidente es que el factor fiscal resultó tremendamente afectado. Las dificultades económicas

5. Anes (1978b), p. 100. 6. Llopis (1986). 7. Ruiz Martín (1990a).

se tradujeron en dificultades fiscales: Castilla no estaba, ni mucho menos, en situación de proporcionar al Estado los enormes recursos que precisaba para desarrollar su costosísima política exterior. Y las dificultades fiscales ocasionaron los problemas monetarios que centran nuestro interés. Vemos, por tanto, la relación directa existente entre la crisis demográfica —y, por consiguiente, económica— que padeció Castilla y los problemas fiscales y monetarios que surgieron a continuación.

Habitualmente, suele existir una estrecha relación entre el hecho fiscal y la situación monetaria de los países, relación que se agudizó en el caso de Castilla en el siglo XVII cuando la política monetaria fue empleada al servicio de las necesidades de la Hacienda, con el claro objetivo de tratar de equilibrar las desajustadas cuentas de la Corona. En general, los autores atribuyen una gran responsabilidad al factor fiscal dentro de la crisis monetaria, e incluso económica, que atravesó Castilla en este período; citemos, por ejemplo, las obras de Hamilton, Elliott, Domínguez Ortiz, García Sanz, Yun o Andrés Ucendo⁸. Aunque la dificultad principal a la hora de analizar la situación financiera de la Corona se encuentra, como mencionamos al referirnos a la crisis castellana, en la escasez de datos que, con respecto a los ingresos y gastos de la Real Hacienda, encontramos para el siglo XVII, en contraste con la información mucho más completa que existe para los siglos XVI y XVIII.

Lo cierto es que la política imperial desarrollada por los Austrias dio lugar a un importante aumento de la presión fiscal, fundamentalmente en Castilla. Mantener un imperio de la envergadura del español resultaba tremendamente costoso y, en un contexto de depresión económica como el castellano del siglo XVII, resultó prácticamente misión imposible. En este sentido, el profesor Bilbao expone cómo, con los conocimientos existentes sobre la carga tributaria de la Corona de Castilla, existe una opinión historiográfica muy difundida, que admite el crecimiento considerable de dicha carga a largo plazo, debido fundamentalmente al tercer encabezamiento general de alcabalas en 1575 y, sobre todo, a la aparición de los servicios de millones a partir de 1591⁹.

Las incontables guerras emprendidas llevaron a la hacienda a una situación lamentable. Gran parte de los metales que llegaban de América fueron destinados a costear estas guerras, libradas con ejércitos de mercenarios, que exigían grandes desembolsos. Tampoco podemos perder de vista las elevadas partidas de la Corona, empeñada en mantener sus gastos según los niveles de las épocas de esplendor. En el reinado de Carlos II, los gastos de la Casa Real eran muy elevados, alrededor de un 7% del gasto del Estado¹⁰. Hay que tener en cuenta que eran dobles, ya que, además de la Casa del Rey, había que mantener los de la Casa de la Reina madre y, más tarde, los de las reinas. En pleno auge del Barroco, estos gastos eran suntuosos, y la débil Hacienda, francamente incapaz de soportarlos.

La angustiosa situación de la Hacienda y la insuficiencia de sus ingresos obligaron a buscar nuevos instrumentos de financiación. Desde principios del siglo XVII, la manipulación monetaria fue el recurso preferido por los gobernantes como fuente de financiación complementaria cuando la situación se vio muy agobiada. El resultado de esta política fue un sistema monetario inestable, que dificultó en gran medida la actividad comercial del Reino.

8. Hamilton (1975), Domínguez Ortiz (1960), Elliott (1989), García Sanz (1991), Yun (1994a) y Andrés Ucendo (1999). 9. Bilbao (1990), pp. 37 y 38. 10. Jurado Sánchez (1998), pp. 57-64.

2 Pensamiento monetario. 1669-1690

En el presente capítulo realizaremos el análisis de la opinión informada de la época. Como ya sabemos, durante el reinado de Carlos II las Cortes no se celebraron, por lo que carecemos de una valiosa fuente de información acerca de la opinión pública. Como método alternativo, acudiremos a los escritos de aquellas personas que, durante el tiempo de la reforma, trataron diversas cuestiones monetarias. Estos personajes, que reflejaron la opinión pública, son los famosos arbitristas.

Vamos a empezar este apartado estudiando la naturaleza del término «arbitrista». Después nos referiremos a los principales arbitristas del período y a sus ideas monetarias.

2.1 Concepto de «arbitrista»

Con el nombre de «arbitristas» designamos a los autores españoles dedicados a lo que hoy denominaríamos «economía aplicada». Estos interesantes personajes, que escribieron durante los siglos XVI y XVII, dejaron de lado los problemas morales y la salvación de almas que tanto preocuparon a los escolásticos y se dedicaron a analizar las causas que habían motivado la ruina de España. Buscaron y propusieron las soluciones que, a su juicio, resultaban más acertadas para salvar del desastre al país. Basaron sus estudios en analizar las causas del decaimiento de la economía española e intentaron buscar las repercusiones que el descubrimiento de América había tenido en ello¹. Aunque también es necesario señalar que no todos realizaron sus análisis desde esta perspectiva global. Otros autores defendieron intereses particulares, como es el caso de la «Escuela de Toledo», que trató de defender la industria castellana de la competencia que representaban las importaciones holandesas.

Conviene destacar que el término arbitrista era empleado en un sentido peyorativo en la literatura de la época, arbitrio era sinónimo de proyecto ridículo o remedio absurdo². Y entre sus contemporáneos no gozaron de gran prestigio. Citemos la opinión de dos autores de la talla de Diego Laínez o Juan de Mariana.

Laínez opinó:

«Entiendo también que hay muchos que se buscan la vida por este camino; suelen excogitar diversos géneros de tributos; después se acercan a los príncipes y a otros a quienes toca imponer tributos y dicen que han excogitado una nueva clase de tributo; y piden recompensa por este trabajo; al príncipe le parece bien y así se impone el tributo o la alcabala.»³

Mientras que Mariana estableció que:

«Son desgraciadamente muchos los aduladores y falsos charlatanes que aconsejan tan imprudente medida, y son muchos por que nada puede haber tan agradable a los reyes que se ven envueltos en guerras y grandes empresas y tropiezan a cada paso con falta de numerario, que el que les abran nuevos caminos para recogerlo. Nada puede haber para ellos tan agradable, pero nada tampoco más gravoso para el reino, que el ir inventando todos los días nuevos medios para acabar de despojar y extenuar a los que viven ya en la escasez y en la miseria.»⁴

1. Perdices de Blas (1996), pp. 31. 2. Vilar Berrogain (1973). 3. D. Laínez, *Disputationes Tridentinae*, tomo II, p. 392. 4. J. Mariana, *De la moneda de vellón*, capítulo II, Biblioteca de Autores Españoles, Editorial Rivadeneyra, Madrid, 1872, tomo 31, p. 550.

También Colmeiro, en el siglo XIX, en su discurso de ingreso en la Real Academia de Historia, se refirió a la distinción entre políticos y arbitristas en los siguientes términos:

«Debemos procurar no confundir los políticos de los siglos XVI y XVII con los arbitristas, sus contemporáneos, porque de ordinario suele cometerse este yerro, sin hacer la conveniente distinción entre el oro y la alquimia.

Los políticos son sabios y prudentes consejeros, dignos del aplauso y estimación de la posteridad, precursores de la ciencia económica y promovedores de la riqueza y felicidad de los pueblos; los arbitristas son curanderos de la república, ministros de perniciosas novedades, inventores de quimeras, hombres de poco seso que pasaban su vida dando trazas de sacar dinero consumiendo la sustancia de los reinos, justamente aborrecidos por las Cortes de Madrid de 1588, que suplicaron al Rey fuesen echados de su presencia, y no menos maltratados de Cervantes, Quevedo y otros agudos cuchillos de la sátira, cuando estaba ya marchita la lozanía de la casa de Austria.»⁵

En el siglo XVIII se empezaron a conocer con el nombre de proyectistas y se comenzó a distinguir entre los de buena y los de mala calidad. La diferencia entre arbitristas y proyectistas radica en la mayor precisión de los proyectistas. Los arbitristas buscaban una causa para la decadencia española y un remedio, mientras que los proyectistas trataban de dar con una solución global que pusiera fin a todos los problemas del Reino, incluidos los territorios americanos⁶. Aunque también hay que señalar que el interés de los arbitristas no fue del todo altruista, junto al remedio de los males del Reino buscaron en muchas ocasiones su ganancia personal. Trataron de obtener beneficios económicos o puestos relevantes a cambio de sus dictámenes, para lo que empleaban generalmente un tono adulador sin disimulos. Veamos como prueba de ello el final de uno de los memoriales que Antonio Somoza y Quiroga escribió en 1679:

«Que es quanto Je me ofrece prevenir en tan vrgente Medio, para claro abono, y defen[á] de lo que tengo representado: Suplicando a V. Mag. No deslufre el borron de mi pobreza el relevante Matiz de mi gran Zelo, y heredada calidad; pues quizá por aver fido parto mio, avra merecido corta e[st]imacion; quando a lo menos Je me debia agradecer el de[se]velo, mandandome, diera satisfacion de las dificultades que Je ogrecieran; como lo hare Jiempre que Je me ordenare, y huviere que dificultar, así en este Papel, como en todos los demas Memoriales que tengo representados, para el mas de[se]ado aumento de[st]a Monarquia: en cuyo de[se]velo (arreatado de mi natural Amor) he trabajo diez años, Jín atender a humana conveniencia, de[se]pues de aver militado, y di[sc]urrido la mayor parte de Europa, con particular atencion de la Politica, y ardidcs con que viuen en todos los Reynos E[st]rangeros. Con que concluyo, pidiendo a Nuestro Señor, difponga lo que mas convenga a Ju Santo Jervi- cicio, y profpere la Catolica vida, y Juce[se]siones de V. Mag. con dilatados Triunfos, y Vitorias de Ju Santifsima, y Catolica Fe. Madrid, y Mayo 29 de 1679.

B.L. Reales Pies de V. Maeg. Su mas humilde Val[le]allo.
D. Antonio Somoza y Quiroga.»⁷

A pesar de la —en ocasiones— debilidad de sus argumentos y de los ataques frecuentes que sufrieron por parte de sus contemporáneos, los arbitristas fueron particularmente

5. M. Colmeiro, *Discurso de políticos y arbitristas españoles de los siglos XVI y XVII y su influencia en la gobernación del Estado*, discurso leído en el acto de toma de posesión de la plaza de académico de número de la Real Academia de la Historia, Madrid, pp. 18 y 19. 6. Perdices de Blas (1996), pp. 142. 7. A. Somoza y Quiroga, *Satisfacción única y evidente a las dificultades que se han discurrido sobre la fija estabilidad de la moneda de vellón*, BNM, mss. 9475, fol. 49.

importantes. Gozaron de libertad para criticar los defectos del sistema económico que se vivían en España. Sin embargo, tampoco hay que creer sus argumentos al pie de la letra. Como expuso Anes, los arbitrios interesan como punto de partida, pero no como resultado final⁸. Conviene señalar que los datos que aportaban generalmente son sospechosos: los exageraron sin disimulo, con el fin de demostrar sus argumentos.

Antes de analizar sus aportaciones, y al margen de decidir si estas son buenas o no, es necesario resaltar que, en cualquier caso, estos escritos tienen un gran valor histórico. Una parte importante de su información conserva su utilidad por la rica variedad de sus puntos de vista. Constituyen la mejor guía sobre el estado de la opinión informada en España y nos proporcionan datos de primera mano acerca de las ideas de los protagonistas de la época. Sin embargo, también es cierto que el análisis realizado por estos autores no fue siempre del todo adecuado; por ello, para tener una perspectiva completa, debemos consultar la amplia bibliografía que existe sobre la historia económica de este período.

Algunos escritores se dedicaron a crear sistemas o modelos que cubrían varios aspectos de la vida económica, diagnosticaron muchos de los males que afligían a España y propusieron remedios para los mismos. Entre los autores más conocidos de estos cuasi-sistemas se encuentran Sancho de Moncada, Pedro Fernández de Navarrete, Francisco Martínez de la Mata y Miguel Álvarez Osorio.

En este estudio vamos a analizar las aportaciones realizadas sobre cuestiones monetarias durante el reinado de Carlos II; concretamente, en el momento en el que la reforma monetaria se desarrolló. Analizaremos una muestra de los escritos dirigidos al Rey o a miembros de su Gobierno referidos a estos hechos. La profusión de escritos monetarios se explica si tenemos en cuenta que durante estos años la cuestión de las monedas gozó de un enorme protagonismo dentro de los asuntos del Reino. Todos los entendidos se sintieron de alguna manera obligados a expresar su parecer.

2.2 Arbitrios monetarios durante el reinado de Carlos II

2.2.1 SEBASTIÁN MUÑOZ SUÁREZ

Sebastián Muñoz Suárez dirigió un memorial no muy extenso a la Reina Gobernadora⁹, cuya fecha nos es desconocida¹⁰. De la vida de este personaje, solo sabemos, por su firma, que era licenciado.

El documento que escribió constituye un análisis de la situación general que atravesaba el Reino en ese momento. En él expuso las tres causas que, en su opinión, motivaban todos los males del Reino. La primera causa hacía referencia a la situación de la moneda, mientras que las otras dos se referían a lo excesivo de los portes por la carestía de la cebada y a los tributos:

«Las enfermedades de que adolece el Reyno proceden principalmente de tres causas, que son la falta de valor natural en las monedas de cobre, y mezcla, y la subida, por esta razon en las de plata, y oro. Lo excesivo de los portes, por la carestia de la cebada, y por ella de todos los generos; y luego los tributos»¹¹

Este párrafo pone de manifiesto cómo el autor opinó que los males castellanos provenían, en gran medida, del desajuste de los valores intrínseco y extrínseco de las monedas fraccionarias, las cuales consideraba que padecían falta de valor natural, es decir, valor intrínseco inferior al nominal, lo que repercutía sobre los valores de las piezas de oro y plata.

8. Anes (1970), p. 102. 9. BNM, VE, 210/13. 10. Elena García Guerra lo sitúa en 1669. El memorial va dirigido a la Reina Gobernadora, por lo que es anterior a 1677. Y el autor hace referencia al período de paz que se vive entonces: si suponemos que esta paz es la producida tras la independencia definitiva de Portugal en 1668, la estimación de 1669 es muy probable. 11. BNM, VE, 210/13. S. Muñoz Suárez, *Señora...*

De las once páginas que constituyen el documento, ocho están dedicadas al análisis del problema monetario. La importancia que el autor atribuía a esta cuestión quedó demostrada en el primer párrafo, en el que expuso como:

«Es la moneda en el cuerpo de la Republica lo que el ayre en el cuerpo humano; que a vn mismo tiempo, o vivifica, o mortifica todas sus partes, pues a vn mismo tiempo, o conferva en igualdad, o altera en de[proporciones todo el comercio humano.»¹²

El análisis realizado por este autor fue, en nuestra opinión, muy acertado. Como veremos a continuación, identificó dos de los factores que nosotros hemos considerado claves para el desarrollo de la crisis castellana del siglo XVII, que son el monetario y el fiscal.

En lo que se refiere a las monedas, Muñoz Suárez inició su estudio describiendo la situación en la que se encontraban las piezas castellanas. Consideró que los males que estas padecían eran indiscutibles, y la necesidad de remediarlos también:

«Declarados los achaques, que padecen las monedas; tambien e[sta declarada la necesidad de ponerlas en razon.»¹³

Expuso que tanto las monedas de molino como las tarjas debían extinguirse, ya que, al ser monedas compuestas de mezcla, admitían en su fabricación metales semejantes de menos valor, por lo que existían muchas piezas falsas difíciles de identificar. Con la calderilla fue aún más explícito, manifestando que estas piezas tenían en ese momento mayor valor que el que se les adjudicó en su primera fábrica, lo que también alentaba la falsificación de las piezas y la introducción de monedas del exterior. Se refirió, por último, a la moneda de vellón grueso, cuyo mal lo atribuyó a la falta de peso que padecían las piezas. Citemos sus palabras:

«Las de Molino, y las tarjas tienen enfermedad incurable, porque compuestas de mezcla, admiten a su semejanza otros metales de menos valor (...), y así es preciso se ayan de extinguir.

La moneda de calderilla tiene la mitad mas de valor, de aquel en que se fabrico, y la experiencia ha enseñado que se introduce de afuera, y que se falsifica (...) Nunca es bien fabricar en falso, lo cierto es que en el valor legal, que oy corre; di[sta la mitad del valor natural, con que tambien es fozoso reducirla al estado de su fundacion.

El vellon grueso e[sta labrado en piezas tan de[iguales, que lo mismo valen ocho reales, que pesen una libra, que ocho reales que pesen dos libras: y aunque tiene materia y forma, pierde la razon de moneda con la de[igualdad de la cantidad, porque la falta el tercer constitutivo, que es el peso, y cantidad de metal, en cuya confianza los hombres quantan, y no pesan (...) Lo cual no se puede obiar sino es con nueva fundicion, y con igualdad de piezas.»¹⁴

Vemos cómo, después de enumerar los problemas que planteaba cada unas de las piezas menudas fabricadas de vellón, estimó la necesidad de acabar con las monedas ligadas por los grandes problemas que habían ocasionado al Reino. Estas dificultades se derivaban principalmente de su fácil falsificación: tanto las tarjas como la calderilla y las de vellón grueso habían sido frecuentemente objeto de estas prácticas. También consideró el negativo efecto que las alteraciones padecidas por la moneda menuda habían ocasionado sobre las piezas de oro y plata y, por tanto, sobre el sistema monetario en su conjunto. Su conclusión fue que lo necesario para terminar con este desajuste era fundir todas las piezas y fabricar nuevas.

12. S. Muñoz Suárez, *Señora...*, BNM, VE, 210/13, fol. 1. 13. S. Muñoz Suárez, *Señora...*, BNM, VE, 210/13, fol. 1.

14. S. Muñoz Suárez, *Señora...*, BNM, VE, 210/13, fols. 1 y 2.

Es interesante detenernos un momento aquí y poner de manifiesto que este autor se atrevió también a denunciar abiertamente al Gobierno por el empleo que a su antojo había hecho de la moneda fraccionaria, al alterar arbitrariamente los valores nominales de las piezas. Aunque, si bien es cierto que la crítica fue suave, ya que argumentó que habían sido las guerras las que habían obligado a los sucesivos gobiernos a aplicar esa nefasta política monetaria, implícitamente quedó de manifiesto la responsabilidad que en ello tenían los ministros, y, por tanto, tenían también ahora la responsabilidad de sacar a la moneda de esta situación:

«El fundamento principal es, que la institución de las monedas con valor intrínseco, es del derecho de las gentes, y el ser secundario natural le hace inmutable, e invariable, a que no puede el Príncipe bolver el rostro decentemente, mirando de donde se deriva.»¹⁵

Muñoz Suárez fue consciente de la estrecha relación que existía entre la política monetaria y la cuestión fiscal arrastrada por los gastos bélicos, lo que denominaremos, parafraseando al profesor Schwartz, un problema monetario-fiscal-bélico.

Una vez identificada la motivación fiscal que se encontraba tras el problema monetario, fue también capaz de establecer con acierto las consecuencias que sobre el comercio, el premio de la plata y del oro y los precios del resto de las mercancías ocasionaría este desorden de las monedas. En este sentido, afirmó que:

«La turbacion de estas monedas influye neccessariamente en la subida de los premios, de plata, y oro, y con ella la de todas las mercaderias, por la consonancia con que se eslabonan los comercios la qual no es repetiva, sino al arbitrio de los tratantes, que considerando la dificultad de la subsistencia de las monedas que reciben. Se cautelan con el exceso en lo que venden, de que se origina la general confusión, hallandose sin haciendas la principal parte de la Republica, sin culpa suya y mejorados sin causa los que tienen sueldos de plata.»¹⁶

Los remedios propuestos por este primer autor fueron en la línea que luego defenderían todos los posteriores: la defensa de la idea de que era necesario consumir todas las piezas menudas y dotar al Reino de un nuevo circulante fraccionario cuyos valores natural y nominal estuvieran correctamente ajustados. Es decir, la defensa de una moneda sana.

Muñoz Suárez fue consciente de las dificultades que esto implicaría, pero argumentó que ese era un buen momento para poner fin a esta situación. Para él la causa de las alteraciones había sido la necesidad de financiación de los conflictos bélicos, con lo que la ausencia de guerras actual eliminaba las razones para continuar con las mutaciones. En su opinión, estas mutaciones no debían mantenerse bajo ningún concepto, ya que, además, habían motivado la pérdida de confianza de los vasallos en sus monedas:

«Que oy los terminos de su conservacion son muy diferentes que los de su fundacion, porque a esta dieron causa las guerras, y oy no las ay, y los inconvenientes han crecido tanto, que ponderan mas que la causa, y solo se esta en terminos, en que siendo las monedas la regla, y medida de los contratos, ya no lo son por la desconfianza de seguridad, que ay en ellas: y assi el Rey nuestro Señor, y V. Magestad en su nombre, como fiador que es de fee publica, no las deve mantener con tal detrimento de sus vassallos.»¹⁷

Otro argumento en defensa del ajuste de las monedas era el considerar que el equilibrio monetario evitaría los excesos de la saca de los metales, que tan perjudiciales resultaban para nuestros intereses.

15. S. Muñoz Suárez, *Señora...*, BNM, VE, 210/13, fol. 3. 16. BNM, VE 210/13, fol. 2. 17. BNM, VE 210/13, fol. 3.

«Con que es precífo, que deípues de ajsftadas las monedas V.M. íe aya de servir de mandar, q el real de a ocho corra en doce reales, y el doblon en cuarenta y cinco, para eícuíar la saca de plata por efte motivo.»¹⁸

Por todas estas causas, el autor consideraba que no había excusa para no poner remedio a la situación, ya fuera a costa de los vasallos o a costa del Rey:

«Éfte es vn negocio, que en todos los dias, en todas las horas, en todos los tratos, y negociaciones íe eíta lentamente coníumiendo el Reyno: Coníideer V. Mageífad, que el remedio, o ha de íer a coíta de los valíallos, o a coíta del Rey nueítro Señor: Si a coíta de los valíallos, para que es busno dilatarle, para quando eíten mas perdidos, si a coíta del Rey, ha de íer para quando eíte deíempeñado? Eíto no da eípera, y íi alguna guerra sobreviniere, sera mejor ocaíion? Y en eíte caío los Exercitos se verán mas aíssitados, valiendo el real de a ocho veinte y vn reales, y el doblon setenta y ocho, que valiendo doce y quarenta y cinco?»¹⁹

Una vez justificada la necesidad de reforma monetaria, Muñoz Suárez estudió la viabilidad de la misma. Para ello observó el impacto que la reforma tendría sobre aquellos que deberían padecerla; dividió al pueblo en cuatro clases: los oficiales de cualquier actividad, los tratantes de todos los géneros y los hombres de negocios, las personas con caudal y, por último, la nobleza, y estudió el impacto de las pérdidas que la reforma monetaria tendría en cada uno de estos grupos. Finalmente, concluyó que:

«Queda probado, que las perdidas de las baxas principalmente las padecen los que las pueden tolerar, y no es meneíter probar que el Rey nueítro Señor lleva la mayor parte, porque entra en ellas como particular.»²⁰

Es decir, a pesar de las pérdidas que sufrirían los particulares, consideró que la reforma estaba justificada. También salió al paso de los que argumentaban que la reforma dejaría al comercio sin moneda, al exponer que el problema no era la falta de metales, sino la valoración de los mismos, que hacía que las monedas no circularan:

«Lo embarazoso de el comercio no es, porque ay falta de moneda, que sobran metales, sino por la extriníeca nominacion.»²¹

Argumentó que lo imprescindible para el éxito de la reforma era evitar que el reino se quedara momentáneamente sin moneda, por lo que el Gobierno debía prever de antemano la labra de las piezas necesarias. La idea era que, cuando los particulares acudieran a las casas de moneda para realizar los cambios, estos se efectuaran sobre la marcha, sin necesidad de plazos ni cédulas. Así, la reforma sería mucho más rápida, y las posibilidades de éxito, mayores.

En cualquier caso, Muñoz consideró que las condiciones de la reforma debían tener en cuenta la situación de los vasallos para no perjudicarles demasiado y evitar las quejas que generaba toda alteración. Si se garantizaba la buena aceptación, se evitaría la resistencia a las medidas propuestas y el que la reforma quedara sin efecto. Según sus palabras:

«Y para que se íe haga íin quexa, no íe ha de imponer carga a quien no la pueda llevar, porque vn Padre, que tiene dos hijos, vno robusto y otro enfermo, si se le ofrece vn mal paíífo, claro esta que ha de salir de el en ombros de el que tiene fuerzas.»²²

18. BNM, VE 210/13, fol. 2. 19. BNM, VE 210/13, fols. 3 y 4. 20. BNM, VE 210/13, fol. 5. 21. BNM, VE 210/13, fol. 5. 22. BNM, VE 210/13, fol. 7.

El autor concluyó su análisis con defensa firme, dirigida a la Reina Gobernadora, de la necesidad de realizar la reforma monetaria:

«Concluyo esta parte, proponiendo a V.M. que es la puerta por donde se ah de entrar a los alivios tan necessariamente, que Ji tuvieran los tributos la moderacion, que V.M. desea, y los años vinieran sucessivamente fertiles (no ajstandose las monedas) se queda sin conseguir el fin, y ajustadas en igualdad permanente, llega el caso de poner precios, de donde resultan los mejores terminos, y mas efectivos para los alivios deseados.»²³

Por último, Muñoz Suárez se refirió brevemente a los elevados precios de los portes y a los tributos. Estos eran los otros dos aspectos que consideraba responsables de la crisis castellana:

«Esta parte de los tributos pongo en este papel, porque tratando de alivios no se heche menos: no para dar nuevos modos, Jino para excluir nuevos modos de subrogar tributos, porque el intento solo se puede conseguir en la minoracion de los presentes.»²⁴

A lo largo del documento hemos visto el repaso que el autor realizó de los factores responsables de la crisis del período. Se detuvo ampliamente en el aspecto monetario y, tras exponer con gran acierto la necesidad de emprender una reforma monetaria, dedicó gran parte de su escrito a dar argumentos en favor de la misma.

Creemos que el mayor mérito de su memorial radica en la claridad con la que Muñoz Suárez estableció la relación entre el factor monetario y el fiscal. El autor observó la responsabilidad que las guerras y la necesidad de financiación habían tenido sobre la política monetaria desarrollada. Adivinó el papel que las necesidades bélicas habían desempeñado en el decreto de las alteraciones monetarias y concluyó cómo la relativa tranquilidad bélica que se respiraba entonces favorecía el emprender la reforma, consciente, sin embargo, de los negativos efectos que tendría en el corto plazo.

2.2.2 ANTONIO SOMOZA Y QUIROGA

A continuación analizamos los escritos de uno de los autores españoles más prolijos del momento. El capitán Antonio Somoza y Quiroga escribió, según confesión propia, 22 memoriales impresos o manuscritos sobre temas relacionados con la moneda. Para el estudio de sus ideas monetarias, hemos seleccionado cinco documentos, fechados entre los años 1677 y 1679, referidos explícitamente al problema del numerario y dirigidos a don Juan José de Austria, entonces al frente de los destinos de la Monarquía hispánica²⁵. Los cinco elegi-

23. BNM, VE 210/13, fol. 9. 24. BNM, VE 210/13, fol. 10. 25. A pesar de su confesión, no hemos localizado los 22 títulos referidos; además de los empleados en el texto, en la Biblioteca Nacional hemos encontrado los siguientes:

- *Único alivio de los vasallos de la Corona de Castilla: expulsión de escusados ministros y particular aumento del Real Patrimonio tocante a la segura moderación y basa de Millones. Dedicado a la Católica Majestad del Rey Nuestro Señor y su Alteza Serenísima el Señor D. Juan*, Madrid, septiembre de 1677.
- *Universal y único remedio...*, Madrid, 11 de noviembre de 1679, BNM, VE, 17/19.
- *Único desengaño y perfecto remedio de los menoscabos de la Corona de Castilla y general alivio de todos sus vasallos...*, Madrid, 1680; en *Semanario Erudito*, 1787, vol. XI, pp. 225-256.
- *El Capitán don Antonio Somoza y Quiroga, animado de las experiencias y celo que le asiste en el servicio de la causa pública, dice...*, BNM, VE 17/20.

Y Manuel Colmeiro, en su Biblioteca de los economistas españoles en los siglos XVI, XVII y XVIII, se refiere además a:

- *Breve minuta de la única recuperación y aumento de la Monarquía de España*, Madrid, 1679.
- *Principal remedio de la Corona de Castilla*, Madrid, 1680.
- *Justificado cobro de las Reales Rentas y Sisas de la villa de Madrid*, Madrid, 1680.
- *Segura estabilidad y precio de la plata, y correspondiente equilibrio que debe tener la moneda de vellón para ser legitimo caudal de la corona de Castilla*, Madrid, 1680.
- *Breve y único medio para poner fijos y justificados precios a todas las ropas de seda, lana y lienzos, con particular aumento de las fábricas de Castilla y natural rechace, falencia y estorbo del gasto de las extranjeras*.

dos reflejan claramente su pensamiento y a través de ellos procuraremos aproximarnos a su doctrina²⁶.

El argumento principal de todos sus memoriales lo constituyó la idea de la necesidad de retirar y fundir definitivamente toda la moneda de molino circulante, con el objeto de sustituirla por otra nueva, de solo cobre, cuyo peso y valor intrínseco se correspondiera exactamente con su valor extrínseco. Además, opinaba que era conveniente igualar el valor de la moneda que circulaba por las diversas provincias de España y, asimismo, el de las piezas españolas con las del resto de Europa. Consideraba que este sería el único medio para evitar la salida de los metales preciosos. Se mostró defensor de una reforma monetaria drástica, que consiguiera igualar los valores intrínseco y extrínseco de la moneda fraccionaria, así como del ajuste de los valores de las piezas mayores con respecto a los de las mismas piezas en el extranjero.

El primero de los papeles seleccionados firmado por el capitán Somoza iba dirigido a don Juan José de Austria. Está fechado en octubre de 1677 y lleva por título *Discurso tocante a la estabilidad, medios y dificultades que se consideran en la moneda de esta Corona de Castilla*²⁷. En él Somoza expuso la situación monetaria que atravesaba el Reino y propuso algunos remedios que consideró adecuados para frenar los problemas.

Consideró que las dificultades que padecía la moneda castellana se debían a tres causas principales: el elevado precio de la plata, la enorme cantidad de moneda adulterada que entonces corría por los reinos y que, en su opinión, aumentaba cada día, y, por último, la excesiva saca de plata que realizaban los extranjeros:

«Los alcances, menoscabos, y cortos medios que oy padece el Real Patrimonio, ocasionados en gran parte por el subido precio a que oy corre la plata, por lo poco que importa la reduzion de los Reales servicios y derechos de esta Corona, para las conducciones y pagamentos de las Armadas y Exercitos que a[s]isten en los Reynos ultramarinos y presentados, donde no corre moneda de vellon de esta Corona, y las alteraciones y gran carestia que por este accidente se experimenta en los mantenimientos comunes y demas generos necesarios, incluso en el nocivo y perniciosos daño de la mucha cantidad de moneda adulterada que oy corre, y cada dia se va aumentando, junto con la prevista y numerosa saca de plata para los Reynos extrangeros: parecen ser las causas principales, que pueden obligar a qualquier forma de discursivo remedio.»²⁸

El capitán Somoza fue también consciente de las dificultades que la moneda de vellón podía ocasionar al sistema monetario cuando no se observaban las leyes fundamentales de la calderilla en relación con su cantidad y valoración:

«No es dudable que aviendo mucha moneda de vellon en esta Corona, precissamente ha de aver siempre continua alteracion en la plata, assi por los rezelos del comercio como por la propia estimacion, y mas seguro trato que percibe este apetecido metal. Ni es menos dudoso, que teniendo qualquier moneda de vellon que corriere mas considerable valor que el intrinseco y su limitada fabrica, precisamente la humana codicia, assi de Naturales, como de estrangeros, la an de procurar adulterar o introducir siempre que hallaren utilidad en tan depravado exercicio, cuya verdad se esta experimentando con tan pernicioso daño y poco temor de las leyes.»²⁹

26. Reeder ha definido el carácter reiterativo como uno de los rasgos principales de la literatura arbitrista del período. En este sentido, considera paradigmático el caso de los más de veinte memoriales escritos por Antonio Somoza y Quiroga. Véase Perdices y Reeder (2004), p. 268. 27. Antonio Somoza y Quiroga, *Discurso tocante a la estabilidad, medios y dificultades en la moneda de esta Corona de Castilla*, BNM, VE 17/25. 28. A. Somoza y Quiroga, *Discurso tocante a la estabilidad, medios y dificultades en la moneda de esta Corona de Castilla*, BNM, VE 17/25, fol. 1. 29. A. Somoza y Quiroga, *Discurso tocante a la estabilidad, medios y dificultades en la moneda de esta Corona de Castilla*, BNM, VE 17/25, fol. 3.

En vista de esta penosa situación, Somoza juzgaba necesario que el Gobierno reorganizara el sistema monetario mediante la emisión de nueva moneda, con la que se pondría fin a la adulteración y a la saca. Tras analizar las distintas posibilidades que se le ocurrieron, concluyó que la solución más oportuna consistiría en fundir toda la moneda de plata que existía en la Corona de Castilla para después fabricar, con sello segoviano, nuevos reales de a ocho, de a cuatro y de a dos. Estas piezas, hechas de buena ley, gozarían de respeto y terminarían con el caos monetario existente. Asimismo, se impediría la saca que realizaban los extranjeros, ya que, al estar las nuevas piezas correctamente valoradas, no existiría negocio en esta práctica. Esta proposición la complementó con la sugerencia de recoger toda la moneda de vellón, lo que, en su opinión, pondría fin a las necesidades que por su cuenta padecía la Real Hacienda.

Poco tiempo después³⁰, el licenciado Somoza y Quiroga escribió un segundo papel titulado *Reparos y conocidas conveniencias que se ofrecen tocante al papel que tengo dado sobre la estabilidad y medios de la moneda de esta Corona*³¹. En él propuso algunas adiciones a su primer memorial. Estas adiciones, en realidad, no eran más que complementos de las ideas ya expuestas. En este nuevo escrito resumió en tres puntos principales los problemas monetarios que sufría la Corona; los dos primeros —la existencia de moneda falsa y la saca de la plata— habían sido ya tratados ampliamente en su *Discurso*, y el tercero —la general carestía y las necesidades que padecía el Real Patrimonio, que apareció en este documento de forma explícita— se podría decir que era la consecuencia de los anteriores:

«El descuido o reservacion prevenida de aver quedado tan corto en la formalidad y perfeccion del Discurso que tengo representado, tocante al vnico remedio de la Moneda adulterada, Jáca de plata en las Naciones Estrangeras, general carestia y necesidades del Real Patrimonio (zeloso del mayor aumento desta Monarquia) me ocasiona el proponer las Adiciones siguientes, para mayor inteligencia del mas considerado medio.»³²

La solución propuesta al final de este segundo escrito coincidía con la señalada en su anterior documento. Consistía en dotar al Reino de nueva moneda con sus valores intrínseco y extrínseco ajustados. Con esta nueva moneda se evitarían tanto los perjuicios sufridos por el comercio como la saca de los metales por parte de los extranjeros, derivados ambos del desajuste existente entre los mencionados valores. Somoza lo expresó con gran claridad en los siguientes términos:

«[...] fabricar, y fundir de nuevo toda la moneda de plata que se hallare en esta Corona, en Reales de a ocho, de a cuatro, y de a dos segovianos, dandole a cada peso dos reales de plata de mas valor, y alteracion de precios, y a su respecto al de a cuatro y de a dos, para que en esta conformidad tenga fuerza de Moneda Provincial y de legitima ley, recogiendo su Magestad con este caudal toda la Moneda de vellon que hoy corre de Molino, dandole asimismo (con poca diferencia) el propio valor al oro, para que a las Naciones Extrangeras no les tenga cuenta el sacarlo, y dado caso que lo hagan, sea con el referido precio, y alteracion, asi por la utilidad del Comercio de estos Reinos, como por la que le sigue al Real Patrimonio de su Magestad.»³³

Antonio Somoza propuso de nuevo que la solución para remediar los tres males que sufría el Reino se reducía a fundir y fabricar de nuevo toda la moneda de plata, aumentando

³⁰. Desconocemos la fecha exacta de este memorial. Suponemos que cronológicamente es el que sigue al *Discurso*, ya que en su título se refiere a él directamente. ³¹. A. Somoza y Quiroga, *Reparos y conocidas conveniencias que se ofrecen tocantes al papel que tengo dado sobre la estabilidad y medios de la moneda de esta Corona*, BNM, mss. 9475, fols. 40-43. ³². A. Somoza y Quiroga, *Reparos...*, BNM, mss. 9475, fol. 40. ³³. A. Somoza y Quiroga, *Reparos...*, BNM, mss. 9475, fols. 40-43.

su valor facial. Después, sería necesario ajustar también el valor del oro y recoger la moneda de molino. Con esta nueva moneda, al estar el valor de nuestras monedas equiparado al de las extranjeras, se acabaría la saca, se remediaría el mal de la moneda adulterada y también se pondría fin a la carestía general que padecía el Reino, ya que la existencia de una moneda estable estimularía el comercio y fomentaría la actividad económica.

A lo largo de este segundo documento, Somoza también realizó una dura crítica a la moneda de vellón. De nuevo quedó patente su comprensión acerca del funcionamiento del sistema monetario y de los problemas que la moneda fraccionaria podía ocasionar cuando su empleo no era el adecuado, y, por tanto, de la necesidad que existía de labrar piezas de vellón con los valores correctamente establecidos por la autoridad monetaria pertinente:

«Labrar Moneda de vellon, dandole solamente el precio de su natural valor, y costa, para que a ninguno le pueda tener vtilidad, ni cuenta el adulterarla, quedando Su Magestad en vvia inteligencia, y firme comprehension de no fabricar jamas Moneda de liga con plata, por el riesgo de la adulteracion o faca, que siempre se debe reze-lar.»³⁴

Para terminar, explicó en su memorial cómo se debería llevar a cabo el cambio de moneda sin que causara perjuicios graves a los vasallos. Aquí quedaron patentes su buena voluntad y su intención de perjudicar lo menos posible a los vasallos, como habíamos visto también anteriormente en el documento firmado por Muñoz Suárez:

«Con que el que no tuviere plata para trocar el vellon con que ¿e hallare, lo podra hazer con el oro. Y dado cafo que algunos Pobres no tengan vno, ni otro, ¿e lo puede ¿u Mageftad trocar, y pagar con lo mucho que intere[[fa.»³⁵

También propuso que los hombres de negocios colaboraran activamente en la reforma a la hora de realizar el cambio de las piezas viejas por las nuevas:

«Y dado caso que su Magestad se halle falto de 300 o 400 pesos, que seran menester para empezar a labrar y trocar la que ¿e fuere llevando a las ocho, o nueve Casas de Moneda que ay en esta Corona: No es dudable, que avra muchos Hombres de Negocios que con ¿u interes lo executen, yendo trocando, y recibiendo al passo que se fuere fabricando en dichas Casas, assi por evitar el rezelo de la cobranza, y dilacion que puede tener el Vassallo, como por la mayor brevedad con que se podra recoger dicha Moneda de vellon, y fabricarla de plata, y oro, referida, mandando, no pueda correr, valer, ni comerciar la demas que no lo estuviere, dentro del plazo que parecierre conveniente.»³⁶

Para evitar que los particulares atesoraran las piezas de metal noble o se resistieran a emprender el cambio monetario, lo que implicaría el fracaso de la reforma, Somoza recomendó imponer la obligación de emplear solamente las nuevas piezas labradas en la Casa de Moneda de Segovia:

«Ademas, de que ¿iendo precifo, que qualquiera que oculte dicha plata, y oro, para poder comerciar, y vfar della, forzosamente la ha de fabricar en dicha Moneda Segoviana.»³⁷

34. A. Somoza y Quiroga, *Reparos...*, BNM, mss. 9475, fol. 41. 35. A. Somoza y Quiroga, *Reparos...*, BNM, mss. 9475, fol. 41. 36. A. Somoza y Quiroga, *Reparos...*, BNM, mss. 9475, fol. 42. 37. A. Somoza y Quiroga, *Reparos...*, BNM, mss. 9475, fol. 43.

A favor del licenciado Somoza decimos que el remedio por él propuesto pondría efectivamente fin a los males del Reino, ya que terminaría con los tres problemas apuntados. De hecho, cuando la Corona se aventuró a poner fin a la inestabilidad monetaria, los remedios propuestos fueron en esta línea. En su contra opinamos que la solución era ciertamente poco realista. A lo largo de este siglo y del precedente habían sido numerosos los intentos de recoger toda la moneda con el objeto de labrarla de nuevo y los resultados habían sido siempre escasos. Con los medios de que disponía la Corona en ese momento, recoger todo el numerario circulante y acuñarlo nuevamente no era tarea fácil.

Otra crítica que podríamos hacer a las ideas monetarias expresadas por Somoza es la referente al asunto de la saca de los metales. Tanto Somoza como la gran mayoría de los autores que en ese momento trataron el asunto monetario no comprendieron la necesidad de la salida de los metales como pago de las mercancías que importaba la Corona y trataron por todos los medios de ponerle fin. Estos escritores no fueron capaces de ver la plata como una mercancía más y, por tanto, su salida de plata como una exportación más de la Corona. Somoza, como buen mercantilista de su tiempo, criticó esta salida y trató de combatirla. En sus textos encontramos, en numerosas ocasiones, críticas y quejas a este aspecto de «la saca». Mencionamos dos ejemplos concretos:

«Pero sino bastaren estas conveniencias, y la consideracion del preciso reparo de la Monarquía, y remedio que se consigue para que las Naciones no nos saquen tan a su salvo el oro, y plata [...]»³⁸

«[...] dandole assimismo (con poca diferencia) el propio valor al oro, para que a las Naciones Estrangeras no les tenga cuenta el sacarlo;»³⁹

Poco después de publicados estos memoriales, se convocó, en marzo de 1679, una junta especial sobre moneda, con el objetivo de encontrar solución al asunto monetario. El Gobierno solicitó pareceres entre los distintos hombres de negocios y entendidos del Reino. En este momento encontramos dos nuevos memoriales de Antonio Somoza, escritos entre mayo y julio de dicho año, atendiendo a las peticiones de dicha junta. En ellos analizó, una vez más, la situación monetaria castellana y de nuevo propuso las soluciones que consideró más apropiadas. Sus remedios continuaron en la línea de los propuestos en 1677.

El primero de estos nuevos memoriales, fechado el 29 de mayo de 1679, lleva por título *Satisfacción única y evidente a las dificultades que se han discurrido sobre la fija estabilidad de la moneda de vellón*⁴⁰. En él Somoza manifestó conocer cómo los ministros habían encontrado dificultades para realizar sus propuestas de 1677. Por ello, se había visto obligado a escribir este nuevo memorial, en el que, además de insistir en la recogida de las piezas de vellón, concretaba las razones necesarias para llevar a cabo una subida del valor de la plata con objeto de equipararlo al valor que tenían las piezas del resto de naciones europeas.

En primer lugar, se refería al hecho de que en todos los reinos y repúblicas de Europa el real de a ocho español valía, con escasa diferencia de maravedíes, diez reales. Según él, todas las naciones que comerciaban con Castilla obtenían una ganancia efectiva del 25 % en dicha plata, además de lo que obtuvieran con los engañosos productos que vendieran.

38. A. Somoza y Quiroga, *Reparos...*, BNM, mss. 9475, fol. 43. 39. A. Somoza y Quiroga, *Reparos...*, BNM, mss. 9475, fol. 40. 40. A. Somoza y Quiroga, *Satisfacción única y evidente a las dificultades que se han discurrido sobre la fija estabilidad de la moneda de vellón*, BNM, mss. 9475, fols. 44-49.

«I. Que vale en todos los Reynos, y Republicas de Europa, con corta diferencia de maravedijes, diez reales de Plata Vsual, y Regnicola, el Real de a ocho de España: Todos los que la han andado, lo saben con evidencia, y vista de ojos.

II. Que todas las Naciones de dichos Reynos, y Republicas, que comercian en España, llevan de ganancia efectiva el 25 por 100 en dicha Plata, demas de la cantidad que ganan en los Palitrapes, y engañosas Ropas que nos venden, Se dexa conocer sin disputa.

III. Que por esta ocasion no emplean, ni permutan (tanto como solian) en frutos de la tierra; porque en ningun genero pueden llevar tan Jégura ganancia, como la que a J'u salvoconducto llevan en la Plata: No es dudable a la mas moderada consideracion.

IV. Que por esta causa, y por nuestra gran floxedad de Fabricas, Maniobras y poca consideracion, nos sacan los Tesoros activos, en cambio de sus vejetables, quanto escudados ropages, y bugerias: Todos lo conocen, y ninguno lo evita.»⁴¹

Como solución a este punto, el capitán Somoza propuso que el Rey ordenara que el real de a ocho castellano valiera mayor precio que su peso, es decir, que aumentara su valor nominal por encima del intrínseco. Con ello se evitaría el negocio que los extranjeros obtenían con su saca. Esta medida debía ser complementada con otra que obligara a consumir productos españoles. Así se evitaría por doble motivo la saca de la plata y los males que la misma ocasionaba al Reino:

«V. Que en valiendo el Real de a ocho en Castilla mayor precio del que pesa (como se estila en el Reyno de Portugal) y mandando V. Mag. con Real observancia, providencia, y estilo Politico destos Reynos, que todos nos vistamos de nuestras Ropas, y Fabricas; les quitaremos la fabrica de la Plata, con que nos damnifican, y dan tanto en que entender: No admite duda ninguna.

VI. Que solo con este Medio se aumentaran nuestras Fabricas, y poblaran nuestros Reynos, viniendose gran parte de los Oficiales Estrangeros a trabajar a Castilla, dexando el principal vtil de su corporal trabajo a nuestro Comercio: Tampoco admite dudosa consideracion.»⁴²

En el supuesto de que los reinos extranjeros decidieran subir de nuevo el valor de su numerario de plata para continuar obteniendo beneficios a costa de nuestras monedas, el Rey debería ordenar subir nuestra moneda en la misma proporción, con lo que se pondría de nuevo fin a este negocio.

Además del decreto de estas medidas, consideraba que sería necesario recoger y reformar la moneda de vellón, que tan graves molestias estaba ocasionando al Reino.

«Demas del Vnico Remedio que se sigue en recoger, y reformar (sin daño ninguno) la pestilencial Moneda de vellon, que tan graves carestias, y turbulencias nos ocasiona.»⁴³

En su opinión, toda la moneda de molino debía ser consumida para cerrar definitivamente la puerta a la adulteración. Somoza estimó que gran parte de la que circulaba estaba falsificada con tal primor que resultaba casi imposible diferenciarla de la buena:

41. A. Somoza y Quiroga, *Satisfacción...*, BNM, mss. 9475, fol. 44. 42. A. Somoza y Quiroga, *Satisfacción...*, BNM, mss. 9475, fol. 45. 43. A. Somoza y Quiroga, *Satisfacción...*, BNM, mss. 9475, fol. 47.

«Assimismo se debe considerar, que todas las vezes que no se consumiere toda la Moneda de Molino que oy passa, dandole valor nativo a la que huviere de correr, siempre ha de quedar la puerta abierta para la adulteracion, quedandose en pie el propio daño que ahora [e experimenta, sino se quita la causa, para que cessen los efectos.»⁴⁴

Ahora, mientras se realizaba el consumo de dicha moneda y se labraba la nueva, podría haber falta de piezas. Somoza consideró que sería necesario utilizar para el comercio la calderilla y los ochavos que los ricos, sobre todo en Madrid, tenían guardados. En el caso de que se estimara que estas monedas tampoco iban a ser suficientes, proponía la alternativa de recoger primero la mala para fabricar la nueva y después consumir lo más rápidamente posible el resto. Se deberían utilizar para ello todas las casas de moneda de la Corona.

Por último, consideraba que, dada la dificultad de distinguir la moneda falsa de la legítima, en ningún caso sería solución recoger solo la mala. En este caso, la gente no entregaría la que pareciera legítima, que poco a poco iría saliendo de nuevo a la circulación, con lo que enseguida el problema volvería a aparecer.

«Porque dado caso, que se quisiera recoger solo la mala, y que quedara la que pareciesse legitima (como algunos censuran) los propios Naturales (por no entregarla al peso) han de ocultar la mayor parte della, para bolver despues a entremeterla poco a poco con la demas, por no perder tanto en el entrego: Por cuya causa parece preciso el fundirlo, y labrarla toda (gastando la buena, que tuviere mixto de Plata (si pareciere conveniente) en la porcion de liga, que se acostumbra echar en la pasta de Barras que viene de Indias: Y la mala se puede fundir, y hazer Moneda de solido cobre, correspondiente a su natural valor y fabrica.»⁴⁵

A pesar de su insistencia, nuestro autor no convenció a todos de la bondad de sus remedios. Algunos no consideraron acertado alterar el valor nominal de la moneda de plata y pocos estuvieron de acuerdo en que fuera posible realizarse el consumo de las piezas de vellón propuesto por Somoza. Para contestar a las dificultades que otros autores habían contrapuesto a su informe, Somoza escribió un nuevo memorial, en el que reforzaba una vez más sus argumentos. Este memorial apareció dos meses después, concretamente el 31 de julio del mismo año, y fue titulado *Segunda satisfacción a las dificultades que nuevamente se han propuesto tocantes al legítimo, y debido aumento del valor de la moneda de oro y plata*⁴⁶. Así respondió Somoza a las quejas expuestas contra su anterior memorial:

«Antes de responder a las Dificultades propuestas, se me ofrece dezir, que quien las puso, sin duda leyo mi Papel muy a oscuras; Porque lo primero, no dize, que la Plata y Oro ayan de subir como los demas generos; Ni tampoco propone, que en las Indias [e innove, por razon de mas, o menos conduzion, ni distancia de los Puertos donde van nuestras Flotas; Ni menos se previene, q aya de tener liga ninguna dicha Moneda; por quanto solo se propone lo mucho que importa que sea legitima Segoviana, y del mejor sello que ser pudiere, por escusar el cerceno que se experimenta, y la adulteracion que pudiera ocasionar qualquier liga: Y assi puedo escuchar el Contradictor la ensalada de supuestas yervas, para adornar el aparente plato de [u ingeniosa Contradicion.»⁴⁷

44. A. Somoza y Quiroga, *Satisfacción...*, BNM, mss. 9475, fol. 48. 45. A. Somoza y Quiroga, *Satisfacción...*, BNM, mss. 9475, fol. 49. 46. A. Somoza y Quiroga, *Segunda satisfacción a las dificultades que nuevamente se han propuesto, tocantes al legítimo, y debido aumento del valor de la moneda de oro y plata*, BNM, mss. 9475, fols. 33-39. 47. A. Somoza y Quiroga, *Satisfacción...*, BNM, mss. 9475, fol. 33.

En este nuevo documento, los temas tratados volvieron a ser la saca de los metales y la moneda de molino. Los argumentos principales de este informe podemos resumirlos de la siguiente manera:

En primer lugar, Somoza consideró que el Rey, como dueño de la plata, tenía el deber de darle el valor que fuera más conveniente para conservarla dentro de los Reinos de Castilla. Defendía que este valor debía ser, por lo menos, el mismo que tenían en las demás coronas y repúblicas de Europa. Con esta esencial medida se evitaría que los metales salieran a otras naciones, ya que la causa principal de esta salida era el bajo precio con el que corrían por Castilla:

«Con que siendo V. Mag. el vnico Dueño de la Plata, debe en justicia darle el valor que fuere mas conveniente al aumento de su Corona, por ser el Absoluto Soberano Arbitro de su natural, o voluntaria estimacion, la qual (en buena Politica, y Razon de Estado) debe tener aquel precio que con mas fuerza la pueda conservar, y retener dentro del Corazon y Cabeza de los Reynos de Castilla: Dandole (para su mas seguro resguardo) a lo menos el propio valor que mantiene en las demas Coronas y Republicas de Europa, valiendose V. Mag. y sus Vassallos de la cosecha de tan precioso fruto, assi por el mayor costo, y gasto de conducciones que oy tiene, como por el notorio agravio que padece, sin ninguna vtilidad del Comercio desta Corona: Y contra esta Razon no ay fuerza de disputa, considerando las que tengo representadas, y adelante se especificaran con mas declarada evidencia.»⁴⁸

Para reforzar este argumento, hizo referencia al hecho de que el oro y la plata eran mercancías como los demás géneros que se producían en el Reino. Ya que eran frutos que producía la tierra y, además, de estos metales nunca había exceso, sino más bien mucha falta, por lo que resultaba esencial para la buena marcha del Reino el evitar su salida.

«Que la Pasta de Plata, y Oro es mercancia hasta que se sella en Moneda, es evidencia natural, y assentada, por ser fruto que produze la tierra, como todos los demas generos, como lo afirma Aristoteles, y otros Autores, con expesso conocimiento del natural discurso que lo mira.

Que destos dos Metales (por ser tan preciosos, y apetezibles) jamás ay sobra, sino mucha falta, preguntese a la comun codicia de los Hombres de todas esferas, para ver si alguna vez han estado contentos con la abundancia de ellos: los cuales (por tener tan general estimacion, y por el baxo precio a que corren en Castilla) nos los sacan todas las Naciones, que comercian en España, con tan grave menoscabo de la Corona. Y no repara el contradictor (que se opone a dificultar) en que corrientemente las Naciones buscan, y truecan la Plata en cambio de doblones, dando por ella vn seis y ocho por ciento mas que por el Oro (siendo este mas noble) Claro Manifiesto de que dicha Plata es mercancia (aun despues de sellada, y hecha Moneda).»⁴⁹

En contra de la argumentación que hacían algunos de que subir el valor de nuestros metales no era solución, porque los extranjeros buscarían nuevos medios para obtener beneficios con la saca, expuso Somoza que el Rey siempre podía modificar de nuevo su valor para ajustarlo al del extranjero.

Una vez solucionado el problema del oro y la plata mediante la debida estimación de estas monedas, consideraba necesario tratar la segunda gran cuestión que preocupaba al Reino: la moneda de vellón que alteraba la armonía monetaria. Con respecto a esta cuestión,

48. A. Somoza y Quiroga, *Segunda satisfacción...*, BNM, mss. 9475, fol. 34. 49. A. Somoza y Quiroga, *Segunda satisfacción...*, BNM, mss. 9475, fol. 35.

no hizo más que incidir en el remedio propuesto en su anterior memorial, que consistía en fabricar una nueva moneda con el peso y la legítima estimación de su valor natural y coste.

«Con que dado caso que se quisiese solamente dar providente remedio al conocido daño de la Moneda de vellon, fabricandola (como esta representado) al peso, y legitima estimacion de su natural valor, y costa, solo le remediara con esta disposicion la carestia de los mantenimientos, y frutos de la tierra; Pero no se estorvara, ni quitara el menoscabo, y falencia de la Monarquia en la Jáca y ruina de los Tesoros que padece; siendo el Punto de mas necessario reparo, para la Defensa, Poblacion y Comercio q necessita, para su conservacion y aumento.»⁵⁰

Al término de este memorial, Somoza expuso que el principal aspecto que, en su opinión, debía ser remediado era el de la estabilidad y el ajuste de los valores intrínseco y extrínseco de la moneda:

«El Punto mas critico, y fatal de esta Monarquia, y que mas imposibilita el poder remediarse los demas Reparos de que necessita, es el de la fixa estabilidad, y justificado precio de la Moneda: cuyo logro desearon con tan grandes veras el Señor Emperador Carlos Quinto, y los Señores Reyes Felipe Segundo, Tercero, y Quarto, con expresa demostracion de su deseado efecto.»⁵¹

Finalmente, nos referiremos al último memorial del capitán Somoza, escrito tras la Junta de Moneda, el 11 de noviembre de 1679. Este documento se titula *Epítome de los premeditados puntos y compendios a la minuta a que se reduce el justificado y único medio de la moneda de oro, plata y vellón, que con pronta, y precisa ejecución necesita observar la Corona de Castilla, para su mayor aumento, riqueza y población, con evidente desempeño del Real Patrimonio*⁵². En este escrito, el autor expuso sus ya conocidos argumentos acerca de la necesidad del aumento del valor de la plata y del consumo de la moneda de vellón. Con respecto al aumento del valor de la plata, escribió:

«Q el Real de a ocho valga en los Reynos de Cañtilla diez Reales de Plata, como vale en todas las Coronas y Provincias de Europa.»⁵³

Mientras que, al referirse a la necesidad de consumir la moneda de vellón, defendió una vez más la fabricación de nuevas piezas:

«Fabricar y labrar con el metal de la propia moneda adulterada y falsa q se recoge; nueva y segura moneda de vellon, de valor natural y libre de toda adulteracion, ni menoscabo. Sin coste ninguno del Real Patrimonio, ni perdida de los vassallos. Sea mucha o poca la q se quisiere hazer y labrar como en su lugar queda verificado.»⁵⁴

Como aspecto novedoso, cabe citar la consideración de que, con la nueva moneda, además de mejorar la situación de la Real Hacienda y evitar la saca, se estimularía la producción interna. Consideró Somoza que este estímulo sería muy beneficioso para nuestro comer-

50. A. Somoza y Quiroga, *Segunda satisfacción...*, BNM, mss. 9475, fol. 37. 51. A. Somoza y Quiroga, *Segunda satisfacción...*, BNM, mss. 9475, fol. 39. 52. A. Somoza y Quiroga, *Epítome de los premeditados puntos y compendios a la minuta a que se reduce el justificado y único medio de la moneda de oro, plata y vellón, que con pronta, y precisa ejecución necesita observar la Corona de Castilla, para su mayor aumento, riqueza y población, con evidente desempeño del Real Patrimonio*, BNM, VE, 17/19. 53. A. Somoza y Quiroga, *Epítome...*, BNM, VE, 17/19. 54. A. Somoza y Quiroga, *Epítome...*, BNM, VE, 17/19.

cio. De esta manera, el autor, relacionó indirectamente —pero con acierto— la situación monetaria con el desarrollo de la actividad económica.

«II. El quedar esta Corona con moneda Provincial y legitima de Plata menuda q ha de quedar igual con todos los comercios y provincias de Europa.

III. Aumentarse forzosamente nuestras fabricas y natural Comercio con el aumento de dicha Moneda (q an de gozar todos los frutos de Castilla) los vassallos de estos Reynos q los llevaren o remitieren a Indias.»⁵⁵

Con el análisis del *Epítome* terminamos el estudio de las ideas monetarias principales contenidas en los escritos del capitán Antonio Somoza y Quiroga. Los cinco documentos seleccionados constituyen una buena muestra de la abundante bibliografía de este prolífico autor. A través de los distintos textos hemos visto cómo el autor incidió una y otra vez en la necesidad de ajustar el valor de la plata castellana al que tenía en el extranjero, así como en el consumo de las piezas de vellón, argumentos ya expuestos por Juan de Mariana. De todos los aspectos contenidos en los cinco memoriales analizados, consideramos que lo más relevante es la percepción que el autor tuvo acerca de la necesidad de ajustar los valores intrínseco y extrínseco de las piezas. Aspecto que ha quedado reflejado explícitamente en el cuarto documento analizado. También merece ser destacada la idea de que con el ajuste del sistema monetario se estimularía la producción interior y, por tanto, mejoraría la economía castellana.

A pesar de estos aciertos, Somoza fue incapaz de considerar, como la gran mayoría de los autores contemporáneos, la plata como una mercancía más. Se convirtió en acérrimo luchador contra la «saca», en lugar de observar que, al ser la plata un bien cualquiera, su salida equilibraría nuestra balanza comercial. En algunos puntos de sus escritos fue consciente de la necesidad de estimular la producción interior, así como de ver el estímulo que para ella supondría la estabilidad monetaria, pero a pesar de ello no fue capaz de considerar la extracción de plata como parte del PIB castellano.

Los escritos de Somoza revelan cómo el autor reparó con acierto en la gravedad que el asunto monetario encerraba, aunque quizá no fue capaz de proponer una solución factible. No quiere esto decir que sus remedios fueran absurdos. Sus propuestas, de haberse podido llevar a cabo, hubieran terminado con los problemas monetarios.

2.2.3 THOMAS DE ARGÜELLO

Al igual que del resto de los arbitristas que escribieron durante el reinado de Carlos II, poco es lo que sabemos de este personaje. Tan solo conocemos de Thomas de Argüello, autor de un extensísimo memorial manuscrito titulado *Tratado primero tocante al consumo de moneda de vellón que corre en los Reinos de Castilla*⁵⁶, fechado el 24 de mayo de 1681, que era fraile.

Este autor escribió su memorial en medio de la terrible falta de moneda menuda que padeció el Reino de Castilla tras la drástica devaluación que, como veremos en el capítulo próximo, decretó el Gobierno de Carlos II en febrero de 1680. Este aspecto de la escasez de moneda será el gran protagonista de su documento.

Argüello consideró que la moneda de vellón era la causa primera de la declinación de España y acusó a la política monetaria desarrollada, que había subido y bajado sin orden ni concierto los valores de dicha moneda, de haber constituido un notable perjuicio y un gran riesgo para los reinos. En segundo lugar, consideró, igual que Muñoz Suárez, a los elevados impuestos como responsables de la decadencia.

⁵⁵. A. Somoza y Quiroga, BNM, VE, 17/19. ⁵⁶. Thomas de Argüello, *Tratado primero tocante al consumo de moneda de vellón que corre en los Reinos de Castilla*, BNM, mss. 9475, fols. 51-234.

El esquema seguido por este escrito difiere del de los anteriores memoriales analizados y del de los que veremos a continuación. No es un documento en el que se citan los problemas monetarios que aquejaban a Castilla y después se proponen remedios; es, como su título indica, un «tratado»: una especie de manual en el que se analizaron los pros y los contras que resultarían de realizarse el consumo de la moneda de vellón que circulaba por los reinos. El autor consideró este consumo como necesario, aunque fue consciente de que esta no era tarea fácil y expuso las dificultades que el consumo ocasionaría.

El primer inconveniente se derivaría del hecho de que, al consumirse la moneda de vellón, se suspenderían los comercios, siempre y cuando no se hubiese introducido con anterioridad otra moneda en cantidad suficiente para abastecerlos. El autor expuso este punto con gran claridad:

«Q suspenderan los Comercios consumiendosse la moneda de vellon si al mismo tiempo no se hubiese introducido otra en su lugar en cantidad sificiente.»⁵⁷

Además, aun en el caso de que no se diera esa temible escasez de moneda, el autor consideró que, si se produjera este consumo, las pérdidas que tendría que asumir la Real Hacienda serían inmensas. Se suponía que todo el vellón de los reinos debería ser recibido y pagado por cuenta de Su Majestad. Por tanto, consideró que esta solución no podría ser aplicada, ya que la Hacienda no estaba, ni mucho menos, en condiciones de soportar semejante pérdida:

«Q se supone se a de recibir y pagar por cuenta de V. Mag. todo el vellon de los Reynos, y siendo mucha la gruessa assi sera el perjuicio, no habiendo aplicación.»⁵⁸

Se mostró totalmente contrario a la moneda de vellón. Manifestó que ligar moneda de plata, aunque fuera sencilla, no resultaba conveniente, ya que iba totalmente en contra del crédito del Reino. Estimó que, en lugar de moneda de vellón, por cuenta de la Real Hacienda se deberían introducir en la circulación piezas sencillas de plata con una ley de once dineros y cuatro granos, es decir, la misma que tenían los reales. Citamos las palabras que el autor escribió en este sentido:

«En lugar de la moneda de vellon a de entrar moneda sencilla d Plata de ley de onze dineros y cuatro granos de cuenta de la Real Hazienda.»⁵⁹

Aunque él mismo reconoció que esta posibilidad también resultaba implantable, ya que la Real Hacienda ni estaba en situación de soportar este coste ni poseía metal suficiente para llevar a cabo esta operación.

Nos hallamos ante un documento en el que el autor denunció la responsabilidad que tenía la Corona en los problemas monetarios por el uso realizado de las herramientas financieras. Como en el caso de Somoza, nos encontramos ante otro autor que realizó apropiados análisis, pero que no fue capaz de aportar remedios factibles.

2.2.4 DOMINGO CENTANI⁶⁰

Este autor escribió un memorial el 8 de septiembre de 1681 en el que analizó las tristes circunstancias que atravesaba Castilla a causa de la falta de moneda menuda. Antes de dedicarse al estudio de la crisis monetaria, profundizó también en el aspecto tributario.

⁵⁷. Thomas de Argüello, *Tratado primero...*, BNM, mss. 9475, fols. 51-234. ⁵⁸. Thomas de Argüello, *Tratado primero...*, BNM, mss. 9475, fols. 51-234. ⁵⁹. Thomas de Argüello, *Tratado primero...*, BNM, mss. 9475, fols. 51-234. ⁶⁰. El memorial es anónimo, lo atribuimos a un autor llamado Centani basándonos en la recopilación de escritos realizados durante el reinado de Carlos II que Juan A. Sánchez Belén incluye en la bibliografía de su obra *La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II*.

El documento es un extenso escrito sin título, que trata sobre la falta de moneda que sufría el Reino de Castilla⁶¹, asunto que fue protagonista en estos tiempos inmediatamente posteriores a las medidas decretadas en 1680.

El memorial comienza haciendo referencia directamente a la escasez de moneda que padecía el Reino:

«En los Reinos de castilla se hallan sin fee publica donde falta aunque ubiese moneda vastante que no ay como la desconfianza la tiene parada y sin giro estrecha el uso comun y el comercio de las gentes el origen de todo lo que se padece a sido por no estar dotada la causa publica con cantidad correspondiente a lo que es menester.»⁶²

Nuestro autor expuso como causa primordial del ruinoso estado en que se hallaba el Reino de Castilla el mal uso que se hacía del comercio. Centani consideró nefasto que el volumen de las importaciones superara con creces al de exportaciones, ya que dicho desfase había de saldarse en plata y oro. Esta era, en su opinión, la causa principalmente responsable de la salida de metales de nuestras fronteras. Veamos cómo explicó él su particular teoría sobre el saldo de la balanza comercial:

«El comercio con todas las naciones que ay se tiene por preciso y el prohibirle por de mucho riesgo. Y por muy nocibo sino se sabe manifar la forma que a de haver para excusarnos del daño es que Su MaGestad execute lo que tiene ofrecido a consulta echa por la Junta de comercio el año pasado de 679 en orden a la forma como se a de introducir el gastar lo que se fabrica en estos reinos y puesto en practica lo referido importara menos suma de dinero los generos que entraren por los que sacaren y en llegando este caso la plata y oro no saldra pues nadie la saca sino para permutar la demasia que ay de lo que entra en estos reinos por no alcanzar el valor de los generos que salen de ellos.»⁶³

Aconsejó, como también lo había hecho Somoza, reducir el consumo de productos de fuera para evitar la salida de metales. Consideraba que el Rey debía ser el primero en seguir estos consejos, ya que su ejemplo serviría para que muchos lo imitaran:

«Su Magestad es Padre de la causa publica con que esta obligado a ser el primero que empiece a dotarla para que con su ejemplo nadie se escuse y lo puede hacer en cantidad considerable.»⁶⁴

Fruto de sus argumentos tributarios, concluyó con la defensa de la idea de que, si efectivamente se reducía el gasto público, los ingresos de la Corona serían suficientes para atender los gastos de la Casa Real y los de la armada, e incluso bastarían para, poco a poco, ir redimiendo la deuda pública:

«[...] administrandose las rentas reales sin desperdicio baldran en cada un año de quince a diez i seis millones de ducados y de estos se pueden separar diez millones en los cuales y lo poco que queda de lo mucho que viene de Indias ay lo bastante para el gasto de la cassa Real presidios y armada no padeciendo intereses y condiciones y los cinco millones poco mas o menos que quedaren se pueden aplicar a los juros y mercedes de por vida restando lo que tocara a cada inte-

61. BNM, mss. 18646/35. 62. BNM, mss. 18646/35. 63. BNM, mss. 18646/35. 64. BNM, mss. 18646/35.

resado para que queden redimidos dichos juros y mercedes a lo que les correspondiere y que esto sea con igualdad de suerte que no aya excepción de persona alguna que es el Unico medio para que los basallos lleben qualquier carga que lo contrario es de gran desconsuelo para ejecutar lo contenido en todo o en parte conbiene que los ministros y demas personas tengan por cierto el premio o castigo y por hallarse tan biciado el cuerpo de esta monarquia importara que qualquiera de estas dos cosas se execute sin dilacion y con tal arte que premiando o castigando a pocos se aumente la Virtud y se corten los delitos de muchos.»⁶⁵

Este memorial volvió a poner de manifiesto la conciencia que tenía el pueblo de que uno de los mayores males del Reino era la escasa productividad interior y la dependencia que se tenía de artículos extranjeros, en su mayoría bienes de lujo, cuyo consumo simplemente servía para satisfacer la vanidad de los compradores.

Con referencia al aspecto monetario, hay que decir que Centani no se refirió explícitamente a la moneda de vellón, sino que simplemente mencionó las deficiencias del sistema monetario al tratar la falta de moneda que padecía el Reino y la necesidad de que la plata y el oro volvieran a la circulación. En su opinión, ambas cuestiones resultarían fundamentales para estimular la producción interior y con ello el crecimiento económico y el bienestar.

2.2.5 JUAN SÁNCHEZ DE URIBE Y SALAZAR

El 28 de marzo de 1683, el licenciado Juan Sánchez de Uribe y Salazar, clérigo presbítero, abogado de los Reales Consejos y del secreto del Santo Oficio de la Inquisición para la causa de la Fe, dirigió al Duque de Medinaceli, entonces primer ministro, un extenso memorial titulado *Memorial y discurso político de la moneda*⁶⁶, en el que realizó un completo análisis de la situación monetaria. Él mismo expuso los aspectos tratados en el documento:

«Refierense los motivos para escribirle, y en general las enfermedades internas de esta monarchia, y sus causas; para que advertidas se cure por remedios contrarios. Y en especial se trata del dinero, y su inventor, de los tres metales, oro, plata y cobre, y de qual de ellos es mas conveniente para el comercio: De su ley, bondad intrinseca, peso, forma, y valor extrinseco, y legal: Medios de su fabrica, y de evitar la contratacion de oro, y plata en barras, y pastas, Daño a los Naturales; Saca y provecho de los Estrangeros. Fundado en Letras Divinas, y Humanas, con brevedad y claro laconismo.»⁶⁷

El autor pensaba que su escrito *no propone novedad*, pero, en su opinión, los clérigos debían ayudar al Rey con el consejo.

Este documento es un extenso análisis de la moneda castellana. A lo largo del escrito, el autor expuso sus males y su naturaleza, con el objeto de proponer los remedios adecuados.

Empieza el documento con la afirmación de que los Reyes de España tenían la autoridad para dar ley y talla universal a los metales, ya fueran en pasta o en moneda. Uribe considera que los monarcas españoles son:

«Señores privativos del oro, y plata del Orbe, y que pueden dar ley, y talla universal a estos metales, en pasta ó en moneda.»⁶⁸

65. BNM, mss. 18646/35. 66. BNM, VE, 24/40. Existe también copia de este documento en la biblioteca del Banco de España. 67. BNM, VE, 24/40, fol. 1. 68. BNM, VE, 24/40, fol. 3.

A partir de aquí, el autor trató de identificar las causas de los males que sufría la moneda castellana. En este sentido, Uribe señaló como el gran problema del sistema monetario la ausencia de la plata en la circulación interior. Se lamentó de la inocencia de los españoles, que habían descuidado sus intereses y permitido que los extranjeros se beneficiaran de nuestros metales de la misma forma que nosotros previamente nos habíamos beneficiado de la inocencia de los indios:

«Con que si de la inocencia de los Indios, compramos estas riquezas, por la permuta de cosas viles, despues no menos simples que ellos, nos las llevan los Estrangeros, y nos dexan por ellas el cobre, y el plomo, sus metales mas viles.»

«Si en España hubiera sido menos prodiga la guerra, y mas economica la paz, se hubiera levantado con el dominio universal del mundo. Pero con el descuido, que engendra la grandeza, ha dexado passar a las demás naciones las riquezas, que la huvieran hecho invencible.»⁶⁹

A continuación, tratando de identificar las causas de este mal, mencionó tres como responsables de la ausencia de la plata en la circulación: el usar moneda de vellón para saldar obligaciones que estaban establecidas en plata, el que las monedas tuvieran más valor que el intrínseco y el lujo de los súbditos.

«Y para que se sepa, ha tenido gran parte el luxo de los Subditos: no toda los Señores Reyes: y la mayor, vsar de moneda de vellon, en cotractos, pagas, y obligaciones; aunque sean de plata: Sus creces, y aumentos mayores, que si intrinseco valor.»⁷⁰

Con respecto al lujo de los súbditos, Uribe criticó de forma muy gráfica las riquezas y los metales ociosos, ya que consideraba que:

«Dentro de las casas, y debajo de llave, son como las demas riquezas, que esconde la tierra avarienta en lo profundo de sus entrañas, para que no se ayuden los vivos ni vivan los mortales.»⁷¹

Por este motivo, los romanos, según recordó el autor, prohibían la fabricación de las vajillas de oro. Uribe consideró que era necesario reservar los metales para las necesidades públicas y además resultaba fundamental que la plata circulara: en su opinión, detenida no servía de nada.

A continuación expuso las causas de la salida de la plata. Observó que los metales salían de las fronteras españolas porque el Gobierno, obsesionado con la grandeza y con las guerras, no había sabido cuidar que se quedaran. Este descuido se había concretado en el hecho de que la plata española tuviera mayor ley y menor precio legal que la extranjera.

«Sucede este flujo. Por tener la plata de España en barras, y en moneda, mayor ley, y bondad intrinseca; que la de otros Reynos: Por estar mas varata en el precio legal extrinseco accidentario.»⁷²

El autor consideraba que la plata era más rica en España que en el resto de países, y que para evitar su salida resultaba necesario igualar la ley de las monedas españolas a las

69. BNM, VE, 24/40, fol. 4 70. BNM, VE, 24/40, fol. 6 71. BNM, VE, 24/40. 72. BNM, VE, 24/40, fol. 10.

extranjeras. En este punto, el autor citó referencias tomadas de Saavedra Fajardo y de Antonio Pérez.

«Entonces estara bien cocertada, y libre de inconvenientes la moneda, quando al valor intrinseco se le añadiere solamente el coste del cuño: y quando la liga, en la plata, y oro, correspondiere a la que echan los demas Principes, pues con esto no la sacaran fuera del Reyno, disponiendo, que se labren monedas del mismo peso y valor, que las de otros Principes.»⁷³

Identificó como segunda causa el que la plata se trajera solo para el lujo. En este aspecto no se detuvo en exceso, simplemente se limitó a afirmar: «Traerla solo para luxu por mercaderia; mas q por moneda».

La tercera causa la atribuyó al hecho de que la moneda menuda necesaria para el comercio interior fuera de vellón en lugar de plata. Observaba que, en la práctica, también se utilizaba el vellón para los trueques y las pagas de obligaciones que estuvieran definidas en plata. Consideró que no se habían cumplido las leyes que establecían la obligación de labrar monedas de plata menudas. Solo se habían fabricado monedas de plata grandes para el gran comercio, por lo que la escasez de moneda de plata menuda había obligado a recurrir a la calderilla.

«Por que la q se ha hecho, no ha guardado proporcion en ley, peso, y forma: Ha sido para el comercio mayor: No aver fabricado moneda menuda de plata, para el interior del comercio: Suplirlo todo el vellon, trueques, y pagas, aunq las obligaciones sean de plata.»⁷⁴

Uribe expuso los males que, en su opinión, se derivaban del empleo de la calderilla. Mencionó la saca de los metales, los grandes premios que se pagaban por las obligaciones en plata, los costes de conducir la moneda, las subidas y bajadas del vellón, que generaban la inestabilidad del sistema monetario, la carestía de todas las cosas, las numerosas quiebras que se produjeron y la necesidad que las mismas provocaban, la injusticia que se producía con los acreedores, aunque se les pagara el premio legal de la plata, y, por último, los numerosos pleitos que ocasionaban las diferencias de las monedas.

Finalmente, se refirió al hecho de que la moneda que se había hecho no guardaba proporción en ley, peso y forma, lo que, además, quedaba agravado por la gran diversidad de monedas que existían de cada metal: cuatro de oro, seis de plata y cuatro de cobre.

Una vez expuestas las causas de los males internos y externos de la moneda, el autor definió la naturaleza del dinero y las características que, en su opinión, debían cumplir las monedas para ser buenas. Se refirió explícitamente a las monedas con liga.

Uribe consideró que el dinero fomentaba el comercio, redimía las necesidades públicas y particulares y aumentaba el Real Tesoro. Según él, era «el nervio de la paz y de la guerra».

Al referirse a las características que debían reunir las monedas, citó varios puntos fundamentales: para darle carácter público, la buena moneda debía llevar la imagen del Príncipe o la de sus armas gentilicias. Debía ser redonda, para evitar las cercenaduras. Se debía procurar la perfección en la impresión, en la igualdad de la circunferencia y en el peso de todas las piezas. El cuño debía ser elegante y se debía evitar que las monedas tuvieran más metales en unas partes que en otras.

73. BNM, VE, 24/40, fol. 11. 74. BNM, VE, 24/40, fol. 10.

Según él, todas estas bondades las reunían las piezas acuñadas en la Real Casa de la Moneda de Segovia, por lo que consideró que España no necesitaba de braceaje ni de otras casas de moneda de gran costa: con dos ingenios y quince ruedas del artificio de Segovia se podía proveer al Reino de moneda de plata, aunque fuera de medios reales.

En su opinión, en tener una moneda buena «consiste la seguridad del comercio, y utilidad común»⁷⁵, y por ello prestó tanta atención a este punto.

Además de todo esto, consideraba que el valor nominal de las piezas debía corresponderse con su valor natural. El ajuste de los valores monetarios era para Uribe de vital importancia, y a lo largo del texto se refirió a ello en numerosas ocasiones y de forma muy contundente. La siguiente afirmación es buen ejemplo de ello: «El valor extrínseco debe corresponder al natural.»⁷⁶

Uribe aludió también a las piezas ligadas. Consideraba que la liga en las monedas facilitaba su falsificación y ocasionaba alteraciones en el comercio. En palabras de Uribe:

«La mucha liga se condena por las Divinas letras, y Canonistas. Si el cobre sobresale, y colorea, abrese la puerta a la falsificación con menos plata, alteracio del comercio, y daños experimentados en la moneda de molino.»⁷⁷

En su opinión, las piezas se podían falsificar sacándoles la plata con agua crisulta o con estaño, y también adulterarlas echando menos plata o estaño. Las tarjas y la calderilla se podían falsear cada día y hacer que parecieran antiguas rayando los cuños. Uribe consideraba que era mejor la moneda sin liga que tenía simplemente el valor de su pasta, por todas las razones que brindaba la experiencia. Por tanto, defendió la prohibición del uso de la moneda de vellón, salvo en los casos en que el valor más pequeño de la moneda de plata (4 cuartos de plata) no alcanzara la cantidad que se debía pagar. Consideró que el vellón era malo en todos los casos: si el valor nominal era igual al valor intrínseco, malo; y si el valor nominal era superior al valor intrínseco, mucho peor.

La solución la estimaba difícil. Propuso que, por ahora, lo que se debía hacer era restringir el uso del vellón y consumir las tarjas y la calderilla. Sería entonces necesario acuñar moneda de 4 cuartos de plata para sustituir a las consumidas. Estas piezas deberían ser de la misma ley y peso que las que circulaban en Francia y Alemania para evitar su salida. Lo que significaba una ley de 10 dineros y 17 granos y medio. La nueva moneda debería ser hecha en Segovia, ya que las piezas segovianas eran más difíciles de falsificar.

Además, para evitar los engaños y pleitos el autor también consideró necesario el que hubiera menos variedad de monedas. Resultaría suficiente con cuatro especies de los tres metales: doblones de a 8 segovianos de oro, monedas de 4 cuartos de plata para pagas y comercio, y ochavos y maravedíes de vellón para picos y cosas pequeñas.

Y, por último, para atajar el comercio de la plata y oro en barras, la saca de los extranjeros y el lujo y la relajación de los naturales y conseguir que se surtiera al reino de moneda de 4 cuartos de plata, se debía ordenar que el metal que se sacara de las minas solo se usara para labrar monedas durante cuatro o seis años. Con tres o cuatro flotas se llenaría el Reino de moneda. Se deberían labrar para ello veinte o treinta mil ducados de la moneda de 4 cuartos de plata y poner puestos en la corte para que se cambiaran las viejas monedas de plata por las nuevas.

Una vez expuestos todos estos remedios, consideró que nadie se negaría a llevarlos a la práctica porque eran para el bien de la Corona y el de todos. Citamos de nuevo a Uribe:

«De parte de los vassallos, no avra razo para escusarse de ayudar a V.M. en lo que es, y sera bien de todos, presentes y por venir.»⁷⁸

75. BNM, VE, 24/40, fol. 13. 76. BNM, VE, 24/40, fol. 18. 77. BNM, VE, 24/40, fol. 17. 78. BNM, VE, 24/40, fol. 21.

Antes de terminar su escrito se refirió brevemente a la situación del comercio con el extranjero. En este sentido, se lamentó de las desventajas que con él se obtenían, ya que se cobraba en vellón sin premio y, por el contrario, se pagaba en plata o en vellón con premio del 50 %. Es decir, los extranjeros pagaban en mala moneda y cobraban en buena. Esta situación era fruto de la desacertada política vigente, ya que en Castilla existían leyes que autorizaban el que se pudiera pagar en moneda de cobre, mientras que en el extranjero se establecía que solo se pudiera pagar en moneda de plata. Estimó que no se deberían permitir los pagos en vellón: por su causa, la plata salía y no volvía, ya que, además, las leyes que prohibían sacar la moneda y metales de España no se cumplían.

Este documento es un excelente memorial donde se trataron todos los aspectos relevantes para la cuestión monetaria. A lo largo del escrito abundan las citas de autores anteriores que habían tratado estos asuntos. Sus principales fuentes de inspiración fueron, aparte de los ya mencionados Saavedra Fajardo y Antonio Pérez, los autores clásicos Platón, Tertuliano, Polibio, Tácito y Horacio. Menciona también a San Agustín y a Covarrubias, e igualmente se refiere en ocasiones a la Recopilación de las Leyes mandada hacer por Felipe II.

Resumiendo, diremos que el autor identificó dos aspectos fundamentales como causa de la crisis: la ausencia de la plata de la circulación monetaria y la salida de esta al extranjero. Como responsables de estos males, además del lujo de los vasallos y la deficiente legislación en cuanto a salidas de metales se refiere, consideró el caos monetario existente en Castilla derivado del mal empleo realizado de la moneda de vellón, la cual estaba presente en prácticamente todas las operaciones, cuando en realidad su uso debería estar limitado a las situaciones en las que la más pequeña moneda de plata fuera excesiva para saldar la deuda. Proponía como solución restringir la moneda de vellón a su uso específico y fabricar una nueva moneda menuda de plata con la ley y el peso ajustados a los valores que dichas monedas tenían en el extranjero. Estas medidas pondrían también fin a la saca.

Una vez más, nos encontramos con escaso realismo a la hora de proponer soluciones. La propuesta de Uribe era acertada, pero difícil de aplicar. El restringir el uso de la moneda de vellón y fabricar nueva moneda menuda de plata no resultaban soluciones factibles.

2.2.6 UN AUTOR ANÓNIMO

Un autor anónimo escribió un preciso memorial el 21 de marzo de 1684, dirigido al primer ministro. En este documento, titulado *Quejas justas del oro y la plata, único fruto de España*⁷⁹, el anónimo autor expuso los graves problemas que vivía el Reino. En el primer párrafo del largo escrito consideró que el principal mal de la Monarquía lo constituía *la falta de caudal de los vasallos*⁸⁰.

A lo largo del escrito, nuestro autor analizó el papel que desempeñaban los metales. Su importancia radicaba en la función que el dinero tenía para garantizar el buen funcionamiento del comercio.

En el texto está muy presente la antigua idea de que los metales americanos habían sido, en cierta manera, perniciosos para el Reino. El autor consideraba que el tesoro americano había hecho que los españoles se volvieran perezosos y poco trabajadores, lo que había mermado enormemente la riqueza:

«El descubrimiento de las Indias dio riqueza a Castilla en oro y plata y es tal la enfermedad que ocasionan que se a empobrecido la templanza de los españoles.»⁸¹

El autor estimó necesario fomentar el trabajo para restablecer el esplendor que vivió la Monarquía en tiempos pasados. Con el aumento de la producción interior se limitaría la

79. BNM, mss. 6731, fols. 1-10. 80. BNM, mss. 6731, fols. 1-10. 81. BNM, mss. 6731, fols. 1-10.

salida de los metales americanos hacia los países europeos productores de bienes de lujo o de consumo. El párrafo que reproducimos a continuación nos ilustra muy gráficamente en este sentido:

«La más segura curacion del Reyno fuera restituir y doctrinar a los españoles a su antigua constancia en el trabajo personal y por medio de esta virtud será eficaz el alivio para conseguirlo a proposito preceptos que se olvidan y solo servira el dar por oneroso el sudor de cada vasallo para que se adelanten las artes y oficios y que alcancen los virtuosos por este medio lo que arrebatan los viciados del ocio que solo esgrimen la desbergüenza contra Dios, contra el Rey y contra la caussa pública.»⁸²

Criticó también duramente la política monetaria realizada por el Gobierno en los dos últimos siglos. En su opinión, esta política había sido la causante del desbarajuste de valores y correspondencias que existía entre las monedas de oro y la plata y las monedas de vellón. El autor era consciente de las dificultades ocasionadas por las continuas subidas y bajadas decretadas con respecto a los valores de la moneda fraccionaria. Lo expresó en los siguientes términos:

«La moneda de vellon ha sido el motivo de los agravios mayores que padece la plata y oro y los resellos y bajas continuadas han desordenado el comercio de Spaña y aumentado los vecinos;

Hallandose la plata y oro en este Reyno despreciada por su poco valor procuran darse a conocer de la estimación huyendo a otros Reynos con tal impetu que no hacen paradero, en este por no berse despreciados y abatidos estos metales pues se les compara al asqueroso cobre que por adbenedizo no deviera gozar privilegios que no alcanzan la plata y oro pues se ha visto que un marco de cobre llevo a baler 9 reales de vellon en el resello de ochavos y en la moneda de Molino mas de 18 y jamas se a ressellado ni subido, un marco de plata a mas de 65 reales de que hace estar este metal quejoso y desnibelado;»⁸³

También trató el desajuste existente entre los valores de los metales españoles y los del resto de Europa, e incluso con los de las monedas que se acuñaban en los demás reinos de la Corona⁸⁴:

«Notorio es que en todos los Reynos de la Europa tiene mas valor que en España los metales de plata y oro y aun en los dominios de esta Corona sucede lo mismo como se experimenta por la moneda que su Magestad labra en los estados de Flandes y en Italia, Cataluña, Aragon y Valencia.»⁸⁵

El autor insistió sobre el problema de la falta de monedas y sobre los desajustes entre los respectivos valores nominales de las piezas de oro, plata y vellón. En su opinión, este no era un problema nuevo, sino que hacía tiempo que se venía arrastrando:

«A muchos años que se experimenta no ay otro medio para hir nibelando este Reyno y su comercio que resellar labrar y prohibir las monedas y segun el estado presente parece muy dificil passar sin tocar en ella por que ni Su Magestad cobra sus Rentas ni los vasallos tienen con que pagarlas;»⁸⁶

82. BNM, mss. 6731, fols. 1-10. **83.** BNM, mss. 6731, fols. 1-10. **84.** Recordamos que en este momento aún no existe unión monetaria en todos los reinos que forman la Corona española. La reforma que nosotros estamos estudiando afecta únicamente a los territorios de Castilla. **85.** BNM, mss. 6731, fols. 1-10. **86.** BNM, mss. 6731, fols. 1-10.

Este último párrafo revela también el particular interés que la Corona y el Gobierno tenían en solucionar la falta de moneda. En este asunto de la escasez de circulante, uno de los principales perjudicados era el Estado, ya que, si los particulares no poseían moneda, no podían pagar los tributos. De manera que la intención en solucionar este asunto era doble.

Finalmente el autor propuso sus remedios. En su opinión, la única solución consistía en aumentar el valor de la plata, ya que con esta subida aumentaría el caudal del Reino y se estimularía la producción:

«Subir la plata y oro a Reales de Plata sera lo mas seguro porque el caudal del Reyno se aumenta en suma considerable y se ennoblecen los frutos del Reyno.»⁸⁷

Además, avisaba de que, una vez subido el valor de la plata, cuando la equivalencia de la plata y del vellón estuviera correctamente especificada, no debían volver a tocarse los valores del vellón:

«El desagravio de la plata y oro es el Unico medio para el alivio q se necessita y sera en gran perjuicio del Reyno si se tocare al Vellon.»⁸⁸

Junto a esta idea, incluyó la de fomentar el comercio con las Indias, potenciando para ello las producciones interiores. Así, los metales indianos permanecerían dentro de nuestras fronteras y España podría ser una nación principal en lo que a comercio internacional se refiere:

«Y sobre todo ademas del desagravio de la plata el Unico medio de restituir el Reyno a crecida opulencia y ofender a los enemigos sin los costos sangrientos de la Guerra sera formar compania unibersal del comercio: de todas las Indias y que esta sea con tales circunstancias de prehemincias y seguridad que la fee publica se afiance y renazca en este Reyno donde assi los vasallos como los que no lo fueren entren su caudal y fomenten la compania y crien marineria aumentando las navegaciones y dilatando las Armadas sustentando Ynfantería y las maniobras creceran y se excusaran las ventas de dominios de Yndias que son en parte injurias y licencias tacitas para que en los Gobiernos de las costas se introduzcan mercaderias de las Islas pobladas de extrangeros y para la formacion de esta compania es menester se confiera con todos los hombres de negocios y se pida la formalidad que gasta la de Olanda Ingalaterra la de francia y la que hubo en Portugal del Brasil;»⁸⁹

En nuestra opinión, este es uno de los mejores memoriales escritos en esta época acerca del asunto monetario. Este autor desconocido realizó un excelente análisis del problema y, además, a la hora de dar soluciones aportó ideas concretas, adecuadas y realizables. Las medidas que definitivamente pusieron fin a la inestabilidad monetaria fueron las que se aplicaron siguiendo la línea de las defendidas en este escrito: en 1686 se autorizó la subida del valor de la plata y del oro, y poco tiempo antes, en 1683, se habían especificado las competencias de la Junta de Comercio encargada de fomentar la actividad comercial de Castilla.

2.3 Otros arbitrios económicos

Además de estos arbitristas monetarios, existió una gran cantidad de autores que durante el reinado de Carlos II trataron otras cuestiones económicas y en sus escritos hicieron también referencia al problema de las monedas.

87. BNM, mss. 6731, fols. 1-10. 88. BNM, mss. 6731, fols. 1-10. 89. BNM, mss. 6731, fols. 1-10.

En este apartado distinguiremos dos grupos de autores. En el primero incluiremos arbitristas que escribieron con anterioridad o durante la reforma, pero cuyos escritos no trataron explícita o sistemáticamente el problema monetario. En el segundo grupo nos referiremos a arbitrios escritos después de la estabilización, cuya forma de abordar la cuestión monetaria nos dará idea del cambio de situación que la misma generó. Veremos cómo ningún escrito de esta época hace referencia a la necesidad de ajuste de los valores monetarios o a la subida del valor de la plata.

2.3.1 ARBITRIOS DEL TIEMPO DE LA REFORMA

Entre los autores que escribieron durante el tiempo de la reforma, encontramos a Juan de Arizmendi, que escribió en septiembre de 1683 un memorial titulado *Breve Resumen que declara con evidencia no ser caudal permanente en los Reinos de Castilla el Oro, y la Plata, y pruebase serlo el Vellon con muchos aumentos de las Reales haciendas de los Vasallos*⁹⁰. En él puso de manifiesto cómo la tenencia de oro y plata no aseguraba la riqueza de los reinos.

Aparte de este escrito, encontramos en este tiempo muchos arbitrios referidos al problema fiscal. La cuestión de los elevados tributos acaparó, junto con la monetaria, la de los intereses de los arbitristas⁹¹.

Dentro de este grupo de arbitristas fiscales destacamos, en primer lugar, a don Antonio Contreras. Este autor realizó en 1669 una curiosa propuesta para reducir los impuestos, con la cual consideraba que la Real Hacienda quedaría beneficiada. Esta propuesta, dirigida a la Reina Gobernadora, la presentó en la Junta de Alivios y consistía en la eliminación de determinados tributos, cuyos ingresos serían sustituidos por donativos que los particulares realizarían voluntariamente para la defensa de la Monarquía⁹².

Manuel Mayers también presentó por esta época un memorial en el que proponía una reducción de impuestos que no causaría perjuicio a la Hacienda y que, sin embargo, sería, en su opinión, muy beneficiosa para los vasallos⁹³.

Más sistemáticos fueron los tres importantes memoriales escritos por Francisco Centani, banquero de origen genovés, ministro de Hacienda del Gobierno de Carlos II⁹⁴. El más importante, titulado *Tierras: Medios universales para que con planta, números, peso y medida, tenga la Real Hacienda dotación fija para asistir a la causa pública, remedio y alivio general para los pobres, cortando fraudes de que han hecho patrimonio los que lo dominan*⁹⁵, fue publicado el 16 de junio de 1671.

La propuesta de Centani consistió en sustituir todos los impuestos existentes sobre el consumo por una contribución única, que sería fácil de recaudar. La principal dificultad para introducir su contribución radicaba en las exenciones tributarias de que disfrutaban la nobleza y el clero. En definitiva, su proyecto se reducía a un impuesto único sobre los rendimientos de la agricultura, una versión anticipada del «impuesto único» de Quesnay.

Otra propuesta tributaria fue la realizada por Gaví y Cataneo en Granada en 1679. Esta propuesta era más concreta: estaba referida a emprender una reforma general del Servicio de Millones. El autor también garantizaba que esta reforma sería positiva tanto para la Real Hacienda como para los vasallos⁹⁶.

Por último, nos referimos al Marqués de Varinas, quien escribió, el 15 de julio de 1682, un memorial sin título en el que mencionó como causa principal de los males del Reino las pesadas cargas que soportaban los vasallos por causa de los tributos⁹⁷. Y consideró que para remediarlo sería fundamental el desarrollo de la agricultura y de las manufacturas.

90. BNM, VE 199/57. 91. Durante el reinado de Carlos II se desarrolló también una importante reforma fiscal, que trató de poner orden entre las figuras fiscales existentes y de limitar el continuado déficit de la Real Hacienda. 92. BNM, mss. 3928, fols. 99-105. 93. BNM, mss. 6579 y VE 47/34. 94. Sanz Ayán (1985). 95. BNM, VE 69/54. 96. BNM, mss. 1322 y VE 24/26. 97. BNM, mss. 1001.

2.3.2 ARBITRIOS POSTERIORES A LA REFORMA

Entre los autores cuyas obras fueron escritas después de 1686, tenemos que destacar a Miguel Álvarez Osorio y Redín. Osorio escribió seis memoriales sobre diversos temas de política económica. Aunque, en general, sus escritos aluden con escasa originalidad a tópicos muy repetidos desde el reinado de Felipe III, nos referiremos brevemente a cada uno de ellos.

En el *Discurso universal de las causas que ofenden esta Monarquía*⁹⁸, escrito en 1686, se quejó del excesivo número de burócratas que había en la Corte, así como de la corrupción y anarquía administrativas que se padecían en Castilla, de la especulación que se realizaba con el trigo, de la gran cantidad de fraudes que existía en el sistema fiscal, así como de la existencia de una elite noble incapaz y ociosa, que significaba un lastre para la producción. En este sentido, proponía como remedio el que en España no se permitiera la gente ociosa y el que los nobles comenzaran a ejercitarse en las ocupaciones productivas.

Interesante para la cuestión monetaria es la referencia que a dicho asunto aparece en este memorial. Osorio relató cómo la imposición de la moneda con liga había sido uno de los más graves daños que había sufrido la Monarquía, y observó que en el futuro no debería labrarse más moneda de cobre. Sin embargo, no hizo mención alguna a la necesidad de ajustar los valores intrínseco y nominal de las piezas de cobre o a la subida del valor de la plata. Este hecho nos confirma el equilibrio conseguido en el sistema monetario tras las medidas decretadas entre 1680.

En octubre del mismo año publicó *Extensión Política y Económica, y la mejor piedra de toque, y crisol de verdades, para descubrir los Tesoros que necesita esta Católica Monarquía*⁹⁹. En este escrito consideró que la pobreza del Reino se derivaba de los elevados tributos, así como de la ausencia de fábricas y comercios, que habían permitido que los productos extranjeros dominaran nuestro mercado. A lo largo de cuatro puntos puso de manifiesto la relación que existía entre ambos conceptos, al considerar que los altísimos impuestos desalentaban la producción:

«Los cosecheros de Madrid, venden el mejor vino a diez y siete reales la arroba, por vender a doze quartos la azzumbre: Tiene de costa vender cada arroba de vino mas de tres reales, y medio de mozos, y medidoras.

Pagan de tributo doce reales, y medio: les queda en cada arroba de vino vn real, por lo qual bienen a dar el vino de balde, y ponen de su casa todas las costas de las labores y portes de la vba: por lo qual, se hallan perdidos los cosecheros de mayores caudales. [...]. Estas perdidas se pueden remediar en parte, si se quitan la mitad de los tributos.»¹⁰⁰

El memorial titulado *Zelador general para el bien común de estos Reinos*¹⁰¹ fue escrito en 1687. En él se refirió a los problemas que atravesaba la escasa producción agraria e industrial castellana, insistió en la ineficacia que la nobleza significaba para las actividades productivas por sus prejuicios aristocráticos, se lamentó del escaso nivel de las universidades españolas, a las que consideró atrasadas con respecto a las europeas, y se refirió también al excesivo número de clérigos que existían en Castilla, lo cual limitaba las posibilidades de producción. Como solución para el fomento de la producción propuso la creación de una compañía de comercio privilegiada, formada íntegramente por españoles, y sugirió que el Rey y la Reina ofrecieran ejemplo de consumo de productos españoles al no vestir ropas ni consumir géneros que no se hubieran fabricado en el interior del Reino.

98. BNM, mss. 6659, fols. 111-159. VE, 17/12 y 129/60. 99. BNM, VE 135/6. 100. BNM, VE 135/6, fol. 122. 101. BNM, mss. 6659, fols. 161-180.

Punto importante de este memorial es el referente al fraude. Osorio consideró que solo con disminuir el fraude en los comercios la situación castellana mejoraría considerablemente:

«Solo con extinguir los fraudes del comercio de flotas y galeones, se vera V. Mg. des-
empeñado y sus vassallos poderosos.»¹⁰²

En 1689 publicó un cuarto memorial, titulado *Compañía universal de Fábricas, y Comercios, y breve resumen de los medios más ciertos y practicables, para único remedio de esta Corona*¹⁰³. Insistió en este documento en la tesis de que los elevados tributos perjudicaban enormemente la actividad económica castellana. En defensa de la reforma tributaria argumentaba que el Rey y la Real Hacienda eran los principales perjudicados con esta situación, ya que, al no poder los vasallos hacerles frente, los ingresos fiscales se veían seriamente disminuidos. Veamos algunos párrafos del memorial que nos ilustran en este sentido:

«Estan los lugares tan cargados de tributos y arrendamientos, y cada vno de porsí mantiene tanta multitud de executores, que no ay en ellos sustancia para V. Magestad.»

«Con tantos Tributos estan perdidas las Rentas Reales, despoblados los lugares, y todos perdidos, sin Fabricas para vestirnos, y faltos de medios.»

«Señor, muchos son los daños que padecemos y facil el remedio: V. Magestad deve conocer con claridad el aumento que ha de tener la Real Hazienda, y toda su Corona, baxando los tributos, y que estos los administrara, sin confusion alguna, vn hombre solo.»¹⁰⁴

Al final de este documento se refirió también a la necesidad que existía de revisar los arrendamientos que quedaron agraviados con la baja de la moneda. De nuevo queda patente la ausencia de protestas hacia esta baja o la referencia al desajuste de los valores monetarios.

En sus dos últimos memoriales, titulados *Defensa, unión y restauración de esta Monarquía, con abundantes medios suaves y ciertos para único remedio de esta Corona y definiciones eficaces del comercial universal de frutos y fábricas de todos los Reinos y Señoríos de S.M. y Medios ciertos y conclusiones generales que satisfacen a todas las deudas que se pueden ofrecer contra los Memoriales de D. Miguel Álvarez Osorio y Redín*¹⁰⁵, insistió en sus argumentos acerca de la necesidad de reforma fiscal y el fomento de la producción interior.

Por último, dentro de este apartado de arbitrios posteriores a 1686 nos referimos de nuevo al Marqués de Varinas, quien en 1690 escribió en Cádiz otro memorial en el que se lamentó del estado en el que se hallaba España a pesar de haber sido en otros tiempos la más poderosa de las monarquías. En este documento insistió sobre los aspectos tributario y de fomento de la producción tratados en su anterior escrito.

2.4 Conclusión

Podemos afirmar que todos los autores cuyos escritos hemos examinado realizaron acertados análisis de la situación monetaria. Todos fueron conscientes de que el estado en que vivía Castilla era lamentable, y también todos atribuyeron a la moneda —y, en concreto, a la mone-

102. BNM, mss. 6659, fol. 74. 103. BNM, VE 8/9. 104. BNM, VE 8/9. 105. BNM, mss. 6659.

da de vellón—, un papel protagonista dentro de las causas de este caos, sin despreciar tampoco el aspecto tributario al que muchos de ellos hicieron referencia, al considerar los elevados impuestos como factor relevante de esta crisis.

Profundizando brevemente en el aspecto exclusivamente monetario de sus escritos, podemos afirmar que, en líneas generales, todos aceptaron la doctrina tradicional tal como había sido establecida por Aristóteles y los clásicos. Así, se refirieron continuamente al valor intrínseco y extrínseco del dinero y a la necesidad de que ambos valores estuvieran correctamente ajustados. Al exponer las causas del problema de la moneda, todos hicieron referencia al desajuste existente entre ambos valores y todos defendieron la necesidad de emitir una nueva moneda en la que ambos valores estuvieran correctamente establecidos.

Su mayor deficiencia consistió en que, a pesar de que sus remedios fueron generalmente acertados, quizá no fueron capaces de proponer soluciones realistas. En su defensa, insistimos en la idea de que las soluciones propuestas no fueron descabelladas, sino que resultaban impracticables, dada la situación del Reino.

También hay que poner de manifiesto que los arbitristas no se limitaron a transmitir y repetir las viejas ideas y argumentos defendidos por los autores clásicos y escolásticos anteriores a ellos. Por el contrario, abrieron caminos que hicieron posibles nuevos progresos, aun cuando ellos mismos no avanzaron muy lejos por ellos. Así, abandonaron el método escolástico de plantear una serie de preguntas y empezaron a tratar la economía como un todo. Esta forma de razonar quedó patente en sus escritos, donde vemos cómo los autores identificaron diversas causas, a primera vista independientes unas de otras, y a continuación las engarzaban todas en la situación castellana, para finalmente emitir su veredicto sobre la situación en conjunto y plantear soluciones.

En opinión de Marjorie Grice-Hutchinson, que ha realizado numerosos estudios sobre este período de la historia del pensamiento económico español, estos autores ampliaron el alcance de la teoría monetaria y aplicaron sus principios a los problemas de la época, incluso de una forma más sistemática que los últimos escolásticos. La experta inglesa considera que hacia la mitad del siglo XVII la teoría monetaria escolástica en España, así como en el resto de los países de Europa, estaba ampliamente superada y que el progreso científico posterior dependería, a partir de entonces, de los esfuerzos realizados por los autores no escolásticos¹⁰⁶.

En el siglo XVIII, algunos de los proyectos de los viejos economistas políticos españoles, que en su época habían parecido utópicos, empezaron a ser puestos en práctica. Mencionamos el caso de Pedro Fernández de Navarrete. Este autor, a principios del siglo XVII, consideró que sería positivo, para contrarrestar la despoblación que estaba padeciendo España, traer colonias de labradores y artesanos y establecerlos en lugares mediterráneos, lo que, además, sería positivo también para favorecer la industria. Pues bien, este antiguo proyecto de Navarrete fue rescatado por Olavide y en tiempos de Carlos III se estableció un gran número de colonias alemanas en Sierra Morena¹⁰⁷.

De igual modo, se empezó a prestar atención a sus escritos. Algunas de sus obras fueron reeditadas y estudiadas con mucho respeto por los grandes estadistas de este siglo. En este caso, citamos las obras de Miguel Álvarez Osorio y Redín, recogidas por el Conde de Campomanes en su *Apéndice a la educación popular*, publicado en Madrid en 1775, así como las de Francisco Martínez de la Mata, también reimpresas por Campomanes en la misma obra. Aunque, en este caso, el Conde creyó más oportuno no reproducirlos con total fidelidad y en la reimpresión optó por suprimir los párrafos del original que le parecieron demasiado libres¹⁰⁸.

El principal argumento defendido por la mayoría de los arbitristas monetarios del siglo XVII que habían abogado por la reforma de la moneda de vellón y solicitado, en particular, que

106. Grice-Hutchinson (1982). 107. Rahola (1973) [1885]. 108. Colmeiro (1979), p. 93.

el valor nominal del vellón se correspondiera con el valor mercancia de su contenido metálico, fue por fin escuchado y llevado a la práctica en la reforma realizada por el Gobierno de Carlos II. Y esta política de mantener el ajuste continuó durante el Gobierno del primer Borbón. Felipe V también desarrolló su política monetaria en la línea de la estabilidad, y las acuñaciones ordenadas en el año 1718 de nuevas monedas de cobre puro, se hicieron de manera que los valores intrínseco y extrínseco de las piezas estuvieran ajustados¹⁰⁹.

Y, en el ámbito de lo no exclusivamente monetario, también algunas medidas gubernamentales se hicieron eco de las quejas provenientes de los arbitristas. Recordemos la reforma del sistema fiscal y tributario realizada durante el Gobierno de Carlos II, impulsada por las frecuentes críticas emitidas contra lo excesivo de los tributos. En lo que se refiere al estímulo de la producción interior, ya hemos visto cómo algunos autores, que se lamentaban de la situación que se vivía en Castilla, opinaban que los metales preciosos habían apartado a los castellanos de las actividades productivas, haciendo que se abandonaran al lujo y a la vida ociosa. Recordamos el memorial anónimo titulado *Quejas justas del oro y la plata*, cuyo autor se lamentaba de que las enormes cantidades de oro y plata llegadas a la Península tras el descubrimiento de las Indias hubieran «empobrecido la templanza de los españoles». En su opinión, la verdadera riqueza no venía de la mano de los metales, sino por medio del trabajo realizado con el sudor de la frente de los vasallos:

«El metal mas preciosso, mas noble, mas preciosso y mas seguro que a havido y a de haver es el sudor de la frente y a este se deve llamar elemento unico en que consisten las divaciones de los Reynos y donde faltare este metal no pueden tener permanencia los de oro y plata por que solo el sudor de cada particular es moneda universsal del mundo y con tal sello que se le pusso y llamo el mismo Dios; esta moneda preciosa del sudor ha mucho dias que corre su extincion en este Reyno, y aunque se a hido manteniendo es por haver suplido su falta los thesoreros que bienen de Indias y lo que halla sudan los españoles desde el descubrimiento de ellas ha motibado la destemplanza de todos pudiendo ser si se ussase de sus riquezas con providencia el freno de los enemigos y aumento de los Vassallos;»¹¹⁰

Acusaciones como esta fueron escuchadas por el Gobierno. Para impulsar la actividad productiva y comercial de los reinos españoles se creó la Junta de Comercio, por Real Decreto de 29 de enero de 1679. Su objeto era restablecer y aumentar el comercio general de los reinos¹¹¹. Esta no fue, sin embargo, la primera Junta de Comercio que se establecía en España: Felipe IV había formado una, por Real Cédula de 18 de febrero de 1625, que denominó Junta de Población, Agricultura y Comercio. El interés del Gobierno por impulsar las tareas de la Junta de Comercio quedó patente en el Real Decreto emitido cuatro años más tarde, el 15 de marzo de 1683, cuando Carlos II estableció la jurisdicción de la Real Junta de Comercio con inhibición de los demás tribunales¹¹². Finalmente, el 9 de diciembre de 1730, Felipe V agregó la Junta de Comercio a la de Moneda, con las facultades y jurisdicción privada concedidas a aquella¹¹³.

109. En el apartado 4.10 se hará referencia a las medidas monetarias adoptadas bajo el gobierno de Felipe V. **110.** Anónimo, *Quejas justas del oro y la plata*, BNM, mss. 6731, fols. 1-10. **111.** Eugenio Larruga y Bonet, *Historia de la Real y General Junta de Comercio, Moneda y Minas y Dependencias de Extranjeros*. También aparece este decreto en *Novísima recopilación de las leyes de España*, libro IX, título primero, nota (1). **112.** *Novísima recopilación de las leyes de España*, libro IX, título primero, ley I. **113.** *Novísima recopilación de las leyes de España* (libro IX, título primero, ley IV) y E. Larruga, *Historia de la Real y General Junta de Comercio, Moneda, Minas y Dependencias de Extranjeros* (tomo V, n.º XIV, fol. 27).

3 Cómo se hizo la reforma de 1679-1686

3.1 Situación política

Carlos II heredó el trono de España el 17 de septiembre de 1665, a la edad de 4 años. Durante su minoría de edad fue su madre, doña Mariana de Austria, la que, por expreso deseo de Felipe IV, recogido en su testamento, ocupó la regencia. Para esta tarea debía ser asistida por una Junta o Consejo de Gobierno, formado por: el Presidente del Consejo de Castilla, que era entonces el Conde de Castrillo; el Vicecanciller de Aragón, que era don Cristóbal Crespí de Valdaura; el Arzobispo de Toledo, Cardenal Sandoval; el Inquisidor General, Cardenal don Pascual de Aragón, o los que les sucedieran en estos puestos; y, además, el marqués de Aytona por la clase de Grandes y el conde de Peñaranda por el Consejo de Estado, elegidos a título personal. La misión de esta Junta de Gobierno era asesorar a la Reina Madre, a la que Felipe IV aconsejó conformarse con el parecer de todos o la mayoría de miembros de esta Junta. Esta forma de gobierno era nueva en la historia de España y, aunque era preferible al restablecimiento del valimiento, alarmaba la perspectiva de que tuvieran que estar de acuerdo varios ministros para la toma de decisiones.

La Junta era claramente española, aunque la muerte de don Baltasar de Sandoval, arzobispo de Toledo, casi simultáneamente a la del Rey, permitió que la Reina introdujera en ella a su confesor y hombre de confianza, el jesuita alemán Everardo Nithard. Doña Mariana ofreció a don Pascual de Aragón, entonces inquisidor general, la púrpura toledana, con lo que consiguió que renunciara a su cargo y así pudo poner a Nithard al frente de la Inquisición y situarle directamente en la Junta de Regencia¹.

Las minuciosas instrucciones de Felipe IV ordenaban que los ministros debían reunirse todos los días en Palacio, con objeto de asistir a la Reina en todos los asuntos en los que ella necesitase consejo. A dichas reuniones debían concurrir, por lo menos, tres de ellos. Asimismo, el difunto Monarca pedía a la gobernadora que prestara atención a los consejos que la Junta le proporcionara. Sin embargo, una vez incorporado Nithard a la Junta, la forma de gobierno quedó convertida en una especie de valimiento. La Reina Madre consultaba al jesuita todas sus decisiones y, en la práctica, resultó tener la misma importancia que un valido.

Enseguida se desató una lucha por el poder, en la que adquirió un importante papel protagonista don Juan José de Austria, hijo ilegítimo de Felipe IV. El bastardo desarrolló innumerables maniobras con objeto de hacerse con el gobierno a toda costa.

La corte de doña Mariana de Austria se convirtió en escenario de importantes batallas ocultas, libradas entre todos aquellos que trataban de beneficiarse de la frágil autoridad política. Las consecuencias no fueron buenas: políticos y nobles dedicaron sus energías a obtener provecho propio y los asuntos de gobierno quedaron relegados a un segundo plano.

Las caras del poder durante la minoría de edad del joven Rey fueron el mencionado padre Nithard y, tras su caída y destierro, don Fernando de Valenzuela, personaje de escasa categoría que supo ganarse poco a poco la confianza de la Reina Madre y convertirse en el nuevo valido. Pronto se revelaron sus insuficientes dotes de gobierno y bajo su mandato no se llevó a cabo ninguna acción que merezca la pena destacar.

Cuando en 1675 se acercaba el catorce cumpleaños del Rey, fecha que, según el testamento de Felipe IV, significaba el final de la regencia, la Reina y Valenzuela, alarmados por la influencia que don Juan José podría ejercer sobre Carlos II, decidieron alargar la minoría de edad durante dos años más. Tras varios intentos fallidos, el bastardo consiguió hacerse con el poder en 1677. A pesar de sus defectos, su inteligencia y dotes de gobierno eran muy su-

1. *Testamento de Felipe IV*, introducción de Antonio Domínguez Ortiz, Colección Documenta, Editora Nacional, edición facsímil, Madrid, 1982. Transcripción paleográfica: José Luis de la Peña, p. XXXVI.

periores a las de la regente y sus anteriores validos. Tenía, además, experiencia en asuntos de gobierno y de guerra, por sus anteriores gestiones en Nápoles, Cataluña, Flandes y Portugal, lo que le permitió comprender la complicada política internacional de la época.

Además de ocuparse de muchos de los abandonados problemas que aquejaban a la Monarquía, don Juan José se preocupó de completar la pobre educación del Rey y de elevar su prestigio y el de la Corona.

Don Juan José, con buena voluntad, intentó hacer prosperar la vida del pueblo, pero la ruinosa situación de la economía castellana no permitió que se consiguieran muchos logros en este campo. Para mejorar la economía española hubiera sido necesario un genio de las finanzas y don Juan José no lo era. Aplicó los mismos malos remedios que sus predecesores y los resultados fueron iguales o peores que los obtenidos anteriormente: su popularidad descendió rápidamente. El rencor popular quedó reflejado en una larga serie de sátiras dirigidas contra su persona. Para tratar de contentar y divertir al pueblo se organizó fastuosamente el matrimonio del Rey con la joven princesa francesa doña María Luisa de Orleans, hija de un hermano de Luis XIV, que tan solo tenía diecisiete años cuando se casó.

Uno de los grandes problemas del Reino era el monetario, y don Juan José consideró que era el momento oportuno para poner fin a los enormes males de la moneda. Entonces eran muy numerosos los memoriales que sobre este asunto recibía el Gobierno, por lo que el valido decidió convocar en marzo de 1679 una Junta especial para tratar este asunto. Su repentina muerte, ocurrida en septiembre de ese mismo año, no le permitió terminar esta tarea.

El año 1680 comenzó con un importante vacío en el poder: don Juan José de Austria había muerto inesperadamente el 17 de septiembre del año anterior, dejando vacante el puesto de primer ministro. Su muerte ocasionó un importante conflicto político, y la designación del sucesor generó nuevas intrigas en una Corte predispuesta a ello, alentadas además por la débil naturaleza del joven Rey.

Los principales candidatos a suceder al de Austria eran tres: el Duque de Medinaceli, Presidente del Consejo de Indias; don Gerónimo de Eguía y el Condestable de Castilla, don Íñigo Fernández de Velasco, Duque de Frías. Cada pretendiente contaba para la lucha con un «padrino» significativo: Medinaceli era apoyado por el Rey; el Condestable, por la Reina Madre, y la candidatura de don Gerónimo contaba con el apoyo del padre Reluz, confesor de Carlos II. Después de numerosos manejos por parte de los interesados, fue finalmente el Duque de Medinaceli el que se alzó con la victoria.

Mientras, la situación monetaria se había convertido en objetivo principal de la política y el Gobierno, recogiendo la herencia de don Juan José, decidió realizar la dura reforma. El momento escogido era muy adecuado y la vuelta de la paz propiciaba las posibilidades de éxito: tras los acuerdos de paz de Nimega, concluidos en 1678 entre Francia, Holanda, España y el Imperio alemán, se ponía fin a un largo período de guerra. Para nuestro país, la paz significó la pérdida de algunos territorios, como el Franco Condado y catorce plazas fronterizas de los Países Bajos, y también el cese de unos grandes gastos necesarios para financiar estas campañas. La disminución de las necesidades financieras favorecía los propósitos reformistas.

Finalmente, la reforma se concretó en la emisión de una Pragmática el 10 de febrero de 1680 y, justo después se produjo el nombramiento del Duque de Medinaceli como primer ministro. Apenas diez días después de la emisión de la Pragmática monetaria, el 21 de febrero de ese mismo año, un decreto del Rey, escrito de su puño y letra y dirigido al propio Duque de Medinaceli, le confirmó al frente de los destinos de la Monarquía:

«[...] aviendo pedido a Dios me alumbre los medios de que devo valerme, para cumplir con mi obligacion en el espediente de tanto como esta a mi cargo; he reconocido, que la formalidad del Gobierno de mi Monarquia, y las ocurrencias de ahora necessitan de Primer Ministro, y aviendole de tener, no he dudado en encargarte me ayudes

en esta forma, assi por tus grandes obligaciones, como por lo que en ti he experimentado; por lo qual he mandado a mi confessor, te expresse este mi animo: y espero de tu buena ley, te sacrificaras a obedecerme, seguro de que conozco quanto haras en esto, por mi servicio. 21 de Febrero de 680. YO EL REY.»²

Medinaceli continuó con la línea emprendida por don Juan José de Austria en cuanto a política monetaria se refiere. Durante su mandato se dictaron importantes medidas en este campo: las Pragmáticas de 22 de mayo de 1680 y la de octubre de 1684, así como la Real Cédula del 14 de marzo de 1680.

Sin embargo, el nombramiento del Duque como primer ministro no puso fin a la inestabilidad política. Apenas cinco años después, el 18 de abril de 1685, Medinaceli escribió al Rey recordándole su solicitud de ser relevado de sus obligaciones como primer ministro. Carlos II, el mismo día, le contestó en los siguientes términos:

«La licencia que me pediste el viernes de la semana pasada para apartarte de tu empleo, es negocio de tales circunstancias que habiendo menester todo el tiempo que e tomado para pensarle siendo para mi de mucho sentimiento tus achaques conozco la racon que te dan ellos para tu instancia y que Dios me muestra quiere que la carga que se sirbio de darme recaiga sobre mi aplicación sin el alivio de Primer Ministro, y assi te conzedo la licencia que me pides assegurandote que mi atencion y voluntad correspondera siempre a tu amor y servicios que me an sido mui gratos y de mi sactisfacion y assi lo espermentaras en todas tus dependencias.»³

Poco más tarde, el 9 de junio, el Rey se dirigió nuevamente al Duque ordenándole retirarse de Madrid, privado de todos sus empleos⁴, por considerar que existían muchos inconvenientes para su permanencia en la Corte⁵. El Monarca especificó que, con ello, su único propósito era favorecer tanto al Duque como a sus dependientes, por lo que no debía sentirse ofendido por concepto alguno. Medinaceli se retiró entonces a Cogolludo, donde residió hasta su muerte, que tuvo lugar en 1691.

Tras un breve período de vacancia, el 2 de junio fue nombrado sustituto el Conde de Oropesa, entonces presidente del Consejo de Castilla, título que prefirió mantener en lugar de designarse como primer ministro⁶, quien continuó la política emprendida y concluyó la reforma monetaria en octubre de 1686.

Ni la ruptura de la paz de Nimega tras la invasión francesa del condado de Alost y del ducado de Luxemburgo, ni la pérdida de las remesas americanas tras el hundimiento de la flota con su preciada carga de veinte millones de ducados en 1680, ni las protestas del pueblo que trataron de ser sofocadas con solemnnes funciones religiosas, ni el segundo matrimonio del Rey con doña Mariana de Neoburgo, tras la muerte de la reina francesa, ni el cambio de dinastía impidieron que se efectuara y mantuviera la tan necesitada reforma monetaria de Castilla.

3.2 Situación monetaria

El sistema monetario vigente en Castilla cuando Carlos II llegó al trono era un sistema monetario bimetálico, con el oro y la plata como metales de referencia y el vellón de cobre —con bajo

2. ADM, Archivo Histórico, leg. 45, ramo 21, n.º 1. 3. ADM, *Los más importantes documentos del archivo y biblioteca del Exmo. Señor Duque de Medinaceli, elegidos por su encargo y publicados a sus expensas por A. Paz y Méliá. 1.ª serie histórica. Años 860-1814*, 1915, p. 197, registro CLIX. 4. Hasta el 18 de abril de 1685, el VIII Duque de Medinaceli era Primer Ministro, Caballerizo Mayor del Rey, Sumiller de Corps del Consejo de Estado y Presidente del Consejo de Indias. 5. ADM, *Los más importantes documentos del archivo y biblioteca del Exmo. Señor Duque de Medinaceli, elegidos por su encargo y publicados a sus expensas por A. Paz y Méliá. 1.ª serie histórica. Años 860-1814*, 1915, p. 197, registro CLX. 6. AHN, sección Nobleza, leg. 1268, n.º 6.

contenido de plata— utilizado para acuñar moneda fraccionaria. Su ordenación se remontaba a la Pragmática de Medina del Campo, decretada por los Reyes Católicos en 1497, donde habían quedado establecidas las normas referentes al peso, ley y valor en unidad de cuenta, que debían respetar cada una de las piezas circulantes.

Como moneda de oro principal, quedó establecida el *ducado castellano*, pieza que debía ser acuñada a razón de 65 $\frac{1}{3}$ piezas por marco⁷, por lo que su peso quedaba establecido en 3,49 gramos, con una ley de 23 $\frac{3}{4}$ quilates. Su equivalencia en unidad de cuenta quedaba fijada en 375 maravedíes. Existía la posibilidad de acuñar piezas de 5, 10, 20 y 50 ducados, así como monedas más pequeñas de medio ducado⁸.

En cuanto a la moneda de plata, la Pragmática de Medina del Campo ordenaba que se continuaran labrando *reales*, cuyo peso debía ser de 3,43 gramos, lo que implicaba 67 piezas por marco, y su ley, 11 dineros y 4 granos. El valor en unidad de cuenta fue establecido en 34 maravedíes. Se autorizaba la acuñación de medios reales, cuartos de reales y ochavos⁹.

Por último, en lo que se refiere a la moneda de vellón, se mandaron acuñar piezas con una ley de 7 granos y un peso de 192 piezas por marco (1,197 gramos), con valor de medio maravedí. Estas piezas recibieron el nombre de *blancas*¹⁰. Asimismo, se estableció un límite de acuñación del numerario de vellón de diez millones de maravedíes, prohibiéndose labrar más monedas sin licencia.

Característica fundamental de esta norma fue la que hacía referencia al régimen de acuñación de las piezas. Se establecía una total libertad de acuñación para el oro y la plata, mientras que las acuñaciones de vellón quedaban estrictamente limitadas a los ya mencionados diez millones de maravedíes, que era la cantidad que se había estimado apropiada para cubrir las necesidades que de esta moneda tendría el comercio.

En esta norma se recogía también una ley, según la cual las deudas y pagos de cualquier mercadería o contrato se podían realizar en cualquier moneda —de oro o plata, indistintamente—, independientemente de su cuantía¹¹. También se permitía la circulación de monedas de plata extranjeras en nuestro país con valor adecuado al que establecía la ley para las acuñadas en el interior¹². Quedaban, sin embargo, prohibidas las piezas de vellón acuñadas fuera del Reino¹³.

Esta ordenación permaneció vigente con algún pequeño cambio, como fue la introducción del escudo de oro, en lugar del ducado, en 1537¹⁴, hasta que la política imperial desarrollada por la Casa de Austria necesitó, para el mantenimiento del Imperio, grandes cantidades de dinero. Ante la insuficiencia de los ingresos tradicionales, la Corona se vio obligada a recurrir a nuevas fuentes de financiación. Las alteraciones monetarias del numerario de vellón fueron las principales elegidas para esta empresa, ya que proporcionaban a la agotada Real Hacienda ingresos sustanciosos, rápidos y fáciles de obtener. A partir de 1603, fecha en la que fueron autorizadas por primera vez (durante el Gobierno de Felipe III) las emisiones de moneda de vellón sin contenido alguno de plata, la Corona recurrió en numerosas ocasiones a estas prácticas, con el objeto de obtener recursos adicionales: para ello autorizó la acuñación de elevadas cantidades de moneda fraccionaria, a fin de ingresar el señoreaje correspondiente, y también ordenó sucesivos resellos y envilecimientos de las piezas circulantes¹⁵. Estas alteraciones a las que se vio sometida la moneda fraccionaria, así como su

7. El marco es una unidad de medida que corresponde a 230 gramos. 8. *Nueva recopilación de las leyes de España*, Editorial Lex Nova, edición facsímil, Valladolid (1982), libro V, título XXI, ley primera. 9. *Nueva recopilación de las leyes de España*, Editorial Lex Nova, edición facsímil, Valladolid (1982), libro V, título XXI, ley segunda. 10. *Nueva recopilación de las leyes de España*, editorial Lex Nova, edición facsímil, Valladolid (1982), libro V, título XXI, ley tercera. 11. *Nueva recopilación de las leyes de España* (1982), libro V, título XXI, ley sexta. 12. *Nueva recopilación de las leyes de España*, (1982), libro V, título XXI, ley octava. 13. *Nueva Recopilación de las Leyes de España* (1982), libro V, título XXI, ley novena. 14. Esta nueva pieza, que venía a sustituir al ducado como pieza principal de oro, quedó establecida con una ley de 22 quilates, una talla de 68 piezas por marco y un valor en unidad de cuenta de 350 maravedíes. 15. Para una descripción de la política monetaria desarrollada durante el siglo XVII, véase Font (2005).

acuñación en grandes cantidades, no dejaron indiferente al sistema monetario, que no tardó en verse afectado por las negativas consecuencias de estas medidas. Cómo manifiestan Carlos Fernández Pulgar y Rafael Anes Álvarez:

«Los problemas tradicionales que la moneda metálica fiduciaria plantea en un sistema monetario metálico son los de su excesiva circulación, por acuñaciones oficiales o masivas falsificaciones e importaciones clandestinas, y el de las alzas de su valor nominal.»¹⁶

Para que un sistema monetario metálico funcione correctamente, la cantidad de moneda fraccionaria acuñada debe ser exclusivamente la necesaria para las transacciones menudas. De otro modo, puede hacer fluctuar el valor de las monedas principales; en nuestro caso, las de oro y plata, por lo que su emisión no debe ser libre, sino que debe estar autorizada y limitada por la autoridad monetaria competente. Ya hemos visto cómo en la Pragmática de Medina del Campo se limitaron las acuñaciones de moneda fraccionaria. Además, su valor, independiente del contenido intrínseco del metal, debía ser mantenido ligeramente por encima de su valor de mercado para evitar, entre otras cosas, su atesoramiento y la exportación a otros países.

La Corona española no cumplió desde finales del siglo XVI estas normas básicas y, sin respetar el límite establecido por la Pragmática de Medina del Campo, autorizó la emisión masiva de monedas de vellón. El caos monetario tardó poco en aparecer. Este desorden se reflejó fundamentalmente en la aparición del premio y en la desaparición de la circulación de las monedas de oro y plata, que fueron atesoradas y exportadas por los particulares, que veían en ellas un refugio seguro ante el desconcierto provocado por el desconocimiento acerca del valor futuro de la calderilla. Se cumplió la ley que años más tarde enunciaría Gresham, conocida, sin embargo, desde la antigüedad¹⁷, según la cual la moneda «mala» (en nuestro caso, la de vellón) desplaza a la «buena» —la de oro y plata— de la circulación cuando la moneda mala es también de curso legal. Esta ausencia de la plata de la circulación interior ocasionó graves problemas a la actividad económica y comercial castellana y del resto de los territorios españoles. Hamilton ha estimado que en 1650 la circulación monetaria interior estaba compuesta por moneda de vellón en, al menos, un 92%. En algunos momentos llegó incluso a alcanzar el 95%¹⁸. Vilar pone un ejemplo muy gráfico de los problemas reales que esta situación traía al comercio, al advertir que, para pagar unos 45 kilos de queso, era necesario desplazar 184 kilos de monedas¹⁹.

Lo que se denominó *premio* de la plata no era más que un sobreprecio que era necesario pagar al realizar pagos utilizando moneda de vellón. El premio comenzó siendo ilegal; sin embargo, la Real Hacienda pronto observó que ella era precisamente la principal perjudicada, ya que los tributos que recogía eran cobrados mayoritariamente en moneda de vellón, que era la que poseían los particulares. Por el contrario, los pagos que ella debía realizar, fundamentalmente en el extranjero, habían de ser satisfechos en moneda de plata, con el consiguiente trastorno para convertir moneda de vellón en moneda de plata, por lo que finalmente el Gobierno optó por establecer una tasa oficial de premio. En realidad, dicha tasa alcanzó valores muy superiores a los legales, a pesar de la expresa prohibición real de superarlos.

Esta situación monetaria fue la que obligó al Gobierno de Carlos II a tomar cartas en el asunto y a abordar la reforma monetaria.

¹⁶. Fernández Pulgar y Anes (1970), p. 157, nota 13. ¹⁷. Aristófanes (450?-385? a. C.), en un pasaje de *Las ranas*, al establecer un paralelo entre ciudadanos buenos y ciudadanos malos, por un lado, y monedas de oro y monedas de cobre mal acuñadas, por otro, parece denominar la que luego será la ley de Gresham; sin embargo, hay que hacer notar que Aristófanes no indicó ley alguna, sino que se limitó a señalar un hecho sin darle el valor de una regla, considerándolo implícita y exclusivamente como una aberración de costumbres corrompidas [Tozzi (1968), p. 29]. ¹⁸. Hamilton (1988), p. 38. ¹⁹. Vilar (1974), p. 330.

3.3 Junta de Moneda²⁰

Aunque la reforma monetaria se desarrolló en un período de seis años, entre 1680 y 1686, comenzaremos el análisis un poco antes, concretamente en 1679, fecha en la que fue convocada una Junta de Moneda especial, para el estudio concreto del problema monetario.

El Gobierno estaba fundadamente preocupado con el complicado asunto del numerario circulante, por lo que decidió estudiar el problema a fondo. El tema merecía ser objeto de un especial interés. Oculta bajo el asunto de las monedas estaba la no menos importante cuestión de los precios y, aunque este aspecto no fuera frecuentemente mencionado, el Gobierno era consciente de la estrecha relación existente entre ambos y sabía que, poniendo fin a la inestabilidad monetaria, se frenaría la terrible inflación que padecían los reinos. Por ello, se convocó en marzo de 1679 una Junta especial formada por el gobernador del Consejo de Hacienda, el Duque de Medinaceli, presidente del Consejo de Indias; don Antonio de Monsalve, presidente del Consejo de Castilla; fray Francisco de Reluz, confesor del Carlos II, y don Andrés de Villarán, presidente del Consejo de Hacienda, con el propósito de analizar la cuestión. Además, se solicitó el parecer de distintos ministros y hombres de negocios, a los que se les pidió que emitieran informes sobre la materia. En el inicio de la consulta emitida en agosto de ese mismo año con las conclusiones de la Junta, quedaron recogidos estos hechos:

«La experiencia de lo que cada hora se aumentan los inconbenientes de perseverar la moneda de Molino en el estado en que oy se halla, tiene a la Junta en el summo cuidado que la materia pide y aunque desde el Mes de Marzo de este año (que se dio principio a tratarla) se a dado a V.M. con repetidas consultas de las causas que obligan a tomar resolución con el remedio de este daño no se a servido V.M. de resolverla [...] y assi reservadamente se a pedido parecer a diferentes Ministros y hombres de negocios, los cuales se an reconocido y considerado en la Junta.»²¹

20. En la historia de España, no solo en la época que nos ocupa, han sido muy numerosos los problemas monetarios. Los distintos reyes trataron de poner remedio a estas situaciones estableciendo en ocasiones unas juntas particulares y temporales, que, como tales, no duraban sino lo que era necesario para proponer los medios necesarios para salir de las urgencias. Encontramos algunos establecimientos de estas juntas, compuestas por ministros de varios consejos, especialmente los de Castilla y Hacienda, en los cuales se trataban estos asuntos.

Es dentro de estas juntas particulares y temporales donde podemos enmarcar la que es objeto de nuestro estudio, convocada en marzo de 1679 con el objeto de analizar las distintas posibilidades para resolver definitivamente los trastornos causados a la economía por las monedas circulantes. Esta Junta, formada por el Duque de Medinaceli, don Antonio de Monsalve, fray Francisco de Reluz y don Andrés de Villarán, se reunió varias veces hasta que en el mes de agosto presentó al Rey la consulta elaborada después de analizar los pareceres de los ministros y hombres de negocios importantes. La decisión definitiva se dejó en manos del Rey.

Más tarde, durante el reinado de Felipe V, la Junta de Moneda quedó establecida formalmente mediante el Real Decreto de 7 de febrero de 1729:

«El Rey ha resuelto que los ministros que han concurrido en las Juntas sobre dependencias sobre moneda se junten y las continúen una vez cada semana: el gobernador de Hacienda Don Ventura de Pinedo, Don Mateo Pablo Díaz, Don Lorenzo de Medina, Don Francisco Oroxio y usted. Concurriendo a este fin en casa del gobernador de Hacienda o en la del más graduado, para tratar de todas las materias concernientes al curso de las monedas, establecimientos y reglas de las casas donde se labran, y todo lo demás que por órdenes particulares o generales se dignare Su Majestad encargarles. Lo que me encarga participar a usted a fin que para su cumplimiento pase los avisos que correspondan a cada uno de los referidos ministros. Dios guarde a usted muchos años como deseo.»

Casarrubios, 7 de febrero de 1729. Don José Patiño: Señor Don Jerónimo de Ustáriz.

No quedó, sin embargo, satisfecho el Monarca con su establecimiento en dicho Decreto; el año siguiente decidió asegurar su permanencia perpetua mediante el Real Decreto de 15 de noviembre de 1730, que llevó por título «Establecimiento de la Junta de Moneda con jurisdicción privativa en los negocios de ella».

Tampoco fue este el último decreto relativo a dicha Junta promulgado por el primer Borbón: solo veinte días más tarde, decidió agregar sus competencias a las de la Junta de Comercio, mediante el Real Decreto de 9 de diciembre de 1730, titulado «Agregación de la Junta de Comercio a la de Moneda, con las facultades y jurisdicción privativa concedidas a aquella».

Con anterioridad a su constitución permanente en los intervalos en que no estaba constituida dicha Junta, las cuestiones monetarias se dirigían al Consejo de Castilla, donde se trataban según el procedimiento habitual seguido por las consultas. 21. BNM, mss. 18720, exp. 23. Consulta de la Junta de Moneda, 13 de agosto de 1679.

En el verano de 1679, el 13 de agosto, la Junta especial de Moneda, una vez analizadas las opiniones recibidas, algunas de las cuales han sido tratadas en el capítulo precedente, y estudiadas las de sus miembros, estuvo en condiciones de emitir la consulta pertinente, dirigida al Rey. En dicha consulta expusieron sus conclusiones y propuestas para que el Rey adoptara la que le pareciera más oportuna²².

La consulta escrita refleja cómo todos los miembros de la Junta estuvieron de acuerdo en el remedio, pero no en la manera de llevarlo a cabo. Existían tres opiniones diferentes.

La primera consistía en la defensa de la idea de que debía ejecutarse la total extinción y prohibición de la moneda de molino. Los miembros de la Junta estimaban que, si no se realizaba esta extinción, en cualquier estado en que quedara dicha moneda, con el tiempo generaría los mismos problemas que tenía ahora. Sin embargo, los que defendieron esta postura consideraban que de momento no era posible llevar a cabo esta extinción, ya que el Reino no se hallaba con fuerzas para resistir la pérdida de siete millones de ducados, que era la cantidad estimada que circulaba de estas piezas.

Otros consideraron que, dado que actualmente no era posible realizar la total extinción de esta moneda por la falta de metales que padecía el Reino, lo recomendable sería llevar a cabo una baja de moneda, pero diferenciando entre las piezas. La devaluación solo debía afectar a la moneda falsa introducida en el Reino. La legítima, de buena ley, no debía padecerla. Consideraba la Junta que este remedio traería innumerables dificultades, pues actualmente corrían por el Reino cuatro especies diferentes de monedas de molino: la primitiva, que tenía 20 granos de plata y 7 onzas y 16 granos de cobre en cada marco; la que inmediatamente se empezó a falsificar dentro del Reino, de solo cobre, sin mezcla alguna de plata; la que después se introdujo de fuera, también de solo cobre, pero más falta y, por tanto, de menos valor; y, finalmente, la que últimamente se había introducido, tan falta que no correspondía su peso a un maravedí de cobre.

La Junta consideraba impracticable realizar esta separación: la primitiva y la que se falsificó de solo cobre, pero con igual peso, resultaban tan difíciles de diferenciar que separarlas traería gran confusión al comercio.

La tercera opinión consideraba que, ante la imposibilidad de realizar el consumo definitivo del vellón por la carencia del metal necesario con el que fabricar el nuevo numerario, y dada la gran dificultad que supondría separar la moneda de ley de la falsa en lo común del comercio, se debía aplicar el remedio de la baja a todas las piezas indistintamente, ya fueran falsas o legítimas.

Fue este tercer remedio con el que finalmente se conformaron los miembros de la Junta: estimaron que lo más conveniente sería decretar una baja transitoria del todo el numerario de molino circulante, con la idea de decretar su definitivo consumo cuando la situación fuera propicia para ello. La consulta lo recoge en los siguientes términos:

«El ejecutarse desde luego la extinción y consumo de la moneda hará lo mejor y no es menester fundarle pues nadie duda que si al cuerpo humano que padece una enfermedad mortal se le puede curar de una vez, no a de contentarse el médico con mejorarle, pero cuando para sacar de este cuerpo la raíz de la dolencia es preciso extinguir toda la sangre, consiguientemente le precisa a perder la vida y en este caso obliga la prudencia a que se contente con apartarle del sumo peligro aplicando remedios proporcionados al estado y disposición del sujeto y tomar tiempo para la perfecta curación.»²³

El Duque de Medinaceli hizo voto particular y se manifestó totalmente en contra de la baja, por considerar que esta no constituiría un buen remedio para finalizar la entrada de mo-

22. BNM, mss. 18720, exp. 23. Consulta de la Junta de Moneda, 13 de agosto de 1679. 23. BNM, mss. 18720, exp. 23.

nedas extranjeras ni para reducir el precio de la plata y de los demás bienes. Defendió la total extinción de la moneda de vellón. Aun así, manifestó que, en caso de que se llevara a cabo la baja, sería lo más adecuado realizarla un poco más adelante, cuando ya hubiera llegado la flota de las Indias y se hubiera distribuido la plata:

«Que por medio de la vaja no se consigue el fin de excusar la introduzion de esta moneda pues siempre le queda ganancia al que falsifica que no quedando en su valor intrinseco no saldra la Calderilla ni el vellon grueso, no se moderara la reducion de la plata, ni el precio de las cosas i que oy es mala coyuntura de qualquier novedad que la ocasion del feliz casamiento de V. M. Que quando la vaja hubiese de ejecutarse (no pasandose a la total extincion que es a la que se ynclina) havia de ser a 3 ó 4 meses despues del arribo de flota y galeones y que se aya difundido la plata que viniere.»

Ahora bien, también es necesario poner de manifiesto cómo todos los que proponían la baja consideraban que esta no era el fin. Era simplemente un medio para, con el tiempo, conseguir la total extinción de la moneda de molino, considerada por todos necesaria, pero imposible de llevar a cabo por el momento. La baja fue, por tanto, concebida como una medida provisional y transitoria, hasta que pudiera llevarse a cabo el consumo definitivo del vellón.

«Todos los que proponen la vaja no la miran como fin sino como medio para conseguir la total extincion pues esta la consideran por inescusale, pero por imposible y echa la vaja mas facil y de menores inconvenientes.»²⁴

En la consulta se mencionaba expresamente que esta solución debía estar en vigor exclusivamente unos seis u ocho meses, pasados los cuales debía producirse el total consumo de dicha moneda.

Aprobada la solución de la baja indistinta de todas las piezas, quedaba por decidir la cuantía de la devaluación. La Junta consideró que se debía realizar una reducción a la cuarta parte de su valor, de modo que las piezas de ocho maravedíes quedaran reducidas a dos maravedíes, y las de cuatro, a uno. Con esta baja, la Junta era consciente de que el valor nominal de las piezas legítimas quedaba por debajo de su valor intrínseco, pero, si establecía otro valor, serían las piezas falsas las que quedarían con un valor nominal superior al intrínseco. El sobrevalorar las piezas falsas ocasionaría graves pérdidas a la Real Hacienda, que tendría que pagar por ellas más de su valor. Para evitar este coste, optó por agraviar las piezas legítimas y que fueran los particulares los que sufrieran el daño. Para compensar estas pérdidas que sufrirían los poseedores de moneda legítima, la Junta consideraba que estas podrían ser saldadas cuando se realizara la extinción definitiva, momento en el cual la Real Hacienda pagaría a los poseedores de dichas piezas todo su valor.

Para realizar la devaluación se consideró que el mes de octubre sería buen momento. Para entonces, el Reino, tras la llegada de las flotas y galeones provenientes de las Indias, se hallaría más descargado, la plata que trajeren ya estaría fundida, las cosechas recogidas y la Reina en España²⁵.

Ante las quejas que podría generar el que se equiparara el valor de las piezas falsas y las legítimas, que en definitiva tenían diferente valor, se argumentaba que este no era un caso nuevo en la ley. Se citaron ejemplos, como el de la ley adoptada en 1628, en la que, como

24. BNM, mss. 18720, exp. 23. 25. Doña María Luisa de Orleans y Carlos II se habían casado por poderes el 31 de julio de 1679 en la capilla del palacio de Fontainebleau. Se esperaba que para octubre la reina estuviera ya en España, pero finalmente el viaje se retrasó y la princesa francesa llegó a España, entrando por Irún, el 3 de noviembre de ese mismo año de 1679.

ya mencionamos en el apartado anterior, se ordenó llevar a cabo una devaluación del 50% de toda la moneda de vellón.

3.4 Pragmática del 10 de febrero de 1680²⁶

La inestabilidad política que provocó la repentina muerte de don Juan José de Austria retrasó algo el comienzo de la reforma. Finalmente, la baja de la moneda de vellón propuesta por la Junta se concretó el 10 de febrero de 1680. Se promulgó una extensa pragmática, acompañada de una Instrucción, en la que se ordenó una drástica reducción a la cuarta parte del valor de toda la moneda de vellón circulante. Los puntos principales de esta norma fueron tres:

- 1 Que la moneda de molinos ligada de plata, labrada en las casas de moneda de estos reinos quedara reducida a la cuarta parte, de manera que las piezas de 8 maravedíes valieran solo 2, las de 4, 1, y las demás, en la misma proporción.
- 2 Que toda la moneda de molino de puro cobre, que se había fabricado en estos reinos a imitación de la legítima, también quedara reducida a la cuarta parte del valor con que entonces corría.
- 3 Que toda la demás moneda de molino fabricada fuera de estos reinos e introducida en ellos por extranjeros quedara reducida a la octava parte del valor con que circulaba en ese momento.

Como complemento de estas disposiciones, había otros dos apartados, en los que se especificaban medidas concretas para paliar las pérdidas que tanto los poseedores de las monedas como aquellos que tuvieran deudas contraídas de antemano con la Real Hacienda iban a padecer. Desde 1652 era habitual que las pragmáticas de baja incluyeran disposiciones de este tipo.

La primera de estas disposiciones paliativas hacía referencia a la moneda de molino ligada con plata fabricada legítimamente:

«Y atendiendo a evitar cuanto sea possible el perjuicio de mis vassallos, i que, los que se hallaren con la moneda de molino de la primera fabrica, y ligada de plata, no experimenten con la baja la perdida, ni la dificultad de valerse de este caudal; por aliviarles la descomodidad, i el daño, mando que todas las cantidades, que pusieren en las Casas de Moneda de estos Reinos, ó entregaren en mis Arcas, i bolsas Reales, se les reciban, i paguen por todo el valor, que oi corre en moneda de plata, ú oro con el premio de 50 por 100 al respecto de los 165 mrs. de liga, que tiene cada marco, i se les dé satisfaccion en contado por cuenta de mi Real hacienda, i por hacerles este beneficio.»

La segunda se refería a las deudas que los particulares mantenían con la Real Hacienda. Con esta medida, el Gobierno trataba de evitar que las mismas se vieran de repente multiplicadas por cuatro. Para ello se ordenaba remitir y perdonar todos los pagos de rentas o servicios atrasados hasta el fin de 1673. La Corona asumiría esta pérdida, estimada en más de doce millones de ducados, y manifestó:

«[...] i que mis Reinos, i vassallos gocen de esta relevacion, i alivio, i que dichos devitos se testen de mis Libros Reales, i queden libres los Consejos, Ciudades, Villas, i Lugares, Universidades, i particulares, que fueren deudores, sin que por esta razon se les moleste ahora, ni en tiempo alguno con Jueces Executores, Ministros, costas, ni salarios, porque en todo han de quedar absolutamente libres, i relevados de esta obligacion;»

26. *Nueva recopilación*, libro V, título XXI, auto XXIX.

La amnistía real no se extendió al resto de las deudas generadas entre 1674 y 1677. Para estas se estableció un plazo de sesenta días, contados a partir del de la publicación de la pragmática en cada lugar, en los cuales se podrían saldar con el valor que la moneda mantenía antes de la baja. Pasado este período, los pagos habrían de realizarse de acuerdo con el nuevo valor de las piezas.

Al final de la pragmática se encontraba un anexo, titulado *Instrucción sobre la baxa de la moneda de molino*, en el que se aclaraban distintos aspectos concretos acerca de cómo había de realizarse el cambio de valor de las monedas. En dicha instrucción se hacía especial hincapié en dos aspectos principales²⁷:

En primer lugar, se ordenaba llevar a cabo un registro en las casas de administradores y hombres de negocios del Reino, en el que se debía reconocer y contar toda la moneda de molino que se encontrara. Se debía separar y anotar la cantidad que se encontrara de moneda con liga de plata, de puro cobre y falsa introducida del extranjero. Una vez ejecutado el registro, para lo que se establecía un plazo de seis días, se remitirían los informes pertinentes al Consejo de Castilla y al de la Real Hacienda. Este registro tenía por objeto evitar las pérdidas de los hombres de negocios²⁸.

El segundo punto de la Instrucción volvía a hacer referencia al plazo de sesenta días en el cual los pagos de deudas pendientes que se realizaran a la Real Hacienda podían hacerse con el valor que las monedas tenían antes de la baja. Aquí se especificaba cómo habían de llevarse a cabo las anotaciones de dichos pagos, en las que, para poder darlas por buenas, debía quedar constancia de las monedas en que habían sido realizados.

Asimismo, al final de la Instrucción se ordenaba dar cuenta al Consejo tanto de la cantidad de vellón registrada como de las deudas que se fueren saldando con la Real Hacienda, para que el Gobierno pudiera evaluar la repercusión y cumplimiento de la ley emitida y se pudieran corregir o enmendar los puntos débiles lo antes posible.

La pragmática fue publicada, como atestiguó el escribano de cámara del Rey don Luis Vázquez de Vargas, en Madrid, el ya mencionado 10 de febrero de 1680, en la puerta del Palacio Real:

«En la villa de Madrid a diez días del mes de febrero de mil seiscientos i ochenta años, delante de las Puertas del Real Palacio de su Magestad, i Puerta de Guadalajara, a donde esta el trato y comercio de los mercaderes y oficiales, estando presentes los licenciados don Juan Lucas Cortés, don Luis Baraona Saravia y don Gregorio Pérez Dardon, Alcaldes de Casa i Corte, se publico la Lei i Pragmatica de esta otra parte, por voz de pregonero publico, hallandose presentes muchas personas.»²⁹

El mismo escribano certificó, el día de la publicación de la norma, que el valor de la pragmática se había establecido en dos reales. No podía ser vendida a otro precio ni imprimirse sin licencia de Miguel Fernández Noriega, secretario del Rey y escribano de cámara más antiguo³⁰.

En definitiva, esta nueva ordenanza, publicada dieciséis años después de la última norma monetaria, significaba una reducción a la cuarta parte del valor de las monedas de molino. El objeto de esta medida era estabilizar el sistema monetario y frenar la alarmantemente ascendente carrera emprendida por el premio de la plata: el Gobierno trataba de poner fin al negocio de los falsificadores de moneda adecuando el valor nominal de las mismas a su valor intrínseco, con lo que desaparecerían los beneficios obtenidos al fabricar moneda falsa y se terminaría con el desorden monetario existente.

²⁷. *Nueva recopilación*, libro V, título XXI, auto XXIX. ²⁸. En el apartado 4.6.1 se tratará el asunto de los registros. ²⁹. AGS, Dirección General del Tesoro, inventario 14, leg. 1. ³⁰. AGS, Dirección General del Tesoro, inventario 14, leg. 1.

Uno de los propósitos fundamentales de la reforma era conseguir la vuelta a la circulación de la moneda de plata, ausente del panorama monetario (esta ausencia es debida a los conocidos efectos de la ya mencionada ley de Gresham, según la cual la moneda «mala» desplaza a la «buena» de la circulación). Un auto publicado el 11 de mayo de 1680 ponía claramente de manifiesto este hecho:

«[...] respecto de haberse desencerrado el vellon para llevarse a las casas de moneda quedando el oro y la plata; atendiendo a lo que conbiene el que corra el comercio.»³¹

Los particulares habían optado por atesorar esta moneda, considerada como un valor seguro frente a la inestabilidad existente. La Corona había excluido de sus manejos monetarios las piezas de metal noble, cuyos valores habían permanecido prácticamente inalterados desde la pragmática de Medina del Campo, promulgada por los Reyes Católicos en 1497. Las continuas mutaciones sufridas por las piezas de vellón habían motivado su empleo masivo, al querer los particulares deshacerse rápidamente de ellas y atesorar las piezas de plata. La ausencia de la plata de la circulación distorsionaba gravemente el comercio, al dificultar los pagos. El propósito último de la reforma era conseguir el retorno de la plata a la circulación, y para que esto que se produjera era necesario terminar con el desajuste de valoración que padecían las piezas de vellón. Con el ajuste de las piezas se desalentaría la falsificación y se pondría fin a los efectos de la ley de Gresham.

La pragmática de febrero de 1680 decretó una baja que afectó a todas las piezas de vellón de distinta manera en función de su calidad. Aunque la Junta de Moneda había diferenciado cuatro tipos de monedas, se distinguieron en la pragmática únicamente tres tipos diferentes de esta especie: la legítima y la de cobre fabricada en el interior del Reino, que debían ser reducidas a la cuarta parte, y la falsa fabricada fuera e introducida por los extranjeros, que debía ser reducida a la octava parte de su valor.

Un aspecto de la pragmática que puede llamar la atención es el hecho de que se equiparara el valor de la moneda legítima con el de la falsa fabricada en el interior, así como el de las monedas falsas fabricadas en el exterior, independientemente del peso de las mismas. En la Junta ya se había tratado este aspecto y, ante la gran dificultad que conllevaría separarlas, se había recomendado el que circularan con el mismo valor; de otro modo, se estimaba que el comercio sufriría enormemente. Reproducimos un fragmento del texto de la consulta de la Junta de Moneda de agosto de 1679, en la que se recogen de forma muy gráfica los problemas que se derivarían de tratar de separar estas especies:

«La confussion que causaria en el comercio la separacion, pues el panadero que a de dar su pan al carnicero i los demas que proveen los pueblos de mantenimientos para la vida umana habrian de hacer examen de cada pieza de las que recibieran si era buena o falsa i sobre aceptar o repeler la moneda a que habia de dar sentencia en que vende y aprovarla el que compra no puede llegar el discurso a los daños que precisamente habian de originarse pues este juicio le ha de hacer el rustico el lacayo el oficial el colerico el sedicioso y el que se alla turvado del vino y cada uno con el deseo de engañar al que vende y este de no ser engañado pasando de la disputa a las manos, y a las desdichas que de ello pueden seguirse pues la turvacion de una Republica nunca tuvo principio en los sujetos a la prudencia y siempre la han ocasionado los de pocas obligaciones.»³²

31. AGS, Dirección General del Tesoro, inventario 14, leg. 1. 32. BNM, mss. 18720, exp. 23. Consulta de la Junta de Moneda, 13 de agosto de 1679.

De todas formas, la pragmática también tuvo en cuenta las diferencias en cuanto a la naturaleza de las piezas circulantes a la hora de establecer las consecuencias de la baja, según las cuales los poseedores de moneda legítima, al entregar las piezas en las casas de moneda, recibirían el importe correspondiente al valor que tuvieran antes de la baja, mientras que los poseedores de moneda falsa recibirían solamente el valor correspondiente al metal entregado.

Tras la publicación de esta norma, dos son los aspectos que necesitaron ser complementados con nuevas disposiciones gubernamentales: la forma en la que se habían de llevar a cabo los registros de las monedas y los plazos que debían seguirse para cobrar las rentas de la Corona sin perjuicio de los vasallos. A estos asuntos enseguida se unió, tras la promulgación de la ley del 14 de marzo del mismo año, como tercer protagonista de la legislación complementaria, el aspecto del envío de las piezas retiradas de la circulación a las casas de moneda con objeto de que fueran acuñadas de nuevo.

La gran cantidad de documentación que sobre estos asuntos guardan nuestros archivos nos permitirá conocer bastante bien la situación que la reforma monetaria generó³³.

3.5 Real cédula del 14 de marzo de 1680

Una devaluación de la envergadura de la ordenada el 10 de febrero limitaba enormemente la cantidad de moneda fraccionaria circulante, lo que podía ocasionar graves perjuicios tanto al comercio como a los particulares. Tratando de remediar esta falta, el Gobierno ordenó, por real cédula del 14 de marzo, que toda la moneda de molino, excepto la legítima de molinos ligada con plata, que fuera recogida en las casas de moneda se volviera a labrar en moneda de vellón grueso del valor, peso y forma que tenía la que circulaba en este momento con valor de 2 maravedíes³⁴. Es decir, una nueva moneda de cobre puro acuñada a razón de 37 piezas por marco, a la que se le asignaba un valor nominal de 2 maravedíes. Esta medida confirmó el carácter transitorio de la pragmática del 10 de febrero. Resultó ser un primer paso para la supresión definitiva de la moneda de molino, que sería consumida según fuera recogida en las casas de moneda. La nueva moneda acuñada con el metal recogido la sustituiría en la circulación.

La Corona contaba también para sus propósitos de fabricar la nueva moneda con la plata proveniente de las Indias, por lo que seguía con gran interés toda la información que llegara de las flotas, como lo demuestra una carta enviada por la Casa de Contratación de Sevilla el 9 de abril de ese mismo año, en la que se informaba al Consejo de Hacienda del retraso sufrido en la partida de la flota de Nueva España *por ser el viento contrario*. A pesar de este retraso, estaba todo preparado a bordo para hacerse *a la vela* en cuanto fuera posible³⁵.

3.6 Pragmática del 22 de mayo de 1680

La pragmática del 22 de mayo de 1680 constituyó otro de los pilares fundamentales de la reforma monetaria estudiada. Como el consumo de la moneda de molino no se producía al ritmo esperado, el 22 de mayo el Gobierno publicó una nueva pragmática, en la que se prohibió

33. Actualmente, la gran mayoría de estos papeles se encuentra en el Archivo General de Simancas en los legajos 1 y 2 del inventario número 14 de la sección de la Dirección General del Tesoro, así como dispersos entre los distintos legajos de la sección de Consejo y Juntas de Hacienda que agrupan informes de estos años. Papeles importantes existen también en la sección de Contadurías Generales. Ocasionalmente, hemos localizado también documentación relevante de este tipo en la sección de Estado del mismo archivo y en la sección de Consejos del Archivo Histórico Nacional. Es necesario también mencionar la sección de Indiferente General del Archivo de Indias, donde hemos encontrado algunos papeles interesantes para nuestro estudio tratados en el Consejo de Indias. 34. No hemos encontrado copia de esta Real Cédula, que tampoco ha sido incluida en la Nueva Recopilación de las Leyes. Conocemos, sin embargo, su existencia por las referencias a ella que aparecen en documentos posteriores. En este caso hemos utilizado una consulta del 9 de abril de 1680 encontrada en el AGS, Dirección General del Tesoro, inventario 14, leg. 1. 35. AGI, sección de Indiferente General, leg. 2615.

la circulación de todas las piezas de vellón, tanto las falsas como las legítimas, con el objeto de que fueran definitivamente retiradas de la circulación desde el momento de la publicación de la ley y desposeídas de todo valor, y que, por tanto, no pudieran ser empleadas desde ese momento ni en el comercio ni en ninguna otra compra o venta:

«Mandamos que toda la moneda de vellon de la fabrica de molinos que hai en estos Reinos, assi la legitima con liga de plata, que se labró en las Casas de Moneda de ellos, como tambien la falsa fabricada de solo cobre dentro de ellos, i la feble, que se ha introducido, é introduce por los Estrangeros, i Naturales, se prohiba el uso de ella, i no corra por moneda de ningun valor desde el dia de la publicacion de esta lei en adelante para siempre, ni se reciba, ni pague, ni corra en el Comercio mayor, ni menor para ningun efecto, paga, quita, ó redencion, ni en ninguna compra, ni venta por mayor, ni por menor.»³⁶

Esta pragmática, al igual que la del 10 de febrero, se publicó también en la Villa de Madrid, en la puerta del Palacio Real:

«[...] delante de las Puertas del Real Palacio de su Magestad, y Puerta de Guadalaxara, a donde esta el trato, y comercio de los Mercaderes, y oficiales, estando presentes los Licenciados Don Iuan Lucas Cortés, Don Gregorio Perez Dardon, Don Iuan Ioseph de Tordesillas, Don Ioseph de Arredondo, Don Felipe Antonio de la Cueva, y Don Sanchó de Losada, Alcaldes de Casa y Corte, se publicó la Ley y Pragmatica de esta otra parte, por voz de Pregonero publico, hallandose presentes muchas personas.»³⁷

Y su publicación fue firmada por Diego de Ureña Navamuel, secretario de cámara del Rey, quien también certificó que el precio de la misma se fijara en un real y medio, no pudiéndose vender a ningún otro precio, ni imprimirse sin licencia de Miguel Fernández de Noriega, secretario de su Majestad y escribano de Cámara más antiguo³⁸.

Como ya lo hizo la del 10 de febrero, la pragmática del 22 de mayo también diferenció las pérdidas que debían sufrir los propietarios de moneda legítima de los que poseían moneda falsa. Las piezas buenas podían ser utilizadas por sus dueños para saldar deudas pendientes con la Real Hacienda posteriores al año de 1678. En el caso de que no se tuviera nada que pagar, dichas piezas podían fundirse o venderse a extranjeros o nacionales. El resto de las monedas debía entregarse en las casas de moneda en un plazo de diez días. A cambio, sus propietarios recibirían dinero al contado para aquellas partidas que no superaran los 500 reales, vales reales pagaderos en tres meses para las cantidades entre 500 reales y 100 ducados o los mismos vales con una caducidad de un año, liquidables cuatrimestralmente para sumas superiores a los 100 ducados.

Para no desabastecer repentinamente al comercio de piezas menudas, la pragmática dispuso que las mismas pudieran ser utilizadas en los dos días posteriores a la publicación de la misma.

El punto cuarto de esta ordenanza volvió a confirmar el límite superior del premio oficial en el 50%.

Conjuntamente con esta pragmática, se publicó por cédula especial una extensa instrucción, cuyos puntos principales concretaron cómo debían realizarse los trueques de moneda vieja, tratando de evitar que se produjeran fraudes en la ejecución de la ley³⁹.

En la instrucción, con el objeto de estimular el cumplimiento de la ley, se puso expresamente de manifiesto cómo las cantidades recibidas en las cecas en el plazo de los diez días

36. *Nueva recopilación*, libro V, título XXI, auto XXX. 37. AGS, Dirección General del Tesoro, inventario 14, leg. 1. 38. AGS, Dirección General del Tesoro, inventario 14, leg. 1. 39. *Nueva recopilación*, libro V, título XXI, auto XXXI.

siguientes a la publicación de la norma recibirían —al contado o en vales, dependiendo de la suma retirada— el valor equivalente a las piezas entregadas. Pasados los diez días establecidos, la moneda no se recibiría por todo su valor, sino por el correspondiente en moneda corriente al peso del cobre de la suma entregada.

En este momento fue la Real Hacienda la que, tratando de dotar de confianza a su política, corrió con la mayor parte de los costes, incluidos los de fábrica y labor de las nuevas monedas.

El principal problema que podía aparecer era el de la falta de moneda. Para ello, la instrucción también contempló la posibilidad de que en lugares con poca población pudiera circular el numerario prohibido no solo durante los dos días permitidos, sino también durante los diez días establecidos para realizar el cambio de las monedas.

El verdadero motivo de esta pragmática lo explicó una consulta emitida un año después por el Consejo de Estado. En esta consulta se reflejó cómo los particulares, al reparar en el hecho de que las piezas legítimas tenían un valor real mayor que el asignado en la pragmática del 10 de febrero, las habían atesorado, de manera que en la circulación solo quedaban las piezas falsas. Por ello, los extranjeros continuaban introduciendo falsificaciones, el objetivo de la baja no se había cumplido y al Gobierno no le quedó más remedio que prohibir totalmente la circulación de dichas piezas.

«Habiendose experimentado en la baja de 10 de febrero que habiendola reducido a la quarta parte de valor cayendo muchos en la cuenta de que le tenia mayor la guardaron quedando solo el uso de la falsa por lo qual y no cessar la introducion extrangera fue precisso passar a la prohibicion de una y otra, la falsa por que lo era y la legitima porque no estava en uso.»⁴⁰

Tras la publicación de estas dos importantes pragmáticas, completadas con la Real Cédula del 14 de marzo, quedaron bien patentes las intenciones de la Corona: retirar y consumir toda la moneda de molino de la circulación, que sería sustituida por unas nuevas piezas, acuñadas en la Casa de Moneda de la ciudad de Segovia, de puro cobre, con un valor de 2 maravedís cada pieza, a razón de 74 maravedís por marco⁴¹. La nueva moneda de puro cobre eliminaría los problemas que ocasionaban las monedas ligadas.

A partir de aquí, la ordenación legislativa se encaminó a tratar de recoger en las casas de moneda la mayor cantidad posible de viejas monedas, para poder realizar la fabricación de las nuevas piezas. Veremos en el próximo capítulo las órdenes de envío del metal a las cecas, dadas por el Consejo de Hacienda a las ciudades.

En este momento se dejaron al margen intereses fiscales y la política monetaria pasó a ocupar un indiscutible primer plano. Dos siglos de fuertes inestabilidades monetarias debían finalizar y en el primer semestre de 1680 se dieron los primeros pasos en este sentido. No cabe duda de que la apuesta del Gobierno era muy ambiciosa, y el riesgo de fracaso, elevado. Los costes asumidos por la Real Hacienda eran grandes y la posibilidad de dejar al comercio sin moneda fraccionaria también debía ser tenida en cuenta. Otro factor que podía hacer peligrar el éxito de la reforma era la falta de confianza de los ciudadanos que llevaban soportando casi 200 años de alteraciones monetarias. Si esta falta de confianza motivaba el incumplimiento de las órdenes dictadas, la reforma emprendida fracasaría trágicamente.

3.7 Pragmática del 9 de octubre de 1684⁴²

Sin embargo, estas pragmáticas no fueron definitivas: la retirada y el consumo de las piezas de molino no se realizaron y la moneda nueva no se pudo fabricar. La escasez de moneda menuda que padeció el Reino tras la norma de mayo de 1680 obligó, cuatro años más tarde, a dictar

40. AGS, Estado, leg. 4130. 41. AGS, Contadurías Generales, leg. 821. 42. *Nueva recopilación*, libro V, título XXI, auto XXXIII.

una nueva orden: el 9 de octubre de 1684 se publicó otra pragmática que derogó la prohibición dispuesta en la norma del 22 de mayo de 1680. Esta norma autorizó la vuelta a la circulación de las piezas de molino legítimas, con un valor nominal acorde con su valor intrínseco; superior, por tanto, al dispuesto por la pragmática de febrero de 1680:

«Queremos, i mandamos que (sin embargo de lo dispuesto por la Pragmatica de 10 de Febrero del año de 80, en que se mando que la moneda de molino ligada legitima corriese a tres reales el marco, i a este respecto la pieza mayor al precio de dos mrv. i la menor a uno; i la de 22 de Mayo del mismo año, en que se prohibio absolutamente el uso de esta moneda) que la dicha moneda de molino legitima ligada de plata, fabricada en las Casas de Moneda de estos Reinos, buelva al uso de moneda, como antes le tenia, quedando reducido su valor a razon de seis reales el marco, i cada pieza mayor, que por la Pragmatica de 14 de Octubre corrio por ocho mrs. i despues por la de 10 de Febrero de 80 se reduxo a dos, corra de aqui adelante a quatro mrs. i la menor a dos, quedando en su fuerza, i vigor la prohibicion de la moneda que no fuere legitima, fabricada en las Casas de Moneda de estos Reinos.»

La promulgación de esta ley no significó una marcha atrás en la reforma iniciada; más bien la podemos considerar como un cambio de dirección, sin perder el objetivo una vez comprobado el fracaso de la primera ruta. El fin último de la misma consistía en dotar al Reino de una moneda fraccionaria estable y equilibrada, que permitiera el retorno de la plata a la circulación. La legislación emitida ni había ajustado correctamente el valor del numerario de molino, ni había conseguido dotar al Reino de nueva moneda fraccionaria sana, ni por supuesto había hecho posible el retorno de la plata a la circulación; y, por si esto fuera poco, había dejado a Castilla prácticamente sin moneda.

Había que intentarlo de nuevo, enmendando los errores: visto que la acuñación de las nuevas piezas no prosperaba, fue necesario permitir el uso de las antiguas que permanecían atesoradas en poder de los particulares. Pero esta vez el Gobierno no falló y solamente permitió la vuelta de las piezas legítimas fabricadas en las casas de monedas del Reino. Les asignó un valor de 6 reales por marco; es decir, las piezas mayores tendrían un valor de 4 maravedís y las pequeñas de dos, en lugar de los 2 y 1 maravedís a que habían quedado reducidas por la pragmática del 10 de febrero de 1680.

De esta manera, se conseguía el doble objetivo de dotar al Reino de moneda pequeña, al hacer volver a la circulación todas las piezas que habían sido atesoradas por los particulares, y de ajustar los valores de las monedas de vellón. La prohibición de las piezas falsas garantizaba el uso de las legítimas, que esta vez no resultaron agraviadas.

La pragmática corroboró también las penas establecidas en leyes anteriores para todos aquellos que fabricaran, introdujeran o usaran monedas falsas en estos reinos.

3.8 Pragmática del 14 de octubre de 1686⁴³

Finalmente, nos encontramos con la última normativa monetaria importante del reinado, que significó el ajuste de las piezas de plata y oro a los nuevos valores de las monedas menudas. Posteriormente se publicaron tres breves correcciones.

Era esta una acción necesaria, que se venía reclamando desde tiempo atrás. Recordemos el memorial anónimo de 1684, en el que el autor defendía como remedio fundamental el reajuste de la plata; los escritos de Antonio Somoza, que abogaron igualmente por esta medida, o la consulta del Consejo de Estado de 1681, en la que asimismo se contempló esta posibilidad, que sacaban de nuevo a la palestra la antigua proposición de Cardona a favor del aumento de la plata. Fue ahora cuando, por fin, se puso en marcha.

⁴³. *Nueva recopilación*, libro V, título XXI, auto XXXIV.

El 14 de octubre de 1686 se publicó una pragmática en la que se establecieron los nuevos valores que habían de tener las monedas de oro y de plata. Con esta ley se produjo un aumento del valor de la plata en la cuarta parte. Anteriormente, de cada marco de plata se labraban 67 reales; a partir de esta fecha se labrarían 84 piezas o reales de plata, con un valor cada una de 34 maravedís. El marco de plata continuaba teniendo la misma ley y peso que se estableció en Medina del Campo; la única diferencia sería el número de piezas labradas por cada marco.

«Queremos, i mandamos que el marco de plata de lei de once dineros i quatro granos, que hasta ahora en pasta, o baxilla tenia el valor de 65 reales, i de que se han labrado 67 reales, quedando dos de ellos para el señoreaje, i braceaje en las Casas de Moneda, i 65 para el dueño de la pasta, i materia de que se fabricaba; para en lo de adelante valga en pasta, i baxilla 81 reales i quartillo, que es la quarta parte mas, que se da de crecimiento al valor del marco de plata; i que, labrada en moneda, se estienda, i saquen de el 84 piezas o reales de plata, de valor cada una de un real de plata de 34 mrs, los dos para el señoreaje, i braceaje en la misma conformidad que hasta aquí, i los 82 para el dueño de la labor, dando al marco, de que se han de fabricar las 84 piezas, la misma lei, i peso, que tenia el marco, que conforme a las Leyes de estos mis Reinos se labraba hasta aora.»⁴⁴

En este momento empezaron a circular monedas de plata de dos tipos diferentes, que se denominaron *de plata vieja* y *de plata nueva*. Aunque el Gobierno estimó que podría ser conveniente retirar las viejas piezas de la circulación:

«atendiendo a que el comercio no se estreche por el embarazo de reducir las monedas que están labradas a la nueva forma.»⁴⁵

Es decir, se permitió que estas continuaran circulando. Se estableció una equivalencia entre las monedas viejas y las nuevas: un real de a ocho de plata equivaldría a 10 reales de plata nueva:

«[...] la moneda de plata, que hasta aora se ha labrado con nombre de real de a ocho, i segun el aumento, que se da al marco de plata por esta nueva lei, queda con el valor intrinseco de diez reales de plata, los valga, i corra en estos Reinos con la estimacion de diez reales de plata con el nombre de escudo de plata, i la que hasta aora se ha labrado con el nombre de real de a quatro, valga i corra por cinco reales de plata con nombre de medio escudo i a esta proporcion los de a dos i sencillos.»⁴⁶

La pragmática continuaba en los siguientes términos:

«I por que haviendose dado extension a la plata, es justo se de tambien al oro; queremos, i mandamos que el marco de oro se mantenga, i libre con el mismo pero, i lei, que hasta ahora se ha labrado; pero queremos, i mandamos que el escudo de oro, que hasta aora por Pragmatica de estos Reinos tenia de valor quince reales de plata, tenga el valor de diez i nueve i el doblon de a dos escudos, que por la misma Pragmatica tenia el valor de treinta reales de plata, valga treinta i ocho i a este respecto los doblones de a quatro i de a ocho.»⁴⁷

44. *Nueva recopilación*, libro V, título XXI, auto XXXIV. 45. *Nueva recopilación*, libro V, título XXI, auto XXXIV. 46. *Nueva recopilación*, libro V, título XXI, auto XXXIV. 47. *Nueva recopilación*, libro V, título XXI, auto XXXIV.

Es decir, se aumentó también el valor de las piezas de oro en la misma proporción en que se había hecho con las de plata.

En esta misma pragmática se mantuvo el premio, tanto del oro como de la plata, con respecto al vellón en el 50%.

Para estimular la fabricación de las nuevas piezas, se eximió a todos los que llevaran a acuñar plata de vajilla del pago de los derechos de señoreaje.

Asimismo, se establecieron normas encaminadas a evitar los pleitos o discusiones que pudieran producirse en la satisfacción de contratos u obligaciones pendientes a pagar en plata y también para el caso de la existencia de depósitos. Se estableció que las obligaciones habían de ser saldadas del mismo modo en que se produjeron.

Días más tarde, el 21 de octubre, se publicó una consulta según la cual se establecían las mismas medidas para las deudas pendientes en oro que las que se habían dictado para las obligaciones en plata:

«Las obligaciones a pagar en escudos, ú doblones, deven satisfacer en estas monedas, como se manda en las hechas a pagar en plata.»⁴⁸

Y, poco más tarde, ya en el mes de noviembre, se promulgaron tres pequeñas medidas correctoras que completaban la importante pragmática del 14 de octubre:

La primera, una consulta publicada el 4 de noviembre⁴⁹, establecía una mínima variación, por motivos de comodidad en los cambios, en las monedas de plata. De manera que se ordenó que el real de a 8 de plata vieja que con la crecida valía 10 de plata y 15 de vellón, que equivalían a 127,5 cuartos, valiera 128 cuartos. El Consejo ordenó esto, previa consulta con el Rey, por considerar que el medio cuarto era un gran embarazo para las pagas y para el comercio, y la diferencia con la nueva equivalencia era prácticamente nula. De igual modo se procedió con las piezas más pequeñas, de manera que el real de a 4 quedó establecido en 64 cuartos, el de a 2 en 32 y el real de plata en 16 cuartos.

La segunda consulta correctora se publicó, también en Madrid, el 18 de noviembre⁵⁰. Hacía referencia a nuevos aspectos de los depósitos y deudas pendientes que ya habían sido mencionados en la pragmática del 14 de octubre. La propia consulta expuso cómo a pesar de haber sido estudiado en la anterior ley, todavía existían dudas y pleitos sobre lo referido que habían obligado a reincidir sobre ello. La orden definitiva quedó expuesta de la siguiente manera:

«Que las letras, que al tiempo de la publicación de la Pragmatica se habían dado, i estaban aceptadas con obligación de pagar en plata, ú doblones, ó no estando cumplidas, ó estándolo, i no pagadas, aunque estuviessen empezadas á pagar, se satisfagan enteramente conforme al valor que las monedas de plata, i oro, tenían al tiempo que se dieron;»

Finalmente, el 26 del mismo mes se publicó una última consulta⁵¹, en la que se extendió al castellano⁵² de oro el aumento padecido por las monedas de este metal. Se fijó su nuevo valor en 25 reales de plata, en lugar de los 24 que tenía anteriormente. En esta consulta se ordenó también tasar conforme a estos nuevos valores el oro en pasta, en rieles o en joyas.

Con esta medida se puso fin a la dura y costosa reforma emprendida en 1680. Seis largos años de cambios padecieron los castellanos y tuvieron como resultado la estabilidad monetaria.

48. *Nueva recopilación*, libro V, título XXI, auto XXXV. 49. *Nueva recopilación*, libro V, título XXI, auto XXXVI. 50. *Nueva recopilación*, libro V, título XXI, auto XXXVII. 51. *Nueva Recopilación*, libro V, título XXI, auto XXXVIII. 52. El castellano es una medida de peso usada para el oro y la plata, corresponde a una cincuentava parte del marco, es decir, 4,60 gramos.

La prueba del éxito no la encontraremos explícitamente en ningún documento. Los memorialistas no acostumbraron a dirigirse al Gobierno felicitándole por sus aciertos. La encontramos precisamente por la vía contraria, es decir, en la ausencia de escritos monetarios que a partir de este momento se produjo. La legislación dictada en materia monetaria a partir de esta fecha también nos dará pruebas firmes de la estabilidad.

En definitiva, hemos presenciado una larga y dura reforma, la cual, a pesar de los problemas y dificultades que generó en el corto plazo, fue muy positiva para la economía castellana. Consiguió ajustar los valores monetarios de las distintas piezas circulantes y mantener un sistema monetario estable.

3.9 Equivalencias monetarias tras las medidas aplicadas

CUADRO DE EQUIVALENCIAS DE MONEDAS ANTES DE LA REFORMA DE 1680-1686 (a)

CUADRO 3.1

METAL	NOMBRE	PESO TEÓRICO EN GRAMOS (b)	EQUIVALENCIA EN MARAVEDÍES	OTRAS EQUIVALENCIAS	NOMBRE USUAL
ORO	Onza	27,04	4.080	120 reales de plata	
	Media onza	13,52	2.040	60 reales de plata	Doble doblón
	2 escudos	6,76	1.020	30 reales de plata	Doblón
	Escudo	3,38	510	15 reales de plata	
PLATA	Real de a 8	27,44	272		Escudo de plata
	Real de a 4	13,72	136		1/2 escudo de plata
	Real de a 2	6,86	68		
	Real sencillo	3,43	34		
	1/2 real	1,72	17		
COBRE (moneda de molino de vellón) (c)	Carilla de 16 maravedíes nominales	4,51	8		
	Cobre de 8 maravedíes nominales	2,25	4		
	Cobre de 4 maravedíes nominales	1,13	2		
	Cobre de 2 maravedíes nominales	0,56	1		

FUENTE: *Novísima recopilación de las leyes de España*.

- a. En 1664 se prohíbe el uso de la moneda de vellón grueso y de la de calderilla.
- b. Un marco de moneda de molinos ligada con plata = 12 reales.
- c. Un marco = 230 gramos.

METAL	NOMBRE	PESO TEÓRICO EN GRAMOS	EQUIVALENCIA EN MARAVEDÍES	OTRAS EQUIVALENCIAS	NOMBRE USUAL
ORO	Onza	27,04	4.080	120 reales de plata	
	Media onza	13,52	2.040	60 reales de plata	Doble doblón
	2 escudos	6,76	1.020	30 reales de plata	Doblón
	Escudo	3,38	510	15 reales de plata	
PLATA	Real de a 8	27,44	272		Escudo de plata
	Real de a 4	13,72	136		1/2 escudo de plata
	Real de a 2	6,86	68		
	Real sencillo	3,43	34		
	1/2 real	1,72	17		
COBRE (moneda de molino de vellón) (b)	Carilla de 16 maravedíes nominales	4,51	2		
	Cobre de 8 maravedíes nominales	2,25	1		
	Cobre de 4 maravedíes nominales	1,13	0,50		
	Cobre de 2 maravedíes nominales	0,56	0,25		

FUENTE: *Novísima recopilación de las leyes de España*.

- a. La moneda de molino legítima queda reducida a la cuarta parte, y el resto de moneda de molino falsa o fabricada fuera del Reino queda reducida a la octava parte.
 b. Un marco de moneda de molinos ligada con plata = 3 reales.

METAL	NOMBRE	PESO TEÓRICO EN GRAMOS	EQUIVALENCIA EN MARAVEDÍES	OTRAS EQUIVALENCIAS	NOMBRE USUAL
ORO	Onza	27,04	4.080	120 reales de plata	
	Media onza	13,52	20.140	60 reales de plata	Doble doblón
	2 escudos	6,76	1.020	30 reales de plata	Doblón
	Escudo	3,38	510	15 reales de plata	
PLATA	Real de a 8	27,44	272		Escudo de plata
	Real de a 4	13,72	136		1/2 escudo de plata
	Real de a 2	6,86	68		
	Real sencillo	3,43	34		
	1/2 real	1,72	17		
COBRE (moneda de molino de vellón)	Nueva pieza de 2 maravedíes (b)	6,21	2		
	Carilla de 16 maravedíes nominales	4,51	2		
	Cobre de 8 maravedíes nominales	2,25	1		
	Cobre de 4 maravedíes nominales	1,13	0,50		
	Cobre de 2 maravedíes nominales	0,56	0,25		

FUENTE: *Novísima recopilación de las leyes de España*.

a. Por esta pragmática la moneda de puro cobre queda reducida en la misma proporción y la demás moneda de molino fabricada fuera del Reino queda reducida a la cuarta parte.

b. Moneda de cobre puro.

METAL	NOMBRE	PESO TEÓRICO EN GRAMOS	EQUIVALENCIA EN MARAVEDÍES	OTRAS EQUIVALENCIAS	NOMBRE USUAL
ORO	Onza	27,04	4.080	120 reales de plata	
	Media onza	13,52	2.040	60 reales de plata	Doble doblón
	2 escudos	6,76	1.020	30 reales de plata	Doblón
	Escudo	3,38	510	15 reales de plata	
PLATA	Real de a 8	27,44	272		Escudo de plata
	Real de a 4	13,72	136		1/2 escudo de plata
	Real de a 2	6,86	68		
	Real sencillo	3,43	34		
	1/2 real	1,72	17		
COBRE (moneda de molino de vellón)	Nueva pieza de 2 maravedíes	6,21	2		
	Carilla de 16 maravedíes nominales				
	Cobre de 8 maravedíes nominales				
	Cobre de 4 maravedíes nominales				
	Cobre de 2 maravedíes nominales				

FUENTE: *Novísima recopilación de las leyes de España*.

METAL	NOMBRE	PESO TEÓRICO EN GRAMOS	EQUIVALENCIA EN MARAVEDÍES	OTRAS EQUIVALENCIAS	NOMBRE USUAL
ORO	Onza	27,04	4.080	120 reales de plata	
	Media onza	13,52	2.040	60 reales de plata	Doble doblón
	2 escudos	6,76	1.020	30 reales de plata	Doblón
	Escudo	3,38	510	15 reales de plata	
PLATA	Real de a 8	27,44	272		Escudo de plata
	Real de a 4	13,72	136		1/2 escudo de plata
	Real de a 2	6,86	68		
	Real sencillo	3,43	34		
	1/2 real	1,72	17		
COBRE (moneda de molino de vellón)	Nueva pieza de 2 maravedís (a)	6,21	2		
	Carilla de 16 maravedís nominales	4,51	4		
	Cobre de 8 maravedís nominales	2,25	2		
	Cobre de 4 maravedís nominales	1,13	1		
	Cobre de 2 maravedís nominales	0,56	0,50		

FUENTE: *Novísima recopilación de las leyes de España.*

a. La restauración solo afecta a la moneda de molino legítima ligada con plata, y se mantiene la prohibición para la no legítima.

METAL	NOMBRE	PESO TEÓRICO EN GRAMOS	EQUIVALENCIA EN MARAVEDÍES	OTRAS EQUIVALENCIAS	NOMBRE USUAL
ORO	Onza	27,04	5.168	152 reales de plata	
	Media onza	13,52	2.584	76 reales de plata	Doble doblón
	2 escudos	6,76	1.292	38 reales de plata	Doblón
	Escudo	3,38	646	19 reales de plata	
PLATA	Real de a 8 de plata vieja	27,44	340	10 reales de plata nueva	Escudo de plata
	Real de a 4 de plata vieja	13,72	170	5 reales de plata nueva	1/2 escudo de plata
	Real de a 2 de plata vieja	6,86	85	2,5 reales de plata nueva	
	Real sencillo de plata vieja	3,43	42,50	1,25 reales de plata nueva	
	1/2 real de plata vieja	1,72	21,25		
	Real de a 8 de plata nueva	21,84	272		
	Real de a 4 de plata nueva	10,92	136		
	Real de a 2 de plata nueva	5,46	68		
	Real sencillo de plata nueva	2,73	34		
COBRE (moneda de molino de vellón)	Nueva pieza de 2 maravedíes	6,21	2		
	Carilla de 16 maravedíes nominales	4,51	4		
	Cobre de 8 maravedíes nominales	2,25	2		
	Cobre de 4 maravedíes nominales	1,13	1		
	Cobre de 2 maravedíes nominales	0,56	0,50		

FUENTE: *Novísima recopilación de las leyes de España.*

4 Efectos de la reforma: el coste económico a corto plazo y la estabilidad monetaria a largo plazo

4.1 Desconcierto e interrupción momentánea de las actividades comerciales

El efecto inmediato que ocasionó la pragmática de 10 de febrero de 1680, como se puede verificar en la correspondencia mantenida entre el Conde de Oropesa y sus administradores, fue un gran desconcierto. La pragmática, publicada por bando en la Puerta del Palacio Real de Madrid el mismo 10 de febrero, tardó un cierto tiempo en llegar al conocimiento de todo el pueblo. Una carta del 22 de febrero, enviada al Conde de Oropesa por su administrador don Diego de la Peña, confirma que, aunque los rumores de la devaluación habían viajado más rápido, la comunicación oficial de la norma había llegado la víspera, día 21. La situación, en palabras de don Diego, era la siguiente:

«[...] la gente aturdida con esta moneda sin que haia quien se atreva a comprar ni vender por que aun los abastos a sido necesario darlo fiado.»¹

Este documento pone de manifiesto cómo en un primer momento la confusión y el desconcierto fueron la tónica general. Los ciudadanos no querían realizar operaciones mientras no conocieran con precisión el estado en el que iban a quedar los valores monetarios y, por tanto, como medida preventiva, se optó por suspender los negocios y en las operaciones diarias se recurrió al crédito.

El propio Conde, según consta en la misma carta, había ordenado previamente —concretamente, el 13 de febrero— paralizar la venta de los granos hasta que el panorama monetario fuera algo más claro:

«[...] habemos recibido la carta de V.E. de 13 de febrero y respondienddo a su contenido decimos señor que ademas de la orden que envio V.E. con don Jose de Loyola a los mayordomos de Talavera i mejorada para que no vendieran los granos sin nuevo aviso se la enviamos nosotros con Jose de san Martin.»²

Esta carta es el primer escrito que hemos encontrado en referencia a la nueva baja de moneda. A partir de aquí, las protestas y peticiones dirigidas al Consejo de Hacienda y a las principales instituciones se sucedieron continuamente.

4.2 Atesoramiento

Estos escenarios de incertidumbre monetaria no eran desconocidos para los castellanos. A lo largo de los dos siglos anteriores, gran cantidad de medidas como estas habían sido adoptadas. A pesar de la amplia experiencia acumulada en este aspecto, era necesario que transcurriera un cierto período de tiempo para que la población se adaptara a los nuevos valores de las monedas. Durante este período de habituamiento, los ciudadanos estudiaban detenidamente las distintas posibilidades de ajuste que existieran, con el objeto de evitar —o, al menos, paliar— los daños que inevitablemente tendrían que producirse. Dentro de las distintas alternativas, el atesoramiento de las piezas era una de las posibilidades preferidas por los vasallos. Sobre todo en un caso como este, en el que las piezas legítimas habían quedado con un valor nominal inferior a su valor intrínseco, los particulares atesoraban las piezas a la espera que de fueran valoradas en su justa medida.

Nuevamente, la carta de don Diego de la Peña nos ilustrará con claridad este aspecto. Al explicar al Conde de Oropesa las distintas posibilidades que habían discurrido para

1. AHN, sección Nobleza, documentación de la Casa de Frías, leg. 1757, exp.18. 2. AHN, sección Nobleza, documentación de la Casa de Frías, leg. 1757, exp.18.

que las pérdidas ocasionadas por la baja fueran lo más pequeñas posible, el administrador expuso:

«Lo que hemos discurrido para que la vaja de la moneda se sea a V.E. menos dañosa es que cuando contemos el vellon se separe lo bueno de lo malo i esto se quede reservado hasta que haia alguna novedad que la tenemos por inexcusable respecto de tener en si valor intrínseco que eso cede mucho al que se le a dado y que en Andalucía siendo la moneda que ellos tienen buena es dificultoso el que dejen de darles alguna satisfacción.»³

En este párrafo queda de manifiesto cómo razonaban los particulares al optar por el atesoramiento de las piezas. Don Diego de la Peña propuso separar las piezas buenas de las malas y atesorar las monedas legítimas hasta que se produjera una revaluación en la que se les asignara un valor justo. Dichas piezas serían empleadas cuando su valor oficial fuera apropiado. Es más, el administrador, consciente de que las piezas legítimas tenían mayor valor intrínseco que el asignado por la pragmática del 10 de febrero, consideraba la nueva alteración «por inexcusable» y no dudó en ningún momento de que la devaluación iría seguida, tarde o temprano, por un correcto ajuste de los valores monetarios de las piezas de molino. Y de hecho no andaba muy descaminado, ya que, aunque en mayo de ese mismo año se prohibiera la circulación de dichas piezas, en octubre de 1684 se autorizó su vuelta a la circulación con un valor nominal correctamente especificado.

El Gobierno, tal y como quedó patente en una consulta del Consejo de Estado, fechada el 30 de junio de 1681, fue plenamente consciente de esta práctica⁴:

«Habiendose experimentado en la baja de 10 de febrero que habiendola reducido a la quarta parte de valor cayendo muchos en la cuenta de que le tenia mayor la guardaron quedando solo el uso de la falsa.»⁵

4.3 Escaso cumplimiento de la pragmática del 10 de febrero de 1680 y de la real cédula del 14 de marzo del mismo año

En el corto plazo, las leyes promulgadas no tuvieron buenos resultados. El propósito de ambas disposiciones consistía en realizar paulatinamente el consumo de la moneda fraccionaria existente para, con el metal procedente de dicho consumo, fabricar un nuevo numerario de solo cobre cuyos valores intrínseco y extrínseco estuvieran ajustados. Sin embargo, este objetivo no se consiguió, ya que la recogida de la moneda en las cecas no se realizó a la velocidad esperada por el Consejo.

Ante esta situación, el Gobierno emitió, el 20 de marzo, una disposición en la que ordenó a las ciudades remitir a las casas de moneda todas las piezas de molino registradas por tesoreros y depositarios, con el objeto de agilizar la fabricación de nuevas piezas.

Pocos días después comenzaron a llegar al Consejo de Hacienda respuestas de distintas ciudades, en las que informaron acerca de su capacidad para cumplir la orden recibida.

Determinadas ciudades respondieron simplemente manifestando que habían recibido la orden. Estos fueron los casos de Aranda, que contestó el 28 de marzo; de Gibraltar, que lo hizo el 29, y de Córdoba, la cual remitió su respuesta al Consejo un poco después (concretamente, el 10 de abril⁶).

3. AHN, sección Nobleza, documentación de la Casa de Frías, leg. 1757, exp.18. 4. Esta consulta del Consejo de Estado será estudiada en detalle en el apartado 8.5. 5. AGS, Estado, leg. 4130. 6. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1406.

Otros municipios respondieron dando explicaciones acerca de por qué no podían cumplir dicha ordenanza. Este es el caso de Medina del Campo, que se dirigió al Consejo el 5 de abril y explicó que, a pesar de haber recibido la orden de remitir a las casas de moneda la registrada de molino por tesoreros y depositarios, no había enviado cantidad alguna, ya que de este género no había quedado ninguna; la que existía era de depósitos de particulares⁷.

A pesar de esta orden, los resultados no mejoraron y en las casas de monedas no entraron las piezas deseadas. El 4 de abril, don Antonio de Monsalve pidió al Rey que emitiera una real cédula en la que se ordenara que toda la moneda de vellón que se había recogido como pago de las deudas pendientes tras la publicación de la baja del 10 de febrero se entregara a don Antonio de Acuña, teniente tesorero de la casa de la moneda de martillo de la Corte, para que fuera fundida y labrada según el Rey lo había ordenado⁸.

Sin embargo, tampoco esta real cédula tuvo buenos resultados, por lo que, en abril, el Consejo de Hacienda optó por dictar una nueva orden en la que se volvió a solicitar el envío a las cecas de todas las piezas de vellón que ya no debían circular. Don Ignacio Bautista de Ribas, del Consejo de Hacienda, también recibió en esta ocasión respuestas de los alcaldes de las ciudades.

Algunos municipios, como Alcalá la Real el 30 de abril y Orense el 9 de mayo, enviaron, junto con la confirmación de haber recibido la orden, la promesa de su cumplimiento⁹.

La ciudad de Cádiz comunicó al Consejo, el 3 de junio, el envío en cajones a la casa de moneda de Sevilla de todas las piezas de molino ligadas con plata o de puro cobre que habían sido encontradas¹⁰.

Mientras que don Juan de Ahedo, alcalde de la ciudad de Trujillo, escribió el 26 de mayo comunicando que:

«[...] al propio tiempo se trabaja en recibir y despachar a los que ban concurriendo con el dinero de los registros de la Provincia que son bien considerables y para el correo que viene estara todo muy adelantado.»¹¹

Pero las respuestas más frecuentes fueron las de aquellas ciudades que plantearon al Consejo las diversas dificultades que encontraban para cumplir dicha orden. Los inconvenientes fueron muy variados:

Almagro se dirigió al Consejo el 26 de abril, con algunas dudas referentes a las cláusulas que se habían de observar en el cobro de los juros y libranzas pendientes que limitaban las pérdidas de sus poseedores. Cuatro días más tarde, el Consejo le instó a observar las órdenes tal y como estaban dadas, ya que consideraba que en ellas ya se había tenido en cuenta la pérdida que los vasallos sufrirían con la baja¹².

Tordesillas, en su carta del 1 de mayo, expuso cómo la orden de remitir a las casas de moneda las piezas de molino recogidas era contraria a la que había recibido anteriormente por despacho en la que se mandaba pagar los juros y libranzas que se debieran. A pesar de este argumento, el Consejo contestó que la orden de remitir moneda no admitía dudas para dilatarse¹³.

El 7 de mayo, Murcia comunicó haber recibido la segunda orden para enviar a la casa de moneda las piezas de molino registradas, pero recordó al Consejo de Hacienda que todas las piezas recogidas se estaban empleando en el cuartel de los militares de acuerdo con las órdenes que había recibido anteriormente¹⁴.

Finalmente, La Coruña, que escribió el 26 de mayo al Consejo, expresó cómo la moneda que había entrado por los registros se había empleado ya para atender otros pagos,

7. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1406. 8. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1406. 9. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1406. 10. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1406. 11. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1406. 12. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1406. 13. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1406. 14. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1406.

por lo que no solo no podía fabricar nuevas piezas, sino que ni siquiera podía devolver a los particulares el equivalente de lo que entregaron¹⁵.

4.4 Cantidad de moneda efectivamente recogida en las cecas. Intentos de obtener metal

Aunque sabemos que, en 1679, la Junta de Moneda¹⁶ estimó que el valor total de la moneda fraccionaria ascendía a siete millones de ducados¹⁷, realmente no contamos con información suficiente para determinar qué cantidad de este numerario fue efectivamente recogida en las cecas. Solamente existen registros puntuales de la cantidad de moneda recogida en las cecas de Valladolid y Segovia, que resultan insuficientes para calcular la suma total.

Así, el 3 de noviembre de 1680, don Gabriel de Medina, perpetuo de la Real Casa de la Moneda de la ciudad de Valladolid, informó al Monarca de que, de acuerdo con los libros de dicha casa, se habían recibido en ella 186.764 marcos de moneda de molino fina de ley ligada con plata, lo que suponía una cantidad de 149.411,2 escudos¹⁸. Medina especificó que existían más metales que no habían entrado aún en el Tesoro y que estaban todavía a la espera de pesar y contar otros registros que se habían realizado en las ciudades de Zamora, Toro y Palencia¹⁹, de los que desconocemos el resultado final.

Tenemos también constancia de la moneda recibida en la Real Casa de la Moneda de Segovia a partir del 13 de mayo de 1680²⁰. Don Antonio de Cantos, teniente del tesoro de esta ceca, realizó diariamente el apunte de las cantidades de monedas, expresadas en marcos, que habían entrado en ella. Las anotaciones, que abarcan desde el 13 de mayo de 1680 hasta el 10 de mayo de 1681, no son continuas. Durante este período se produjeron 58 entradas de monedas. La suma total recibida en este período ascendió a 11.702.387 maravedíes, lo que supuso un total de 31.206,365 ducados. Estas monedas recibidas habían de ser fundidas y con los metales obtenidos se tenía que labrar moneda de puro cobre de a 2 maravedíes cada pieza, según lo dispuesto en la instrucción del Rey del 14 de marzo de 1680. El registro de la ceca no especificó la cantidad de nuevo numerario que con esta cantidad se pudo efectivamente fabricar.

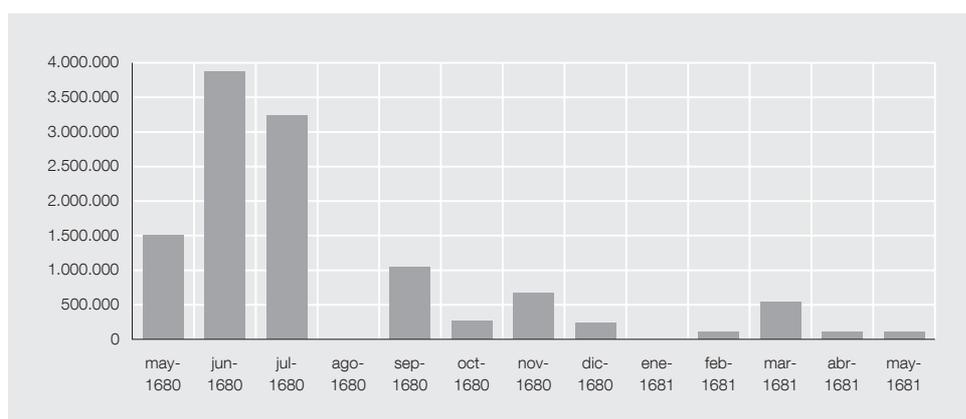
Sumando las cantidades conocidas que efectivamente se recogieron en las casas de moneda de Valladolid y Segovia, obtenemos un total de 234.405,595 ducados, cifra notablemente inferior al circulante estimado por la Junta de Moneda dos años antes.

Con solo estos datos resulta complicado estimar si la cantidad total de moneda recogida fue mucha o poca. Aparte de la documentación de la Casa de la Moneda de Segovia y del resultado de las entradas registradas en la de Valladolid, no contamos con más informaciones fiables del resto de las cecas²¹.

Lo que, sin embargo, sí conocemos, para poder afirmar que el éxito del consumo de la moneda vieja fue escaso, es el parecer de los ministros reunidos en el Consejo de Estado el 30 de junio de 1681. En la consulta emitida tras dicha reunión, los ministros observaron que las monedas se hallaban atesoradas en poder de los particulares, que, al haber advertido que el verdadero valor de las piezas era mayor que el que la pragmática del 10 de febrero de 1680 les había otorgado, prefirieron guardarlas²².

En cualquier caso, la pragmática del 9 de octubre de 1684, que autorizó la vuelta a la circulación de la moneda legítima antigua con el doble de valor que el establecido por la

15. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1406. 16. BNM, mss. 18720, exp. 23. 17. Aunque el ducado como especie física ya no circulaba en Castilla desde que Carlos I la sustituyera por el escudo, seguía siendo empleada como unidad de cuenta para cantidades grandes, con su valor de 375 maravedís. 18. En este momento, la moneda de molino ligada con plata se acuñaba a razón de 51 piezas por marco, cada una con un valor de 8 maravedís, lo que asciende a 408 maravedís por marco. Si se recogen 186.764 marcos de esta moneda, suponen 76.199.712 maravedís, por lo que, teniendo en cuenta que un ducado son 375 maravedís, resulta una cantidad de 203.199,23 ducados recogidos. 19. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1406. 20. AGS, Contadurías Generales, leg. 821. 21. Hemos analizado órdenes del Consejo de Hacienda a las ciudades solicitando el envío de las piezas a las casas de moneda y las respuestas favorables recibidas, que, sin embargo, en ningún caso han incluido datos concretos de las cantidades efectivamente enviadas. 22. AGS, Estado, leg. 4130.



disposición del 10 de febrero de 1680, reafirma la tesis de que este numerario seguía existiendo y no había sido fundido, ya que, de haberse cumplido la ley de 22 de mayo de 1680, que prohibía su circulación, no hubiera tenido sentido volver a autorizarla cuatro años después.

El atesoramiento de las piezas y el escaso cumplimiento generalizado de las medidas ordenadas en el año 1680 ocasionó la terrible escasez de moneda fraccionaria que sufrió Castilla en el período inmediatamente posterior a las medidas ordenadas en febrero y mayo de 1680.

A finales de este año 1680, uno de los principales intereses de la Corona se convirtió en la recogida y acuñación en las casas de moneda de la mayor cantidad posible de metal. Tratando también de paliar esta falta de numerario, la Corona decidió acuñar piezas de plata menuda. Con este propósito, el 8 de octubre el Consejo de Hacienda ordenó:

«[...] que los mercaderes de platta ynbien la Pasta que a ordenado SM a las casas de moneda de Segovia y Cuenca para que se labren hasta 3000 piezas de platta menuda en que se les seguira mucha combeniencia a los Particulares yntteresados;»²³

El Consejo también recibió algunas notificaciones favorables para sus propósitos. El 6 de noviembre se leyó en el Consejo de Hacienda un documento, remitido por don Pedro de Bustamante de la ciudad de Talavera el 29 del mes anterior, en el que se informaba de que se enviaría a la ceca la moneda de molino procedente de los registros llevados a cabo en justicias y depositarios, a pesar de estar interpuestas apelaciones sobre su justificación²⁴.

Una semana más tarde, el día 13, la ciudad de Málaga también se dirigió al Consejo. Le comunicó que, conforme a las órdenes recibidas, iban remitiendo a la casa de la moneda de Granada la moneda recogida, que ascendía ya a 3.650 reales. El día 19, dicha institución estudió el informe y contestó en los siguientes términos:

«Que esta bien y se procure encaminar la demas moneda que hubiere de Registros y pagas de los lugares y contribuyentes para que se entregue en la casa de Moneda de Granada.»²⁵

La ciudad de Valladolid tuvo problemas con las órdenes recibidas del Consejo de Hacienda el 29 de noviembre. En ellas se ordenaba remitir a la casa de moneda de la Corte

23. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1406. 24. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1406. 25. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1406.

toda la que se había recogido en la ciudad. Se especificaba que los costes del transporte de las piezas correrían por cuenta de la Real Hacienda. Don Francisco de Olivares, en un documento fechado el 3 de diciembre, expuso a don Ignacio Bautista de Ribas los problemas que para cumplir esta orden se le presentaron. Estos consistían en la dificultad que suponía transportar toda la moneda que había en la ceca, que en este momento ascendía a 1.920.764 marcos²⁶. Don Francisco manifestó

«que esa cantidad es muy considerable y faltando en esta ciudad como faltan yeguas y arrieros que puedan portearla me allo en grande estrecho para poderla remitir en este tiempo.»²⁷

Añadía, además, que él no conocía personas capaces de poder realizar esta difícil tarea.

Poco más tarde, en el mes de febrero del año siguiente, los mayores intentos de la Corona continuaban centrados en obtener cobre con el que labrar las nuevas piezas. En un documento de Consejo de Hacienda ha quedado constancia de cómo don Julián de Montenegro recibió por cuenta de la Real Hacienda la cantidad de 269 arrobas de azufre para la separación de la plata contenida en la moneda de cobre de molinos²⁸.

El mismo objetivo perduraba meses más tarde: el 21 de abril, don Ignacio de Ribas recibió un documento de la casa de la moneda de Burgos en el que se notificaba que la cantidad de moneda legítima ligada con plata que ahí se encontraba ascendía a 1.090.123 marcos. En dicha ceca habían recibido de Madrid la orden de vender esta moneda al extranjero, por lo que proponían que, por cercanía, sería conveniente llevar el metal a los puertos de Bilbao o San Sebastián. Estimaban que en dichos puertos habría muchos que la quisieran adquirir y así la operación podría realizarse rápidamente. Con lo obtenido de esta venta se podría empezar en esta casa la labor de piezas de plata, lo que se consideraba muy positivo para el interés del Monarca. Citamos sus palabras:

«[...] sería de grande utilidad al comun y a su Magestad por la mayor posibilidad q tendría la cobranza de las rentas.»²⁹

El 1 de marzo, el Rey ordenó por real decreto que todos los particulares que poseyeran barras de oro y plata llegadas en las flotas de Nueva España desde 1670 hasta ahora las llevaran a las casas de moneda para labrar reales. Ante el escaso cumplimiento de esta orden, el Consejo de Indias, por orden del Rey, pidió a la Casa de Contratación de Sevilla que le enviara relaciones de los metales que había recibido cada comprador, para poder apremiar a cada uno particularmente. Esta información se remitió al Consejo de Indias el 15 de abril y, una semana más tarde, el día 23, el organismo indiano la mandó directamente al soberano³⁰.

En julio, la ciudad de Sevilla recibió, el día 22, real cédula con dos certificaciones, que autorizaban

«proceder contra las personas que no cumplieran con la obligación de amonedar la plata que trajeron en pasta en diferentes ocasiones y en reconociendo el estado que esto tiene, avisare a Vm lo que se ofrece.»³¹

Sin embargo, pese a todos los esfuerzos realizados, la situación monetaria no mejoró. El interés del Gobierno continuó centrado en conseguir metales con los que labrar monedas

26. Un marco corresponde a 230 gramos, por lo que la cantidad a transportar asciende a 441 toneladas y 775 kg. 27. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1406. 28. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1423. 29. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1423. 30. AGI, sección de Indiferente General, leg. 788. 31. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1423.

para abastecer el comercio. En esta línea, el Gobierno de Carlos II publicó el 15 de noviembre de 1681 un real decreto en el que estableció que se procurara por todos los medios traer a Madrid la mayor cantidad posible de plata de la que había llegado en la flota de don Gaspar de Velasco. El objetivo de este decreto era que dicha plata se labrara en la casa de la moneda de la Corte o en la de Segovia³².

El protagonismo que había adquirido la escasez de moneda lo confirma una nueva consulta del Consejo de Hacienda del 18 de junio de este mismo año 1681. Un año escaso había pasado desde la retirada de la circulación de la moneda de vellón y ya se empezaron a oír las primeras voces a favor de su vuelta al escenario monetario con nuevos valores nominales. El propósito de este retorno era tratar de favorecer el comercio que en definitiva estaba resultando ser el principal perjudicado con la falta de moneda existente. Así, en la consulta se manifestaba como:

«[...] con la restitucion y la reintegracion de la moneda de molino ligada con plata, con precio de quatro maravedis la pieza mayor i de dos la menor, se daria mas ensanche al comercio.»³³

4.5 Preocupación institucional: dos consultas

Así las cosas, y dado el feo cariz que estaban tomando los acontecimientos, el Rey decidió convocar una reunión del Consejo de Estado. Reunidos todos los ministros, se trató de buscar *el alivio de los vasallos de V Mg y curso del comercio*. Para ello se analizaron diversas consultas recibidas del Consejo de Castilla y de la Junta de Medios. El resultado de esta convocatoria fue una extensísima consulta fechada el 30 de junio de 1681³⁴. Los participantes en la elaboración de este documento fueron: el Condestable de Castilla, el Marqués de Astorga, el Almirante de Castilla, el Duque de Osuna, el Duque de Alba, el Marqués de los Balvases, el Conde de Chinchón, el Inquisidor General, el Duque de Alburquerque, el Marqués de Mancera y el Conde de Oropesa.

A lo largo de todo el escrito, el objetivo de dicha convocatoria quedó muy claro: se trataba de buscar soluciones para suplir la falta tan grande de dinero que había para el comercio, ya que se consideraba

«q este es el punto de la mayor importancia de la Monarchia pues sin este nervio es imposible mantenerse.»³⁵

Se dieron cuatro posibilidades con las que tratar de poner fin a la agobiante escasez de moneda que se estaba padeciendo en Castilla.

La primera consistía en aumentar *el premio de la plata 25 por 100 sobre los 50 q oy corre de manera que valiesse 15 reales un real de a ocho*, aunque dicha medida no se consideró oportuna.

La segunda alternativa proponía labrar moneda de plata sencilla que supliera la falta de vellón. Este medio se consideró imposible de llevar a cabo, pues precisamente la causa de la escasez de moneda era la inexistencia de metal con que labrar las piezas, por lo que no existía tampoco el metal necesario para acuñar las nuevas piezas de plata propuestas.

La tercera vía sugería dotar al Reino de moneda de vellón gruesa, hecha con la pasta que se labró últimamente, hasta llegar a la cantidad que necesitara el comercio. Se consideraba que este medio tenía los inconvenientes que había ocasionado el desconcierto de los premios de la plata y el de los valores de todas las cosas por la abundancia del vellón. Además,

32. AGI, sección de Indiferente General, leg. 1772, ramo 2, n.º 6, fol. 7. 33. AHN, Consejo, leg. 51.360, exp.71.

34. AGS, Estado, leg. 4130. 35. AGS, Estado, leg. 4130.

existía también el problema de que el vellón que se había labrado últimamente tenía menos valor que el que correspondía a la plata, por lo que la solución traería nuevamente los inconvenientes que se trataron de eliminar con las medidas del año anterior.

Finalmente, quedaba una cuarta propuesta, que consistía en autorizar la vuelta a la circulación de la moneda ligada con plata que se prohibió en la última pragmática del 22 de mayo de 1680. Este remedio podría significar una vuelta atrás en la reforma emprendida, por lo que el Consejo no se atrevió a defenderla directamente.

Todos los ministros estuvieron de acuerdo en que la situación era desesperada:

«El comercio interior ha llegado al ultimo extremo, porque los pueblos no tienen forma de pagar los tributos ni los labradores de costear y recoger la cosecha.»³⁶

A pesar de ello, no fueron capaces de encontrar la solución adecuada. Finalmente, estimaron que lo mejor sería esperar a la llegada de la flota de América prevista para el mes de septiembre. La Junta de Medios y el Consejo de Castilla, en las consultas presentadas al Consejo de Estado con motivo de este debate, defendieron posturas dispares:

«Que la Junta es de parecer que si buenamente se puede conservar el comercio como oy esta hasta las venida de flota y Galeones sera lo mejor, pero lo tiene por cassi imposible; mas el Consejo siente lo contrario, pues haviendo passado con este Trabajo desde febrero que se promulgo la baja y desde Mayo que se publicado la ultima extincion no halla razon para que no pueda continuarse hasta septiembre en que verosimilmente llegara la flota y despues mayor ensanche con Galeones.»³⁷

En la última parte de la consulta, cada miembro del Consejo expuso su particular punto de vista.

Oropesa manifestó la importancia que tenía la cuestión, lo que, en su opinión, obligaba a tratarla con especial cuidado, para evitar que nuevos inconvenientes de los remedios aplicados nos llevaran a *peor estado*. Consideró que, de los cuatro remedios analizados, el de labrar moneda menuda de plata era sin duda el más adecuado, pero, dada la escasez de metales que padecía el Reino, no parecía posible aplicarlo en ese momento. El medio que él consideraba factible no era otro que el de dar uso a la moneda ligada, pero, teniendo en cuenta que esta moneda estaba muy viciada y que la cantidad que de ella existía no era suficiente para solucionar la escasez que padecía el comercio, consideró indispensable buscar una nueva moneda aguardando quizá a la llegada de la flota prevista para el mes de septiembre.

Don Julio Pérez Caro propuso como remedio la baja de tributos y derechos. Esta proposición fue rechazada de plano por el Consejo, que consideró que con ella no se remediaría la falta de moneda que padecía el comercio y además se reducirían las rentas reales, lo cual tampoco era nada positivo. Sin embargo, es interesante, ya que pone de manifiesto cómo la cuestión tributaria también se consideraba responsable de los males del Reino.

El parecer final del Consejo de Estado, tras analizar las consultas enviadas de la Junta de Medios y del Consejo de Castilla, en las que estaban incluso los pareceres de los más importantes hombres de negocios del Reino, y los análisis particulares de los miembros de dicho Consejo, no difirió mucho de la opinión del Conde de Oropesa. En resumen, el Consejo reconoció los grandes inconvenientes que se derivarían de hacer más novedades con la moneda ligada, ya que precisamente los problemas que esto ocasionaría eran los que se habían tratado de evitar con las pragmáticas emitidas. Se estimó que lo más conveniente sería esperar a la llegada de la flota y, mientras se producía esta llegada, se trataría de suplir la falta de moneda labrando las vajillas de plata.

36. AGS, Estado, leg. 4130. 37. AGS, Estado, leg. 4130.

Esta consulta resaltó, una vez más, la importancia que tenía la razón monetaria, y los constantes intentos del Gobierno por ponerle fin le llevaron a pedir opinión a los ministros y a los hombres de negocios más importantes del Reino. Sin embargo, la diversidad de pareceres, así como la gran dificultad que entrañaban todas las soluciones propuestas, motivó que finalmente las cosas se quedaran como estaban y no se adoptara solución alguna.

La falta de moneda no se remedió. El comercio fue el principal afectado y en algunos mercados no quedó más remedio que volver a la práctica del trueque. Las nuevas emisiones no habían prosperado y la situación, dos años más tarde, continuaba siendo complicada.

El 19 de noviembre de 1683, el Rey se dirigió de nuevo al Consejo en los siguientes términos:

«Sintiendose cada dia mas la gran falta de moneda que se padece en mis reinos de que resulta el atenuarse cada dia mas por instantes el comercio reducido a permutas de unos generos a otros en muchas partes inexcusablemente y que habiendosse discurrido tanto sobre este punto asi en este Consejo como en la Junta de Medios, ninguno hasta ahora ha llegado a ejecucion, unos por la variedad de dictamenes sobre ella y otros por los inconvenientes que repressento el Consejo para que no se continuase. Considerando que es de capital importancia que se busque algun remedio que sino produjese todo el ensanche que el uso de los comercios necesita alivie a lo menos la penuria que se padece pues ni las rentas de mi Real Hacienda, ni las eclesiasticas, ni las de mis vassallos se cobran parte por la realidad de esta falta y parte por que sin duda se adelanta mas la malicia; encargo al Consejo que con la atencion que pide su gravedad y con la anticipacion que requiere la urgencia, discorra los remedios que puedan aplicarse a este daño que a toda prissa nos va reduciendo al ultimo extremo, teniendo tambien pressente el que segun el poco vellon que asi de lo antiguo como de lo fabricado despues de la vaja corre oy en las compras i ventas recelan muchos que se aprovechan de ello los caldereros fundiendolo, para que con la cautela y secreto que requiere el caso, se encargue a mis ministros que se tengan por proposito para su inquisicion el que le hagan y se entre en conocimiento de lo cierto y se ejecuten los cargos que se merece tal devito y que escarmienten para lo futuro; y sobre todo me consultara el Consejo lo que parece para que Yo pueda tomar las resoluciones que convenga.

En Buen Retiro, a 19 de noviembre de 1683.

Al obispo gobernador del Consejo.»³⁸

Vemos, pues, cómo el Monarca encargó al Consejo realizar un profundo estudio de la cuestión monetaria con el objeto de encontrar un remedio oportuno. A esta petición del Rey, los consejeros tampoco consiguieron elaborar un informe unánime y respondieron con votos particulares. En lo que sí estuvieron todos de acuerdo fue en que la escasez de dinero en circulación estaba ocasionando graves dificultades al comercio.

Collantes y Merino, en su artículo «Alteraciones al sistema monetario de Castilla durante el reinado de Carlos II»³⁹, opinan que lo apremiante de la consulta del Rey se derivaba de las necesidades de la recién declarada guerra con Francia más que de las del comercio⁴⁰. De ser esto cierto, nos encontraríamos de nuevo con situaciones en las que los intereses bélicos determinaron el signo de la política monetaria aplicada.

³⁸. AHN, Consejo, leg. 51.360, exp. 75. ³⁹. Collantes y Merino (1977), pp. 84 y 85. ⁴⁰. El 17 de septiembre de 1678 se firmó la paz de Nimega, que puso fin a las disputas entre España y Francia. El posterior matrimonio de Carlos II con una princesa francesa tenía, teóricamente, que consolidar este tratado de paz, pero la ambición del monarca francés, que no dudó poco después en invadir la Alsacia y apoderarse de Estrasburgo, frustró este intento, por lo que España se vio obligada a declarar de nuevo la guerra en 1683. Y no hace falta incidir sobre lo costosas que resultaban entonces las guerras y lo tentador que resultaba recurrir a las alteraciones monetarias para financiarlas.

Es esta la tercera vez que la gravedad del asunto monetario obligó a buscar soluciones de urgencia, para las que se consideró oportuno solicitar distintas opiniones: recordemos la Junta de Moneda de 1679 y la consulta del Consejo de Estado de 1681. Y es también la segunda vez⁴¹ que no se llegó a una solución considerada como adecuada por todos los ministros. Veremos a continuación cómo finalmente no se adoptó remedio alguno y las cosas quedaron de momento como estaban.

La esperada respuesta del Consejo a esta petición real no llegó hasta el 21 de agosto de 1684, casi un año después. En ella, tras analizar los distintos pareceres recibidos referentes a la escasez de monedas padecida, los miembros del Consejo se pronunciaron en los siguientes términos:

«Cumpliendo con lo que Vuestra Magestad se sirvió mandar, conboque la Junta, y en ella se vieron todas las consultas que por el Consejo, Junta de medios y otras particulares, se han hecho con motivo de lo exhausto que se ha quedado el reino de moneda despues de la prohibicion de la ligada con plata, que llamaban de molino. Faltando para lo preciso del comercio, y por ella se a reconocido que muy inmediatamente a la promulgacion de la Pragmatica de Febrero de 1680 se empezo a sentir la necesidad de subrogar en su lugar otra que diese ensanche a los comercios mayor o menor. Por ello se han propuesto en las referidas consultas diferentes medios i discutido largamente en ellas sobre las utilidades e inconvenientes de cada una. El ultimo medio de los propuestos es de volver al uso de la moneda ligada de molino con el valor que tenia de ocho y quatro maravedis cada pieza. El Presidente Antonio de Monsalve y don Ignacio Bautista de Ribas son del sentir que V.M. debe mandar vuelva al uso de esta moneda con el valor de ocho y quatro mravedis cada pieza, fundándose en la extrema necesidad en que se halla el reino de moneda para el comercio interior.»⁴²

En definitiva, para tratar de remediar la falta de moneda que padecía el Reino a causa de las medidas aplicadas en el año 1680, los ministros, una vez visto el fracaso que había supuesto la acuñación de las nuevas piezas de solo cobre, propusieron la vuelta a la circulación de la moneda de molino prohibida en 1680, con los mismos valores con los que corrían antes de dichas medidas; pero aplicar una medida de esta naturaleza hubiera significado un rotundo fracaso para la reforma emprendida, cuyos efectos hubieran quedado totalmente anulados.

La situación que se estaba viviendo en ese momento era la que ya había adelantado el Consejo de Estado en 1681: los particulares, que ya conocían los negativos efectos de las políticas monetarias desarrolladas, no se habían deshecho de las viejas monedas, sino que, al estar de nuevo incorrectamente valoradas, las habían atesorado con la esperanza de que en el futuro volvieran a ver aumentado su valor y así evitar las pérdidas. El Gobierno, por su parte, no poseía los metales suficientes para abastecer de moneda al Reino y la situación cuatro años después de la prohibición de la circulación de las piezas de molino era insostenible.

Pero autorizar entonces la vuelta a la circulación de las piezas prohibidas hubiera significado dar marcha atrás a la reforma emprendida y los ministros se resistieron a conformarse con el fracaso de la reforma.

Sin darse por vencidos, y con el objeto de estudiar nuevas alternativas, el Rey y el Consejo de Castilla solicitaron nuevos pareceres. Se pidió a Manuel Mayers la elaboración de un informe en el que considerara la posibilidad de aumentar el premio de la plata con

41. A pesar de que en la consulta de la Junta de Moneda de 1679 no se diera al Rey una única respuesta, podemos considerar la pragmática del 10 de febrero de 1680 como el resultado de esta reunión. 42. AHN, Consejo, leg. 51.360, exp. 77.

objeto de que no quedara agraviada con respecto al vellón, ni él con ella. También le pidieron que determinara en qué estado quedarían estos metales entre sí en caso de que se diera al *real de a 8* un valor de 14 reales, y también en caso de que dicho valor fuera de 16 reales. Por último, solicitaron que en dicho informe estudiara qué valor intrínseco tenía en sí la moneda de molino⁴³. Como resultado de su estudio, Mayers defendió en su contestación, fechada el 18 de septiembre de 1684, la subida del *real de a 8* a 16 reales de vellón. Collantes y Merino consideran que el informe de Mayers es matemáticamente falso⁴⁴, aunque, sin embargo, es muy interesante como demostración del interés del Rey y del Consejo por estudiar diferentes posibilidades y cómo se barajaba ya la posibilidad de reajustar el valor de la plata.

Los resultados y propuestas de Mayers no convencieron ni al Rey ni al Consejo y, de momento, tanto la tasa oficial de premio como el valor de los reales de a 8 permanecieron estables.

Poco tiempo después, el 3 de octubre, el Consejo recibió una nueva propuesta para dotar al Reino de moneda. Esta nueva propuesta consistía en autorizar de nuevo la circulación de las piezas prohibidas en 1680, pero con los valores de 4 y 2 maravedíes, respectivamente. Además, en el mismo documento se estimaba conveniente renovar las órdenes dictadas por la pragmática del 10 de marzo de 1674, en las que se prohibía el uso de las telas de oro y plata. Con este remedio se intentaba frenar el lujo de los particulares y evitar que estos preciados metales fueran utilizados en consumos vanos, en lugar de ser empleados en la fábrica de monedas que necesitaba el Reino⁴⁵.

A pesar de todos los intentos por conseguir metales con los que acuñar las piezas, la situación monetaria no mejoraba. El Gobierno había tratado de salvar la reforma por todos los medios posibles: había pedido parecer en varias ocasiones a todos los ministros y entendidos del Reino, había buscado metales por innumerables vías (obligando a los particulares a acuñar los metales venidos en las flotas de Indias, intentando atraer a las cecas las monedas de los particulares para la fabricación de nuevas piezas ofreciendo importantes ventajas a los que los entregaran en breves espacios de tiempo, había realizado también innumerables registros en las distintas ciudades, había perseguido con ahínco la salida ilegal de metales, etc.). Incluso había eximido a los particulares de pagar los impuestos exigidos por la acuñación de metales⁴⁶.

Pero, ante el fracaso de todos estos esfuerzos, no quedó más remedio que aprobar una medida que autorizara nuevamente la circulación de las monedas prohibidas en 1680. Esta medida se concretó en la pragmática del 9 de octubre de 1684, que autorizó la vuelta a la circulación de las piezas legítimas prohibidas en mayo de 1680 con un valor nominal superior al establecido en la norma del 10 de febrero de 1680. Concretamente, los valores quedaban establecidos en 4 y 2 maravedíes, en lugar de los 2 y 1 que estableció la ley anterior.

Tras la pragmática publicada en octubre de 1684, el año 1685 fue por fin un año tranquilo en lo que a cuestiones monetarias se refiere. La autorización de la vuelta a la circulación de las piezas de molino parece que por fin había puesto remedio a la acuciante necesidad de moneda que padecía el Reino, y el Consejo de Hacienda no se vio obligado a tratar excesivos asuntos relevantes de naturaleza monetaria, a excepción de problemas puntuales con el uso de la moneda de molino en Vizcaya y cuestiones relativas a la producción de mercurio en Almadén, como lo atestiguan los documentos siguientes.

Una consulta dirigida al Consejo de Hacienda por el Señor de Vizcaya, con fecha del 26 de mayo, en la que se informaba de que, a pesar de la nueva pragmática que lo autorizaba, no corría la moneda de molino por el miedo que existía de que los extranjeros entraran en nuestros Reinos y sacaran provecho de ello⁴⁷.

43. AHN, Consejo, leg. 51.360, exp. 77.5. 44. Collantes y Merino (1977), p. 86. 45. AHN, Consejo, leg. 51.360, exp. 78. 46. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1496. 47. AHN, Consejo, leg. 1360, exp. 79.

El 10 de enero de 1686, el Consejo solicitó información sobre la producción de azoques en las fundiciones de las minas de Almadén y, el 15 del mismo mes, don Ignacio Bautista de Ribas firmó una consulta en la que se dio cuenta al Rey de las cantidades producidas⁴⁸. Los informes recibidos no debieron ser todo lo buenos que el Consejo esperaba, ya que el 29 de marzo ordenó la aceleración de dichas producciones. El metal debía ser trasladado inmediatamente a Sevilla, por aproximarse la fecha en la que debía partir, con tan preciada carga, la flota hacia Nueva España⁴⁹.

4.6 Efectos sobre el crédito

Uno de los aspectos más importantes que tenemos que analizar a la hora de tratar de poner de manifiesto los efectos de la devaluación de 1680 es el que dicha baja ocasionó sobre el crédito. Distinguiremos entre el crédito público y el privado.

Lo habitual era que las pragmáticas de baja especificaran determinadas órdenes acerca de cómo debían reajustarse las operaciones de crédito contraídas con anterioridad, con el objeto de paliar, en la medida de lo posible, las pérdidas de los vasallos. En la pragmática de 1680 estas disposiciones quedaron detalladas en el punto cuarto de la norma, así como en los apartados 15 y 16 de la instrucción que la acompañaba. En ellos se hizo referencia explícita a la cuestión de los registros y a la de las deudas contraídas con la Real Hacienda con anterioridad a 1673 o en el período comprendido entre 1674 y 1677.

Nos referiremos en primer lugar al crédito público, donde mencionaremos los registros y, a continuación, el aspecto de las deudas.

4.6.1 CRÉDITO PÚBLICO: REGISTROS

Los registros efectuados tras una baja permitían a los hombres de negocios salvaguardarse de los conflictos que se podían generar cuando la recaudación de las rentas a su cargo no alcanzaba a la cantidad deseada.

En la práctica, se llevaban a cabo de la siguiente manera: primero el Consejo de Hacienda enviaba un contador a las casas de los asentistas para notificarles la medida. A continuación dicho contador examinaba los libros de cuentas y los firmaba, con el objeto de que no se introdujeran nuevas partidas hasta que no se hiciera efectiva la baja. Después se inventariaba y se pesaba la cantidad de moneda de vellón que el asentista tenía en su casa. La custodia de dicha moneda quedaba compartida entre el hombre de negocios y el contador del Consejo de Hacienda enviado. Tras este registro, en el plazo de dos meses el asentista debía declarar al Consejo de Hacienda, con pruebas, las cantidades en las que era deudor de la Real Hacienda y las compensaciones que en su opinión debía recibir por la baja de la moneda. En caso de que no aportara pruebas, la Real Hacienda no tendría obligación alguna de satisfacer las demandas del asentista.

En virtud de este sistema, resulta que, en teoría, los hombres de negocios no debían resultar perjudicados con la baja, aunque en la práctica lo cierto era que la gestión de sus cuentas se complicaba en gran medida⁵⁰.

En su carta al Conde de Oropesa, don Diego de la Peña, al hacer referencia a la Instrucción que acompañaba a la pragmática, mencionaba el registro que debía hacerse de

48. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1496. 49. La producción y envío del azogue o mercurio a Nueva España tenía especial relevancia, por su empleo en la extracción de la plata. En las minas americanas, la obtención del metal se realizaba por el método de la amalgamación, que es una de las principales aportaciones españolas a la metalurgia. Su empleo consiste en la trituración de la mena, que debe ser plata nativa o cloruro; a continuación se agita con agua y mercurio, formándose cloruro mercurioso y amalgamándose la plata con el mercurio en exceso. La amalgama se separa del mineral agotado y se destila en recortas de hierro; el mercurio volátil se usa otra vez, y la plata queda en la retorta. Este método, que actualmente está en progresivo desuso, fue inventado por Bartolomé Medina a mediados del siglo XVI. Rápidamente el método fue copiado, pero la prórroga de la patente se le concedió a él en 1560, lo que corrobora que fue el descubridor del mismo, o al menos su introductor en América, y excluye las reivindicaciones que a este respecto realizó Antonio Boteller. 50. Sanz Ayán (1989), pp. 105 y 106.

los caudales privados. Esta instrucción, a diferencia de la pragmática, no había sido proclamada públicamente, por lo que los particulares no tuvieron conocimiento de ella hasta que el corregidor la hizo pública:

«Ayer lunes llego a esta villa la prematica de la vaja de la moneda y nos ha comunicado el corregidor la instruccion secreta que le envian y hemos reparado en una de las clausulas que dice que se haga registro de los caudales que hubiere en los administradores señores y particulares i aunque creemos que de hacerse no a de resultar conveniencia ninguna no obstante damos a V.E. cuenta.»⁵¹

La instrucción de febrero de 1680 determinaba con claridad la forma en que los registros debían realizarse, y fijaba un plazo de seis días en el que tenían que estar hechos y la documentación remitida al Consejo de Castilla y al de la Real Hacienda.

«Executado en registro en la forma que va referido, se ha de reconocer, i contar toda la moneda de molino, haciendo la separacion de la que se hallare de liga de plata, la falsa de puro cobre, fabricada en estos Reinos, la feble introducida por los Estrangeros, i Naturales, i se pondran las cantidades, que huviere de cada moneda con claridad, i distincion, passandola a la mano, i sentandolas en las partidas de dicho registro; para lo qual se señalan seis dias, que se consideran bastantes a esta diligencia, i haviendola executado, se bolvera a las bolsas donde toca, para que al respecto de la baxa, en que queda i con la diferencia, que se contiene en dicha Pragmatica, sirva luego al uso, i comercio, i no se experimente falta, i los dueños, Administradores, Depositarios, Tesoreros, i demas interesados puedan valerse de ella en la forma referida, i con este reconocimiento por menor se ocurra a muchos fraudes, que de otra suerte no se pueden evitar, i con esta distincion se remitan los registros al Consejo, i al de mi Real Hacienda precisamente.»⁵²

La documentación existente nos permite conocer los pormenores de la ejecución de estos registros en algunas localidades.

Un primer documento, fechado el 13 de febrero de 1680, narra el registro realizado en la ciudad de Soria por su regidor perpetuo, don Francisco Hurtado de Mendoza. El propio regidor, tras la llegada el día anterior, *entre las nueve y las diez de la noche*, del correo extraordinario del Consejo Real de Castilla, llevó a cabo la inspección de los maravedíes existentes en poder de don Gaspar Matheo Gutiérrez, depositario de las alcabalas y tercias reales. En su casa se halló la moneda siguiente:

«Primeramente se allo en un volsillo de ambar treinta y siete Doblones de a Dos Escudos de oro. Abriosse otro talego que la zedula que thenia dezia tiene tres mil reales y se pesso y tubo ciento y diez y ocho libras y media. Desatosse otro talego y la zedula que tenia dezia tiene mil reales y se pesso y tubo treinta y una libras y media. Desatose otro talego y la zedula que thenia dezia tiene mil reales el qual se pesso y tubo treinta y nueve libras y media. Desatosse otro talego y la zedula que thenia dezia tiene quinientos reales el qual se pesso y tubo diez y nueve libras y media. Dessatosse otro talego y la zedula que tenia dezia tiene quinientos reales y se pesso y tubo diez y nueve libras y tres cuarterones. Dessatosse otro talego que no tenia zedula y se conto y era todo de moneda de soplillo, que tubo doscientos y veinte y cinco reales.»⁵³

51. AHN, sección Nobleza, documentación de la Casa de Frías. leg. 1757, exp.18. 52. *Nueva recopilación*, libro V, título XXI, auto XXIX. 53. AGS, Contadurías Generales, leg. 1794.

Al día siguiente volvió el regidor para recontar todo y comprobar que los pesos correspondían al número de piezas declaradas. Asimismo, se separó toda la moneda de molino, distinguiendo las piezas legítimas de las de soplillo. Finalmente, se hizo una declaración de la moneda registrada en los siguientes términos:

«Con que quedaron de moneda de pesso treinta y seis mill quinientos y sessenta y siete Reales que juntos con la dicha moneda de molino y soplillo ymporto lo que se allo en la dicha casa en las dichas monedas quarenta mill dozientos y veinte y cinco reales treinta y siete doblones de a dos escudos de oro y ochenta y cinco reales de a ocho que declaro el dicho don Gaspar Matheo Gutierrez haver rezivido a la razon de ciento y ocho reales cada doblon y de a veinte y ocho reales cada Real de a ocho como ha corrido en esta dicha ziudad asta oy y assimismo que hazia registro de todo.»⁵⁴

Esta declaración fue rubricada tanto por el regidor, don Francisco Hurtado de Mendoza, como por el depositario de las rentas, don Gaspar Matheo Gutiérrez.

Tenemos constancia de registros similares, como el llevado a cabo el 12 de febrero en la ciudad de Burgos:

«[...] oy Dia de la fecha a la ora de las tres de la tarde a recibido horden de su Magestad que Dios guarde por la qual se le manda haga registro de la moneda nueva que se allare en las Bolsas reales de los thesoreros receptores depossitarios y otras personas de esta ziudad y que reconozca los libros de quenta y racon y haga otras dilijencias según que por menor se contiene en la dicha horden y para que en todo tenga el decidido cumplimiento mando se baya a la Casa y morada de don Phelipe Gonzalez de Cortes vecino de esta ziudad Arrendador de estas Alcavalas y Tercias de los derechos de unos quatro por ciento de esta ziudad su partido y merindades para hacer Registro de las cantidades que tocan a dichas rentas y reconocimiento de los libros de quantas y razon de las demas dilijencias que combengan.»⁵⁵

Posteriormente, el 18 del mismo mes, don Manuel de los Reyes firmó un documento en el que se recogieron las cantidades de moneda registradas en dicha ciudad. La suma declarada ascendió a 40.007 reales.⁵⁶

Más lentamente se llevó a cabo el registro en la ciudad de Salamanca: la declaración que narra el resultado de dicha inspección lleva fecha del 13 de marzo. En ella se cuenta cómo la pragmática que redujo el valor de las piezas de molino y ordenaba el registro se había publicado en dicha ciudad el 13 de febrero, es decir, tres días después de su promulgación en Madrid.

Las piezas de plata declaradas fueron las siguientes⁵⁷:

Reales de a 8	Doblones de a 2	Reales de a 4	Doblones de a 8
10.815	115	14	42

Respecto a la moneda de molino, las cantidades reflejadas en el documento, una vez realizada la separación de las monedas legítimas, las de puro cobre y las delgadas y falsas, fueron:

⁵⁴. AGS, Contadurías Generales, leg. 1794. ⁵⁵. AGS, Contadurías Generales, leg. 1792. ⁵⁶. AGS, Contadurías Generales, leg. 1792. ⁵⁷. Reproducimos el esquema utilizado en el documento sumando las cantidades registradas en las tres casas en las que se efectuó la inspección.

Moneda legítima	Moneda de puro cobre	Moneda delgada y falsa
150.858	261.187	31.654

Aparte se declararon también 225 doblones sencillos y 354 reales de a ocho.

El escrito fue firmado por don Gerónimo de Vecares, perpetuo del servicio de millones de la ciudad⁵⁸.

El 28 de abril, el Gobierno publicó un auto en el que consideraba finalizado el plazo establecido para que los asentistas declararan en el Consejo las cantidades de las que eran deudores y las compensaciones que, en su opinión, debían recibir de la Real Hacienda. El auto se especificó en los siguientes términos:

«Todos los Registros hechos al tiempo de la baja de diez de febrero del dicho año, por Tesoreros, Arrendadores, Villas, Lugares y otras personas que no se huviesen justificado en el Consejo, y declarado por el, los abonos que se les ayan debido hazar de lo que importaron sus Registros, se den por ningunos, como si no se huviesen hecho, sin que por razon de ellos se considere daño alguno para las sobrecartas que se pidieren por los juristas y librancistas interesados.»⁵⁹

Desde 1628 lo habitual era que, cuando se producía una baja, las pérdidas experimentadas por los arrendadores o administradores se ratearan entre los dueños de juros y libranzas. En última instancia, dicho rateo quedaba a expensas de lo que determinara el Consejo de Hacienda y de la resolución de los pleitos que podían interponer los juristas afectados al arrendador ante este mismo organismo⁶⁰.

En este sentido, el Consejo de Hacienda se pronunció el 9 de abril, a través de la publicación de un auto, en el que estableció las condiciones de dicho rateo. Quedaron recogidas en seis puntos principales:

- «1. Que cada uno de los tesoreros receptores depositarios arrendadores i demas personas que hubieren registrado vellon al tiempo de la publicacion de la dicha Pragmatica de la vaja hagan luego en primer lugar relacion jurada de las cantidades que hasta aquel dia de la publicacion y antes de publicarse habian cobrado y pagado efectivamente de la tesoreria o renta de su cargo.
2. Que el daño de la vaja de moneda registrada que se huviere cobrado de las rentas cuios pagos fueron cumplidos i pagaderos hasta fin del año pasado de mil seiscientos i setenta i nueve se ratee año por año entre todo lo que se estuviere debiendo a juros y libranzas de los mismos plazos y a cada uno se le descuenta la parte que le tocare prorrata de la cantidad que importare el año de la vaja.
3. Que el daño que se huviere por la moneda que los consejos i contribuyentes pagaron con el valor de antes de la vaja por devitos cumplido y pagaderos de años desde el de mil seiscientos i setenta i quatro hasta el de seiscientos i setenta i siete en conformidad de la dicha pragmatica y cedula referida sea i se entienda por menos valor de la devida y se descuenta año por año de lo que se debiere de las mismas rentas en primer lugar de la finca y sino la huviere de los juros y libranzas mas modernas;
4. Que el daño de la vaja de la moneda de molino que se huviere registrado y tocara a las rentas cuyos plazos se cumplen i son pagaderos despues de fin de di-

58. AGS, Contadurías Generales, leg. 1794. 59. AGS, Dirección General del Tesoro, inventario 14, leg. 1. 60. García Guerra (1997), cap. V.

ciembre del año pasado de mil seiscientos i setenta i nueve se tenga por menos valor de la renta y se desquite en primer lugar de la finca y no la habiendo de los juros y libranzas mas modernas.

5. Que los rateos i pagas que se hicieren en conformidad y cumplimiento de los tres capitulos antecedentes sea por aora sin perjuicio de lo que se determinare por el consejo en razon de lo que se debiere hacer al thesorero o receptor o arrendador de cada renta de la cantidad de dicha moneda de molino que hubiere registrado.
6. Y para que el descuento que por aora se ha de hacer en la forma referida del daño de la vaja de toda la dicha moneda de molino registrada no cause daño ni perjuicio a los dueños de juros i libranzas que caso que por este consejo no se mande hacer bueno enteramente a los thesoreros receptores arrendadores y demas personas todo el daño de la dicha moneda registrada los dichos thesoreros depositarios i otras personas que hubieren hecho los registros los traigan i presenten en este consejo y Contaduria Mayor de Hacienda hasta fin de este presente año y tambien dentro del mismo presenten las relaciones juradas.»⁶¹

En el mismo auto se establecía cómo debía avisarse de la nueva normativa vigente a los encargados de realizar los registros:

«[...] que con insercion de este auto se despachen provisiones de su Magestad a todos los corregidores de las Ciudades y Villas de estos Reynos para que se hagan notorio a todos los receptores y thesoreros arrendadores i otras personas que ante ellos o otras justicias hubieren hecho los dichos registros.»

En esencia, dichas disposiciones trataban de evitar las pérdidas de los dueños de juros y libranzas. El daño de la baja por las rentas pagadas hasta 1679 debía compensarse rateando año por año entre todo lo que se estuviera debiendo por estos conceptos. También se debían compensar los pagos realizados entre 1674 y 1677. Y, por supuesto, debían revisarse las rentas pagaderas a partir de la fecha de la baja.

Esta cuestión de los registros es importante por dos razones fundamentales: además de conocer los acontecimientos que rodearon la devaluación, los resultados de los registros realizados nos proporcionan información acerca de la naturaleza de la moneda circulante en Castilla en ese tiempo. En este sentido, son relevantes los resultados de la investigación llevada a cabo en la provincia de Madrid por Jesús Bravo Lozano a partir de los datos existentes en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid⁶².

Sus investigaciones revelan cómo, en cumplimiento de lo ordenado en la instrucción, don Juan de la Puente y Guebara, presidente del Consejo de Hacienda, ordenó al corregidor de Madrid visitar todos los lugares y villas de dicho partido para hacer el recuento de la moneda de molino existente. El corregidor encargó la tarea a cuatro escribanos entre los que dividió el territorio. Se registraron ochenta y nueve pueblos; en cuarenta de ellos no se encontró cantidad alguna de oro ni de plata, en tres se encontró oro pero no plata y en otros tres sucedió lo contrario.

Las visitas fueron realizadas en dos etapas. La primera, realizada entre el 11 de febrero, día siguiente a la emisión de la pragmática, y primeros de marzo, arrojó resultados globales. En una segunda vuelta se contaron a mano las piezas para establecer las cantidades exactas obtenidas de cada especie de moneda. Aunque esta segunda vuelta no llegó a completarse, Bravo Lozano ha podido extraer algunas conclusiones interesantes. Según él, en Madrid, hacia 1680, un 61,1% de la moneda que circulaba era falsa. Dato que confirma la necesidad de la reforma monetaria.

61. AGS, Dirección General del Tesoro, inventario 14, leg. 1. 62. Bravo Lozano (1993).

Por último, mencionamos un ejemplo de los conflictos que se generaron como consecuencia de dichos registros. Tenemos constancia de una consulta enviada por la ciudad de Córdoba al Consejo de Hacienda el 10 de abril de 1681. En ella se referían los litigios y quiebras que se habían producido al no poderse ajustar los pagos de juros y libranzas tras los registros desarrollados en el año anterior y pidieron al Consejo que tuviera en cuenta esta situación. Cinco días más tarde, el 15 de abril, el Consejo ordenó informar al administrador mayor de dicha ciudad de las resoluciones que a este respecto se habían dictado a través del auto publicado el 9 de abril del año anterior. Quedaba claro que dichas disposiciones eran las que se debían adoptar en esas circunstancias⁶³.

4.6.2 CRÉDITO PÚBLICO: DEUDAS CONTRAÍDAS ENTRE 1674 Y 1677

Desde la baja decretada en 1652, que incluyó la prohibición de la circulación de la calderilla, las pragmáticas de baja establecían un período de tiempo en el cual se podían saldar las deudas contraídas con la Real Hacienda con piezas valoradas según la antigua tarifa. A este respecto, recordemos que la pragmática de 10 de febrero de 1680 establecía la condonación de las deudas contraídas con anterioridad a 1673 y un plazo de 60 días en los cuales se podrían cancelar las deudas contraídas entre 1674 y 1677 con el valor que la moneda tenía antes de la baja.

Tras la publicación de la norma, el desconcierto y la confusión afectaron tanto a los particulares como a las ciudades. Ambos tenían dudas acerca de cómo aplicar las órdenes recogidas en ella. En este sentido, uno de los puntos más conflictivos resultó ser el que hacía referencia a las rentas generadas entre los años de 1674 y 1677. Veamos algunos casos concretos.

El 23 de febrero la ciudad de Almagro solicitó al Consejo el envío de una orden en la que se especificara explícitamente que la única moneda que se podía recibir en todo su valor dentro de los 60 días establecidos para el pago de las deudas reales contraídas entre el 1 de enero de 1674 y el 31 de diciembre de 1677 fuera la moneda de la primera fábrica ligada de plata, es decir, la legítima, y no el resto de monedas de puro cobre o falsas que también circulaban por el Reino⁶⁴. En la consulta enviada, el regidor de la ciudad explicaba cómo, a pesar de que este aspecto quedaba suficientemente claro en la pragmática, las gentes trataban de utilizar todo tipo de monedas para los pagos. Consideraba necesario insistir sobre ello para evitar dificultades y pérdidas a la Real Hacienda y al Rey.

Esta consulta confirmaba los temores manifestados por los miembros del Consejo de Estado tan solo un día antes. En una consulta dirigida al Rey, le habían expuesto las dudas que tanto la pragmática del 10 de febrero como su correspondiente instrucción podían crear entre aquellos que tuvieran que aplicarla⁶⁵. En este documento, el Consejo expuso cómo el punto cuarto de la ley⁶⁶ estaba generando muchas dificultades. Todos los deudores de la Real Hacienda que fueran poseedores de cualquier especie de moneda de molino trataban de beneficiarse de los privilegios concedidos para ciertos casos particulares. La respuesta del Consejo se produjo el 10 de marzo, en forma de una real cédula, que concretó los aspectos controvertidos de este capítulo de la pragmática. Se especificó quiénes eran los que habían de ser comprendidos en la remisión de los débitos de hasta fin de 1673, así como a quiénes se les concedía el privilegio de pagar los de los años de 1674 a 1677 en moneda de molino con el valor que tenía antes de la baja.

Esta cédula trató de limitar la masiva condonación de la deuda aprobada por la pragmática del 10 de febrero. En ella se estableció que no se pudieran beneficiar de la condonación de deudas generadas antes de 1673.

⁶³. AGS, Dirección General del Tesoro, inventario 14, leg. 1. ⁶⁴. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1406. ⁶⁵. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1406. ⁶⁶. El punto cuarto se refería a la condonación de todas las deudas contraídas con la Real Hacienda anteriores a 1673, así como al establecimiento de un plazo de 60 días durante los cuales los débitos pendientes de los años 1674 a 1677 podían saldarse con la moneda alterada con el valor que tenía antes de la baja.

«Los deudores de sumas considerables de compras de vasallos de jurisdicciones crecimientos de alcavalas unos por zientos y servizios y de otros derechos que se les hubiere vendido por mi Real Hacienda y habiendolas gozado no han satisfecho lo que deben a este derecho.»⁶⁷

Y, para las comprendidas entre el 1 de enero de 1674 y el 31 de diciembre de 1677, era voluntad de la Corona que

«Que la gracia concedida de que en el termino de dos meses se puedan pagar los Devitos caussados en los años desde el de 1674 hasta el de 1677 en moneda de molino con el valor q tenia antes de la vaja se entiende solo con los primeros contribuyentes de mis rentas Reales.»⁶⁸

El Consejo de Hacienda ordenó dar las disposiciones necesarias para que se cumpliera lo ordenado en esta cédula y justificó esta limitación de la amnistía argumentando que con ella se perseguía tanto

«el mayor alivio de los vassallos como tambien el que no queden sin cobro ni parado- ro cantidades que hubieren contribuydo a mi Real Hacienda.»⁶⁹

El 9 de abril, justo al término del plazo establecido, el Consejo de Hacienda emitió una consulta en la que puso de manifiesto cómo muchas comunidades y particulares no habían podido beneficiarse del plazo de 60 días establecido en la pragmática del 10 de febrero y corroborado en la disposición del 10 de marzo, para saldar las deudas contraídas con la Real Hacienda entre 1674 y 1677, con el valor que tenían las monedas antes de la baja, por lo que pidió su ampliación⁷⁰.

En respuesta a dicha petición, el 23 de abril se publicó una real cédula en la que se estableció una prórroga de un mes más para que todos aquellos que aún no se habían beneficiado de esta posibilidad pudieran hacerlo⁷¹.

4.6.3 CRÉDITO PRIVADO⁷²

Por último, nos referimos brevemente a los efectos que las alteraciones monetarias tenían sobre las operaciones o contratos de crédito privado. A este respecto, hay que decir que los efectos dependían del metal en el que estuvieran establecidos los contratos.

La experiencia que en materia de mutaciones monetarias habían acumulado los castellanos hizo que en prácticamente todos los contratos o préstamos realizados se tuviera en cuenta la posibilidad de que en el tiempo de duración del contrato se produjera un cambio en el valor de las monedas.

En el caso de los préstamos y contratos realizados en vellón, la fórmula habitual era que el deudor declarase que el reembolso se llevaría a cabo «en buena moneda de vellón usual y corriente al tiempo de la paga». Ahora hay que tener en cuenta que una cosa era el contrato y otra muy distinta su realización práctica y, a pesar de estas fórmulas, los pleitos desarrollados a lo largo del siglo XVII por estas causas fueron muy numerosos.

En las obligaciones contraídas en moneda preciosa también se especificaba claramente el valor asignado a la moneda entregada y se indicaban las características intrínsecas de las piezas dadas, es decir, su ley, peso y cuño. Sin embargo, en la segunda mitad del siglo

67. AGS, Dirección General del Tesoro, inventario 14, leg. 1. 68. AGS, Dirección General del Tesoro, inventario 14, leg. 1.

69. AGS, Dirección General del Tesoro, inventario 14, leg. 1. 70. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1411.

71. AGS, Dirección General del Tesoro, inventario 14, leg. 1. 72. García Guerra (1997), cap. V.

fue muy frecuente que los contratos establecidos en plata se abonaran en vellón más la tasa de premio establecida.

Los pagos se daban por válidos siempre que se les añadiera este sobreprecio. Aunque podríamos añadir que los pagos con premio se aceptaron porque no quedaba más remedio. La mayor parte de las ocasiones fueron admitidos por la existencia de legislación que obligaba a ello. También hubo préstamos en vellón que se saldaron en plata, con su descuento correspondiente.

Citamos a este respecto una carta de pago de la tesorería de los gastos reales fechada el 8 de junio de 1680, en la que queda constancia de cómo una obligación contraída en vellón fue saldada en plata con una reducción del 50%, según la tasa de premio vigente:

«Confesso haver recibido del sr. Don Juan Anthonio Dominguez, Thesorero de los reales gastos secretos de Su Mag. dos mill y quatrocientos reales de vellon que recibe en mil i seiscientos de plata.»⁷³

El pago de contratos con premio generaba muchas dificultades. Se debían establecer diferencias en función del tipo de transacción que se realizara. No era lo mismo que se tratara de un contrato de realización inmediata, en cuyo caso se establecía la tasa de premio vigente, que de las deudas generadas por los réditos de censos de varios años, en los que lo habitual era pedir que se aplicara una media de los porcentajes que rigieron a lo largo del tiempo en el que estuvo pendiente la deuda.

Lo que es indiscutible es que establecer el premio no era fácil, sobre todo cuando las partes no pertenecían al mundo mercantil o se trataba de realizar cálculos referidos a años anteriores.

Como conclusión, podemos afirmar que los depósitos en plata fueron una reserva de valor y una inversión rentable y segura frente a los malos tiempos que atravesó el vellón.

4.7 Evolución de los precios

Capítulo aparte merece la cuestión del efecto que la reforma monetaria ocasionó sobre los precios. Es fundamental destacar que el verdadero motivo por el que los ministros de Carlos II juzgaron que había llegado el momento de solucionar definitivamente el problema monetario no fue simplemente poner fin al caos circulatorio. Los argumentos eran mucho más ambiciosos. Si se trataba de remediar el problema monetario, era porque se le consideraba principio y origen de todos los que sufría el Reino. Retomamos la consulta que la Junta de Moneda presentó al Rey en 1679; en ella quedó fielmente reflejado este aspecto:

«La experiencia de lo que cada hora se aumentan los inconbenientes de perseverar la moneda de molino en el estado que oi se halla tiene a la Junta con el summo cuidado que la materia pide, y aunque desde el mes de Marzo de este año (que se dio principio a tratarla) sea dado quenta a V.M. en repetidas consultas de las causas que obligan a tomar resolucion en el remedio de este daño (principio y origen de los demas que padece la Monarchia).»⁷⁴

Lo cierto es que, a causa o no de la moneda, la situación que se vivía en Castilla a finales del siglo XVII era insostenible. Durante el reinado de Carlos II las Cortes no se reunieron, por lo que carecemos de la valiosa fuente de información que las actas de dichas reuniones nos han proporcionado para los reinados anteriores. Para este período hemos de conformarnos con los memoriales arbitristas, algunos de los cuales ya hemos analizado. Estos escritos,

73. AHPM, tomo 10061. 74. Consulta de la Junta de Moneda, 13 de agosto de 1679, Biblioteca Nacional, mss. 18720, exp. 23.

que proliferaron enormemente en esta época, Pierre Vilar afirma que son más los memoriales sobre cuestiones monetarias que guardan los archivos españoles que los informes que ha recibido el Fondo Monetario Internacional⁷⁵. Nos han transmitido frecuentes quejas acerca de los elevados precios, así como diversas muestras del conocimiento que los autores tuvieron de la relación que existía entre los elevados precios y las alteraciones monetarias decretadas. Recordemos en este punto el memorial de Muñoz Suárez, quien se refirió con acierto a la subida que habían experimentado los precios de todas las mercancías por efecto de las alteraciones sufridas por las monedas de oro y plata, o las quejas aparecidas un memorial anónimo del siglo XVII, cuyo autor expuso:

«que si no vaja el dinero el valor legal, suben todas las mercancías sin remedio a la misma proporcion que abarataron la moneda.»⁷⁶

Bien es cierto que la inflación no se debió solo a factores monetarios: también afectaron las malas cosechas, debidas principalmente a las desfavorables condiciones meteorológicas sufridas en la Península en los siglos XVI y XVII, y las pestes. Pero el caso es que gobernantes y gobernados tuvieron plena conciencia de que estabilizando la moneda se pondría fin a la fuerte inflación y por eso decidieron acometer tan dura tarea.

Para estudiar los precios españoles en el siglo XVII hacer referencia a Hamilton es obligado. A pesar de las numerosas críticas que por diversos motivos han recibido sus estudios, Hamilton es el autor que más en profundidad ha estudiado la evolución de los precios castellanos durante los siglos XVI y XVII. Jordi Nadal recogió las principales observaciones en su contra en un artículo publicado en 1959⁷⁷.

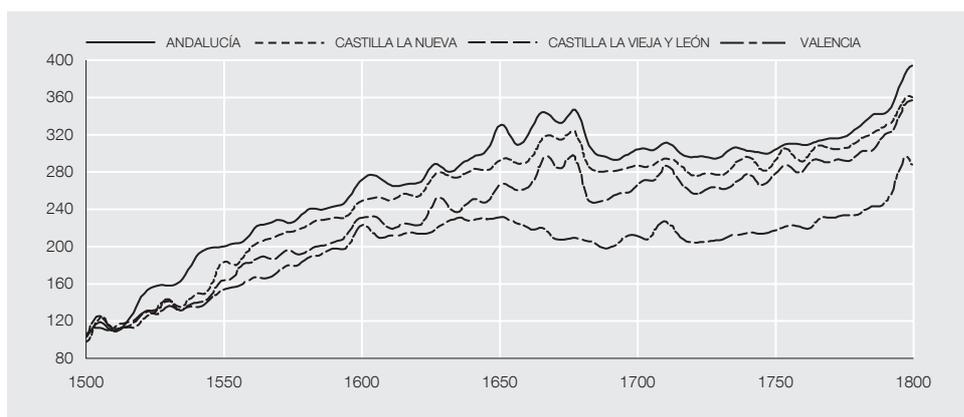
En primer lugar, Nadal se refirió a las fuentes empleadas para la obtención de datos. Hamilton empleó para su estudio precios tomados de los libros de cuentas de hospitales, de comunidades religiosas y de la construcción de grandes edificios, como, por ejemplo, el Palacio Real de Madrid, principalmente para las series de salarios. Nadal, citando a Vilar⁷⁸, considera que estos son precios oficiales de las ventas al por mayor de los productos, es decir, precios de tasa, los cuales lógicamente en muchos casos diferirán de los precios reales de mercado pagados por los consumidores finales de los productos.

Una segunda crítica hace referencia al hecho, observado ya por Braudel, de que Hamilton trabajó con los precios de las ciudades, íntimamente relacionados entre sí. En este sentido, Nadal considera que habría sido oportuno extender el estudio a los precios de los pequeños mercados rurales, más dependientes de los precios de las cosechas.

Al margen de los juicios de Nadal, Vilar también «criticó» la elección de Hamilton de utilizar para sus estudios períodos de cincuenta años de forma convencional; considera que en la historia de España existen fechas clave (1640, 1713, 1808), cuyo empleo hubiera sido quizá más lógico para separar las etapas del estudio⁷⁹.

Finalmente, Gonzalo Anes trató la cuestión de los precios y los dos métodos que existen para estudiarlos: el de los libros de precios, utilizado por Hamilton, y el de las mercuriales, utilizado por Labrousse para el caso francés, que recogen los precios de mercado. En el caso español, la no existencia de mercuriales parecía justificar el empleo de los libros de precios como única fuente posible para estudiar su evolución. Anes defendió que esta ausencia de registros de precios de mercado no era del todo cierta. En su opinión, en los archivos municipales existían datos suficientes para llevar a cabo un estudio del movimiento de los precios en las regiones más significativas de España⁸⁰. Esta opinión se confirmó con el descubrimiento, llevado a cabo por Le Flem y Anes, de la mercurial de Segovia recogida en los

75. Vilar (1974a), p. 8. 76. Anónimo, *Discurso sobre la moneda de vellón, que al presente se labra en Castilla, por mandato del Rey nuestro Señor*, Biblioteca de la Real Academia de Historia, mss. 9/7057, capítulo 4.º 77. Nadal (1959). 78. Vilar (1974c) 79. Vilar (1974c). 80. Anes (1970), pp. 69-84.



FUENTES: Hamilton (1975) y Font y Cendejas (2008).

documentos del Archivo Municipal de Segovia. En este registro, oficiales de la corporación recogieron puntualmente los precios vigentes en los mercados del jueves. Los datos de la mercurial segoviana abarcan un período de tiempo suficientemente largo; concretamente, de 1540 a 1705⁸¹.

La realidad es que, a pesar de este importante descubrimiento, de momento no disponemos de mejores datos globales. Utilizaremos, por tanto, las series elaboradas por Hamilton para este período⁸², conociendo y aceptando de antemano sus limitaciones. Emplearemos las series de Le Flem para confirmar la tendencia seguida por los precios hamiltonianos.

En definitiva, siguiendo los estudios de Hamilton, podemos observar en el gráfico 4.2 cómo los precios castellanos mostraron una tendencia ascendente a lo largo de todo el siglo XVII hasta 1679, fecha en la que alcanzaron su punto álgido, y, tras la devaluación de 1680, se produjo en el corto plazo una caída espectacular. En poquísimo tiempo, los precios de todas las mercancías descendieron vertiginosamente, lo que ocasionó importantes perturbaciones al comercio. A agravar la situación de crisis generada tras la devaluación también contribuyeron las adversas condiciones meteorológicas: la extrema sequía que padeció Castilla durante la primera mitad del año de 1680 fue seguida de un duro período de fuertes lluvias y granizos en la segunda, que arruinaron las pobres cosechas⁸³. En un país eminentemente rural, resultaba esencial obtener abundantes cosechas.

Hamilton ha estimado un descenso en los índices de precios de Castilla la Nueva durante el bienio 1680-1682 del 45,7%, y para Castilla la Vieja del 48,3%. Esta caída fue provocada por el descenso de la masa monetaria producido por la reducción a la cuarta parte del valor de la moneda fraccionaria, que posteriormente fue retirada totalmente de la circulación. En este momento, el valor total estimado de las piezas circulantes afectadas por esta reducción ascendía a siete millones de ducados, cantidad considerable si tenemos en cuenta que el salario medio diario de un trabajador no cualificado de la construcción, en 1679 en Andalucía, oscilaba en torno a los siete reales, lo que al año significaba un total de 231 ducados. Después de la devaluación, los salarios también se revisaron a la baja. En el período de 1680-1681, el salario anual de este mismo trabajador se situaba en torno a los 182 ducados⁸⁴, lo que suponía una reducción del 21%.

81. Le Flem (1977) y Anes y Le Flem (1965). 82. Hamilton (1988). 83. Font Tullot (1988). 84. Hamilton (1988), p. 249.

En los dos años siguientes, 1683 y 1684, los precios subieron ligeramente, en torno a un 9% en Castilla. Este moderado ascenso se debió tanto a la falta de productos agrícolas, ocasionada por las malas cosechas de estos años, como a la recién declarada guerra a Francia. Además, en octubre de 1684 se volvió a autorizar la circulación de las piezas de vellón legítimas, prohibidas en mayo de 1680. Esta vuelta a la circulación de las piezas prohibidas significó un aumento de la masa monetaria, que también influyó en la subida de los precios.

Sin embargo, en los años 1685 y 1686 los índices reflejaron un nuevo descenso. El motivo de esta caída de precios fueron las abundantes cosechas y el atesoramiento general de oro y plata llevado a cabo por los particulares ante los crecientes rumores de una subida de los valores de estas monedas. Subida que finalmente se llevó a cabo en 1686⁸⁵. El atesoramiento de las piezas se concretó en una reducción de la cantidad de dinero en circulación. Nos encontramos ante una disminución de la oferta monetaria causada por factores extramonetarios: las expectativas de los agentes acerca del futuro aumento del valor de las piezas de oro y plata motivó su desaparición de la circulación.

Las repercusiones de la realización efectiva de este ajuste, concretado a finales del año 1686, se reflejaron en los índices del año siguiente. La subida decretada del valor de las piezas de metales nobles significó un aumento de la oferta monetaria, que fue completado por el retorno al escenario monetario de las piezas atesoradas los años anteriores. El aumento significó también un crecimiento de los índices de precios. Esta subida fue la última alteración dictada.

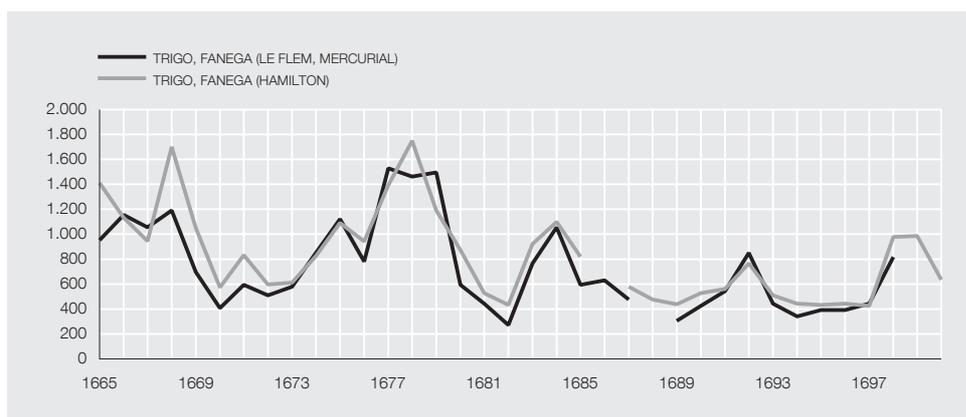
Como resultado final de todas estas idas y venidas, la situación se estabilizó y los precios emprendieron una lenta —pero estable— trayectoria alcista. La subida neta producida entre los años 1687 y 1700 la sitúa Hamilton en un 15,4% para los territorios de Castilla la Nueva y en un 37,6% para los de Castilla la Vieja. Se justifica esta mayor subida de los precios de Castilla la Vieja por las pérdidas de las cosechas de los años 1698 y 1699, que se produjeron debido a las adversas condiciones climatológicas sufridas.

Observamos cómo, en líneas generales, la evolución de los precios castellanos fue similar en ambas provincias. En Andalucía, la caída de precios fue menor, mientras que el caso valenciano es totalmente independiente. Valencia, al mantener un sistema monetario propio y una política monetaria independiente de la castellana, quedó liberada de los negativos efectos que Castilla sufrió durante el siglo XVII a causa de las alteraciones monetarias.

En el gráfico 4.2 podemos observar cómo, excepto en el caso valenciano, en los años que duró la reforma (1680-1686), los precios, además de descender bruscamente, oscilaron mucho. Las consecuencias de este colapso de los precios fueron realmente desastrosas. El Duque de Maura señala que el desbarajuste producido por la reforma monetaria repercutió en la vida nacional hasta el punto de conferir supremacía a los asuntos económicos sobre todos los de actualidad⁸⁶. Los arbitristas acapararon las prensas, ocupadas hasta entonces en la impresión de sátiras y disertaciones sobre política internacional o escritos de polémica partidista. Se generalizaron las quiebras de comerciantes y banqueros y, además, a causa del descontento del pueblo, se produjeron disturbios en numerosos municipios.

Ante las enormes oscilaciones de los precios, el Gobierno ordenó a los distintos municipios la formación de una tasa de precios. Para ello promulgó una real providencia en julio de 1680. El objetivo de esta regulación era que todos los géneros pudieran ser comerciados a un importe razonable⁸⁷. Esta tasa hubo de ser corregida poco después, por medio de una real cédula publicada el 14 de diciembre del mismo año⁸⁸. Con este control, el Gobierno

85. Desde el año de 1684 empezaron a aparecer voces particulares a favor de una subida de estos valores, que se vieron reflejadas en algunas consultas oficiales. 86. Maura y Gamazo (1990). 87. Porres Martín-Cleto (1984). 88. *Arancel de los precios a que su Majestad manda se vendan en esta Corte las mercaderías*, BBE.



FUENTES: Hamilton (1988) y Anes y Le Flem (1965).

trataba de evitar la inestabilidad de los precios que las medidas de febrero y mayo de ese mismo año podían provocar⁸⁹. Desconocemos el grado de aceptación de estas normativas y su cumplimiento real. De lo que sí tenemos constancia es de las protestas que los gremios relevantes realizaron por la negligente regulación realizada: en su opinión, los precios de algunos bienes se mantuvieron a niveles muy elevados⁹⁰.

Como ejemplo de estas protestas, mencionamos el caso del cuero, cuyos precios tasados motivaron las airadas quejas de los zapateros. Estos artesanos consideraban que la tasa establecida para la materia prima resultaba enormemente desajustada en comparación con el importe autorizado para el bien final.

Para finalizar la cuestión de los precios, incluimos el gráfico 4.3, que recoge la evolución del precio de la fanega de trigo según los datos de Hamilton y los de Le Flem. En él queda constancia de cómo, a pesar de la diferencia de métodos en cuanto a la obtención de datos, los resultados obtenidos son, en grandes líneas, bastante similares.

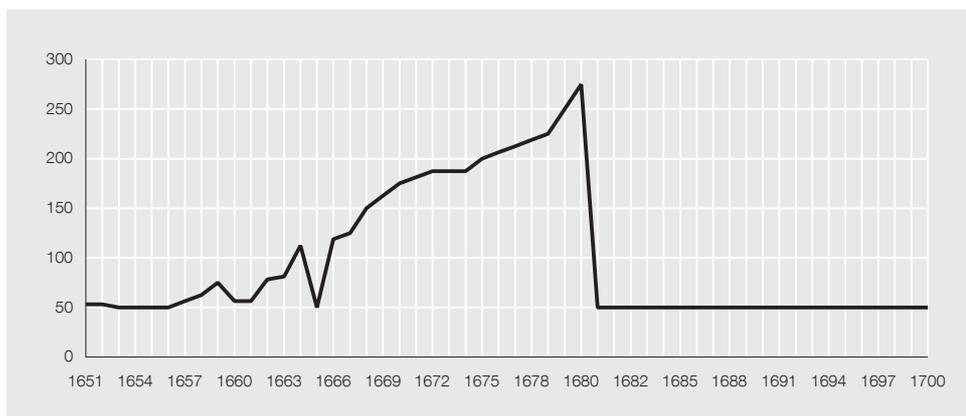
4.8 Evolución del premio de la plata

La espectacular subida del premio de la plata durante el período inmediatamente anterior a la reforma (según Hamilton, llegó a situarse en un 275% en enero de 1680) se debió fundamentalmente a las fuertes adquisiciones de plata hechas por la tesorería real, necesitada de esta moneda para sus pagos en el extranjero, y también a los esfuerzos de los particulares de convertir vellón en plata ante los crecientes rumores de devaluación⁹¹.

Tras las medidas monetarias de 1680-1686, el premio oficial de la plata continuó estable. La pragmática del 10 de febrero de 1680 decretó que la tasa de premio se mantuviera en el 50 % en que había quedado establecida en septiembre de 1641:

«Mando que todas las cantidades, que pusieren en las Casas de Moneda de estos Reinos, o entregaren en mis Arcas, i bolsas Reales, se les reciban, i paguen por todo el valor, que oi corre en moneda de plata, u oro con el premio de 50 por 100.»⁹²

⁸⁹. El artículo de Julio Porres mencionado en la nota anterior hace referencia a la *Moderación de precios de todos los géneros comerciables*, publicada en Toledo en agosto de 1680, que constituye un buen ejemplo de las tasas de precios publicadas en esta época. Además del interés que tiene la *Moderación* por lo que se refiere al control de precios, también resulta muy interesante en la medida en que es una buena descripción de la vida y costumbres de la época a través de los artículos que se comerciaban. ⁹⁰. E. Larruga y Bonet, *Memorias Políticas y Económicas sobre los Frutos, Comercio, Fábricas y Minas de España*, vol. 11, Madrid, 1793. ⁹¹. Hamilton (1988), p. 60. ⁹². *Nueva recopilación de las leyes de España*, libro V, título XXI, auto XXIX.



FUENTE: Hamilton (1988), pp. 58-60.

La estabilidad oficial poco garantizaba la evolución del premio real. A pesar de ello, el Consejo dictó, el 16 de marzo, un auto en el que corroboró que la tasa oficial debía mantenerse en el 50%, sin que existiera posibilidad de que se aplicara otra cifra:

«[...] en las pagas que en moneda de plata i oro hicieren por vellon sea con la reduzion de 50 por ciento sin que por ningun modo ni razon se pueda alterar.»⁹³

Hamilton considera que la devaluación de 1680 redujo el premio real de la plata al 50% y así se mantuvo hasta la bajada del valor de la plata en octubre de 1686. Y en el 50 % permaneció también hasta 1700. La estabilidad conseguida entre 1686 y 1700 se debió a la propia devaluación del valor de la plata⁹⁴. García de Paso, que también ha estudiado recientemente este tema, comparte las tesis y los datos de Hamilton, por lo que sus resultados no proponen novedad alguna en este campo⁹⁵.

En el año de 1686 existen numerosas órdenes de pago dadas a los distintos tesoreros, en las que se mencionó explícitamente el premio aplicado, que coincide con el oficial. Las fórmulas empleadas habitualmente en este tipo de documentos eran: «con la reduzion de cinquenta por ciento que al presente corre»⁹⁶, o bien «Reducidos a vellon con el premio corriente de cinquenta por ciento»⁹⁷. Ambas confirman el hecho de que la tasa oficial de premio continuaba establecida en el 50% y era observada.

4.9 Penuria y miseria general en Castilla

Para terminar el análisis de los efectos que a corto plazo ocasionaron las medidas monetarias promulgadas entre los años 1680 y 1686, resulta obligado mencionar la tremenda y general penuria que generaron estas impopulares medidas.

La penuria incluso se anticipó a la devaluación. Poco antes de la publicación de la norma del 10 de febrero de 1680, empezaron a circular por el Reino rumores de que la moneda de vellón no valdría nada, por lo que nadie quería aceptarla por temor a que efectivamente fuese anulada. El resultado fue que enseguida no se pudo comprar nada, las ciudades quedaron sin víveres y todo el pueblo, tal como relata en sus memorias el Marqués de Villars, embajador francés en la Corte española, corrió peligro de morir de hambre⁹⁸.

⁹³. AGS, Dirección General del Tesoro, inventario 14, leg. 1. ⁹⁴. Hamilton (1988), p. 60. ⁹⁵. García de Paso (2003). ⁹⁶. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1496. ⁹⁷. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1496. ⁹⁸. Marqués de Villars, *Memoires de la Cour d'Espagne sous le regne de Charles II (1678/82), par le Marquis de Villars*, Londres, 1861.

Tras la publicación de la norma del 22 de mayo, se habían instalado mesas en las poblaciones en las que los vasallos debían realizar los cambios de las monedas, según lo dispuesto en dicha pragmática. Sin embargo, no se pagó el valor del vellón entregado, por lo que nadie tenía dinero y muchos tuvieron que vender sus vajillas de plata y piedras preciosas, que enseguida salieron de España.

Antonio Solís, en correspondencia mantenida con Alfonso Carnero, antiguo secretario de guerra, que por entonces residía en Flandes, narró cómo la situación que se vivía en Castilla era francamente desoladora. La baja de la moneda había causado enormes desajustes tanto al comercio como a los particulares. La situación de miseria generalizada se convirtió en el escenario habitual del Reino:

«No se como expresar a usted el estado en que se halla este lugar. Siéntese todavía el golpe de la moneda, que ha dejado en total perdición el comercio y acabadas las haciendas de los particulares. Todo es miseria y quiebras de mercaderes, frecuencia de ladrones [...] Este monstruo de la baja que engendró la Pragmática, la Pragmática la carestía de todas las cosas, y de la carestía nació el hambre, que carece de ley y desarma a los legisladores.»⁹⁹

La nobleza se vio afectada por esta escasez y no dudó en elevar sus quejas al Duque de Medinaceli, que entonces ocupaba el cargo de primer ministro. Numerosos fueron los casos en los que solicitaron su actuación para remediar sus dificultades. Significativo resulta el caso de doña Elvira Ponce de León, Marquesa de Villanueva de Valduera, camarera mayor de la Reina. La Marquesa se dirigió al Duque de Medinaceli el 1 de enero de 1683 y le pidió que ordenara a los recaudadores de las rentas reales que efectuaran el pago de sus juros, ya que no disponía de otra fuente de ingresos y su situación era desesperada. Reproducimos la carta que le envió:

«[...] mi señor y mi sobrino por la memoria adjunta que remito a VE se servira de ver las cantidades de mrs que se me estan deviendo de mis Juros: las cuales no se han podido cobrar en dos años aunque por mi parte se ha solizitado asi con el presidente de Hacienda, como con los administradores de la millones de las ciudades donde estan situados, y siendo esta la Unica Hacienda que tengo para mantenerme a mi y mi familia, pues en treinta años que a que sirvo a Su Magestad no goco Un Real de Renta de merced me allo en estado de no poderlo hazer por falta de Medios, por Cuya razon, y la de no ser estos Juros de Medias anatas sino comprados con Hacienda mia; suplico a V E me haga merced de mandar escribir a don Juan de la Oz Mota, Don Juan Guillen de la Carrera, Don Joseph de Aguirre y don Francisco de Huadalfajara que han ydo de orden de Su Magestad a recaudar sus Reales rentas a las ciudades de Granada: Segovia: Salamanca y Siguenza: que son en las que tengo situados mis juros, para que dispongan que los tesoreros que an sido o fueren de estos partidos me den satisfacion como siempre se a echo que se lo estimare mucho a V E cuya excelentissima persona guarde nuestro señor, mi señor y mi sobrino los años que puede y ha menester.»¹⁰⁰

Las dificultades también alcanzaron a los territorios extrapeninsulares. El Conde de Fuensalida, virrey de Cerdeña, se dirigió el 4 de julio de 1683 al Duque de Medinaceli pidiendo también su ayuda para hacer frente a su escasez. El Conde consideraba que las buenas cosechas obtenidas este año favorecerían el estado de las arcas reales; por ello, juzgaba que este era un buen momento para realizar su petición. Esta carta, por su sinceridad al relatar la

99. Carrera Pujal (1943). 100. ADM, sección Archivo Histórico, leg. 45, ramo 27.

situación, resulta enormemente gráfica y nos es de gran utilidad para hacernos una idea de lo desesperado del momento:

«[...] señor, viendo la cortedad de medios en que se halla el patrimonio de Su Magestad en este Reino y ningunos efectos extraordinarios aunque llegue a este Reino con los empeños que se dejan considerar habiendo tenido un viaje de cinco meses no me e atrevido a hacer suplica alguna en mi alivio a su magestad mas habiendo favorecido Dios a este Reino con una cosecha tan abundante cual no se ha visto de nueve años a esta parte de que naturalmente ha de resultar haver sacar estrechado de mis aogos escribo a don Juan de Salas se ponga a los pies de vuestra excelencia con esta y le suplique me haga la onrra de ver si tendra ynconbeniente el pedir alguna porcion de sacas por via de ayuda de costas o por quenta de mis juros para alivio de mis necesidades en que espero merecer a V E la merced de decirme lo que sintiese para que yo no me aparte de lo que fuere mas de el agrado y servicio del Rey que Dios guarde y dictamen que protesto a V E e de seguir pues aunque me coma como se dice vulgarmente los codos de ambre y mis hijos no se pongan camisa no ablare incombeniencia alguna que no sea con el parecer de V E en cuyas manos las tengo puestas todas y de nuevo lo buelbo hacer quedando a los pies con el rendimiento que devo Dios guarde a V E muchos años como deseo.»¹⁰¹

Como era de esperar, la Corona tampoco escapó de esta ruina general y se vio sumida en la más profunda miseria. Los proveedores de Palacio, en vista de que no cobraban sus numerosos atrasos, se negaron a abastecerla por más tiempo. En el verano de 1680, ni siquiera se pudo reunir la cantidad necesaria para el viaje de la familia real a Aranjuez. Tres años después, la situación perduraba, lo que motivó el abandono de sus puestos de trabajo de los mozos que trabajaban en las caballerizas reales, que llevaban largo tiempo sin cobrar sus sueldos. El Almirante de Castilla, don Juan Gaspar Enríquez de Cabrera¹⁰², entonces también caballero mayor del Rey, se lo comunicó el 9 de abril de 1683:

«[...] pongo en noticia de V M como los Mozos de la Real Cavalleriza faltan de ella desde esta mañana por el motibo de los mucho que se les esta debiendo de que V M por Repetidas consultas esta enterado: para que atendiendo a esta urgencia se sirva V.M. resolver lo que sea mas de su servicio.»¹⁰³

Tres meses después, la situación continuaba sin solución y el caballero mayor se vio obligado a informar al Rey en los siguientes términos:

«[...] habiendose V M servido de mandar se quite a todos la mitad del agua para que no falta en palacio tengo noticia que no viene a las cavallerizas de forma que no aviendo mozos se necessita de conducirla a bracos y regulando la mitad de que carecen todos los que participan de este conduto se debe creer no solo que falta sino que

101. ADM, sección Archivo Histórico, leg. 45, ramo 24, n.º 1. **102.** Don Juan Gaspar Enríquez de Cabrera ocupó el cargo de caballero mayor del Rey hasta el 15 de noviembre de 1683, fecha en que es nombrado el Duque de Medinadeli, por considerarse que este puesto debe ir unido al de primer ministro, según se lo comunicó don José de Veitia al propio Duque el 2 de noviembre del mismo año 1683:

«señor, aviendo el señor Almirante suplicado a su Magestad le admitiese dexacion del puesto de cavallerizo mayor por considerar que era mas de su Real servicio que estuviere en el primer Ministro como lo practico el Rey Nuestro glorioso Progenitor de su Magestad (que en gloria aya) ha nombrado su Mag. a VE por su Cavallerizo Mayor, de que doy a VE aviso y la enhorabuena con el regocijo que corresponde a las grandes obligaciones y amor que tengo a VE. Nuestro Señor guarde a VE muchos y felices años como deseo y he menester. Buen Retiro a 2 de noviembre de 1683. Don Joseph de Veitia.» (ADM, sección Archivo Histórico, leg. 59, ramo 16)

103. ADM, sección Archivo Histórico, leg. 45, ramo 30.

sobra. Con esta ocasión vuelvo a hacer memoria a V M del estado en que esta la cavalleriza, sin mozos, sin paja, ni cevada por que es menester sacarla con violencia, tanto tiempo como tengo representado a V M sin razones (en que ia aun es sensible para los oficiales mayores de la cavalleriza sin forma de aderezar un coche ni comprar una correa, sin mulas ni cavallos de coche, como V M ha visto llevandolos prestados llegando su miserable estado a faltarle el agua con que peligrara mi obligacion no continuando estas representaciones a V M que es quanto me toca y puedo hacer: pues un desamparo como este ni ai habilidad, ni autoridad que le pueda suplir y el Ayo de los Pajes me amonesta cada dia la necesidad en que estan protestando su imposibilidad de mantener la casa, y que los dexara ir a las suias para que coman; VM resolvera lo que sea mas de su servicio.»¹⁰⁴

Y, por supuesto, los particulares y las ciudades también se vieron afectados y comenzaron a enviar sus peticiones al Gobierno al poco tiempo de decretarse la baja.

El 1 de abril de 1680, doña Juana Recio dirigió a don Antonio de Monsalve, presidente del Consejo de Hacienda, un memorial en el que suplicaba que se perdonara a su marido la cantidad que expresaba, pues con la baja de la moneda no tenía ninguna posibilidad de poder pagarla. En caso de que su petición no fuera aceptada, proponía la alternativa de que se le permitiera el poder saldar la deuda con la moneda que corría antes del 10 de febrero. Como respuesta, el 6 de abril se le concedieron cuatro meses de prórroga para poder cancelar la carga. Pasado este plazo, este organismo informó al Monarca de cómo dentro del intervalo concedido el deudor había saldado parte del débito. Con este pago parcial había quedado de manifiesto su buena voluntad, por lo que el Consejo estimó que la mayor gracia que se le podía conceder era la de darle un nuevo período de espera, esta vez de un año, durante el cual pudiera terminar de pagar la cantidad adeudada¹⁰⁵.

El 22 de octubre del mismo año 1680, las villas de Romanones y Valdemorales suplicaron al Rey que les perdonara la mitad de lo que debían y les concediera también ocho meses de prórroga para pagar el resto. Para justificar esta petición exponían la nefasta situación vivida ese año, que había sido motivada por la baja de la moneda y agravada por la pérdida de sus pocos frutos, por el accidente ocurrido con la piedra, que había ocasionado graves problemas a la cosecha. El Consejo no se mostró todo lo benevolente que ellos esperaban y lo único que concedió fue el aplazamiento de los pagos hasta fin de año¹⁰⁶.

Las quejas de esta índole continuaron: todavía seis años después de la baja las ciudades continuaban protestando por las nefastas consecuencias que por ella habían padecido. El 10 de mayo de 1686, el municipio de Trujillo se dirigió al Consejo de Hacienda exponiendo cómo

«se hallava mui grabada con los devitos Reales que stava deviendo, Por averla hallado En la Vaja de la Moneda encavezada en prezios mui subidos.»¹⁰⁷

Solicitaba el reajuste de la deuda, ya que la ciudad estaba padeciendo muchas calamidades. Tras estudiar esta petición, el Consejo la rechazó el 18 de junio, por considerar que se habían concedido ya suficientes facilidades para satisfacer las deudas pendientes.

Citamos también otra queja dirigida al Consejo de Hacienda por don Jaime Navarro, el 8 de enero de 1686. En ella solicitaba la remisión del privilegio otorgado dos o tres años atrás, en virtud del cual todos aquellos que llevarán a labrar plata de vajilla a la casa de la moneda de Sevilla estaban exentos de pagar derechos de señoreaje. Habitualmente,

¹⁰⁴. ADM, sección Archivo Histórico, leg. 45, ramo 30. ¹⁰⁵. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1406. ¹⁰⁶. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1406. ¹⁰⁷. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1496.

los beneficios procedentes de dichos impuestos se utilizaban para pagar juros existentes con cargo a dichos ingresos. El autor de la petición, como poseedor de dichos juros, protestaba por el agravio que había padecido al interrumpirse el cobro de estas rentas y suplicaba que, dada la necesidad que tenía de recibir dichas rentas, volvieran a ser cobradas¹⁰⁸. Pocos días más tarde, el 15 del mismo mes, el Consejo determinó que se atendiera esta petición.

Además, en medio de esta trágica situación, los extranjeros no tardaron en encontrar sustanciosas ventajas de esta desgracia española: el negocio consistía en comprar el cobre anulado a bajo precio y enviarlo a Génova, a Inglaterra o a otras partes, donde se negociaba con provecho, ya que este metal contenía una liga de plata bastante considerable¹⁰⁹.

Una consulta del Consejo de Estado del 23 de junio de 1681 nos informa del importante papel que la saca de metales continuaba desempeñando en el panorama monetario. En ella se afirmaba que

«de Castilla havian entrado en Portugal de poco tiempo a esta parte mas de dos millones de plata.»¹¹⁰

Este asunto preocupaba seriamente al Consejo, el cual consideraba

«se debe ordenar a los corregidores esten con gran cuidado en reconozar la plata y oro que passa y los demas generos prohibidos y que hagan las denunziaciones que disponen las pragmatikas y obserben las ordenes para el comercio.»¹¹¹

ya que «el unico medio de ebitar la extracion es la obserbancia de las leyes»¹¹².

En mayo de 1682 tenemos constancia de otro episodio relacionado con las actividades fraudulentas de los extranjeros en España: un expediente del Consejo de Estado fechado el 15 de mayo revela cómo el embajador de Holanda, C. V. Heemskerck, suplicó al Rey la absolución de las culpas por las que había sido condenado el súbdito holandés Iuan Van Nes. Entre los delitos cometidos se encontraba el de tener en su casa un barril de moneda cerrado y marcado con unos 5.000 reales, aproximadamente. Además, estaba también acusado de haber embarcado gran cantidad de oro y plata¹¹³. En el Consejo de Estado¹¹⁴ se trató otro caso similar en 1685, que hacía referencia a la falsificación de monedas realizada por un enviado del Duque de Hannover, al que dos alcaldes fueron a prender en el mes de mayo de dicho año¹¹⁵.

Por último, para dejar firme constancia de la ruina padecida en Castilla, nos referiremos a las reflexiones del ya mencionado Marqués de Villars. En su opinión, el colmo del desorden era el desarreglo de la moneda. Villars consideraba que este desarreglo era causado por el hecho de que más de las tres cuartas partes de la moneda de cobre que circulaba era falsa y, sin embargo, su uso era público y autorizado al mismo precio que el de la moneda buena. Según él, la gran ganancia que proporcionaba falsificar esta moneda había inundado de ella toda España y los embrollos que implicaba distinguirla de la buena habían hecho que se autorizara su uso. El embajador reconoció que la rebaja de la moneda de cobre era un remedio necesario, pero estimaba que la forma en que se había llevado a cabo resultó más perjudicial que el mal que se pretendía atajar¹¹⁶.

108. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 1496. **109.** Carrera Pujal (1943). **110.** AGS, Estado, leg. 4130. **111.** AGS, Estado, leg. 4130. **112.** AGS, Estado, leg. 4130. **113.** AGS, Estado, leg. 4130. **114.** En el Consejo de Estado se trataban los asuntos más relevantes de gobierno. En él se trataban las consultas reexpedidas por los diversos consejos cuando consideraban que dichos asuntos afectaban a los superiores intereses de la Monarquía. No en vano el presidente de dicha institución era el Rey, quien recibía personalmente, si bien en algunos casos eran dirigidos al valido o primer ministro, los informes emitidos. **115.** AGS, Estado, leg. 4134. **116.** Marqués de Villars, *Memoires de la Cour d'Espagne sous le regne de Charles II (1678/82), par le Marquis de Villars*, Londres, 1861.

En definitiva, hemos visto cómo los principales efectos que a corto plazo causó la deflación fueron bastante negativos. A lo largo del presente capítulo hemos analizado, a través de los testimonios de los contemporáneos, el desconcierto y la incertidumbre que la legislación monetaria causó entre los castellanos y la ruina generalizada que se vivió en el Reino. Hemos estudiado también los grandes desajustes que se produjeron en los precios, así como los numerosos intentos gubernamentales por volver a la normalidad, reflejados en la gran cantidad de consultas emitidas durante este tiempo por las diversas instituciones.

Después de las medidas decretadas en 1684 y 1686, los ciudadanos fueron recuperando poco a poco la confianza en sus monedas. Los rumores monetarios fueron desapareciendo y con ellos la especulación. La plata, a la vista de los nuevos valores adoptados, fue aflorando lentamente a la circulación. Las quejas contra la moneda desaparecieron de los escritos populares y la vida de los castellanos recuperó lentamente la tranquilidad monetaria. Como dice Domínguez Ortiz, a partir de 1687 la mejoría fue lenta, pero Castilla no volvió a conocer años tan trágicos como los anteriores¹¹⁷.

Prueba evidente del éxito de las medidas desarrolladas será la ausencia de variaciones legislativas en el ámbito monetario de los años posteriores que vamos a exponer a continuación. En el siguiente apartado analizaremos la política monetaria desarrollada por Felipe V, donde veremos como, a pesar de los complicados sucesos políticos, no se alteró la estabilidad monetaria conseguida durante el reinado de Carlos II.

4.10 Estabilidad del sistema monetario mantenida durante el reinado de Felipe V

Tras la pragmática de octubre de 1686, nos encontramos con un período de 40 años en el que no se publicó ninguna ley que alterara los valores monetarios de las piezas circulantes. Fue este el período más largo de estabilidad monetaria desde los 23 años de relativa calma que se vivieron entre 1603 y 1626, durante el mandato de Felipe III. Si tenemos en cuenta que las siguientes disposiciones no alteraron sustancialmente los valores monetarios establecidos, podemos llegar a la conclusión de que la reforma llevada a cabo durante el reinado de Carlos II fue la que determinó la estabilidad del sistema.

La prueba de fuego que hubo de pasar la reforma realizada durante el reinado de Carlos II fue la Guerra de Sucesión, en la que se vio inmersa la Monarquía tras la muerte sin descendencia del último de los Austrias. Guerra que Felipe V pudo ganar sin tener que recurrir de nuevo a las alteraciones o masivas acuñaciones para obtener financiación.

Las primeras disposiciones monetarias que adoptó el nuevo Rey tuvieron como objetivo equiparar a las monedas castellanas algunas piezas francesas. Tras su subida al trono se produjo una gran incursión de tropas francesas, que, entrando por Navarra, se dirigían a Castilla para ayudar al primer Borbón en su lucha por asentarse al frente de la Monarquía hispana, y numerosas piezas francesas empezaron a circular por nuestro territorio. Con objeto de equiparar su valor al de las piezas castellanas, el 5 de julio de 1706 se publicó un real decreto según el cual los luses de oro de Francia debían valer en Navarra y Castilla como los doblones de a 2 escudos de oro castellanos, y el resto de las piezas, en esa proporción¹¹⁸.

Tres años más tarde —concretamente, el 10 de mayo de 1709— se dictó una provisión que estableció que los pesetes de Francia no debían ser aceptados en estos reinos. Se recordaba también que los luses de oro sí podían serlo y se ampliaba el permiso de circulación a los pesos y medios pesos que en aquel reino se denominaban *libras blancas*¹¹⁹. Esta provisión fue completada poco después con la publicación, el 1 de junio, de una extensa instrucción en la que se especificó cómo debía llevarse a la práctica esta medida¹²⁰.

El año 1710 fue decisivo para la estabilidad monetaria: el Monarca francés, al ver las arcas reales tan mermadas por los acontecimientos bélicos, estuvo tentado de volver a

¹¹⁷. Domínguez Ortiz (1962), p. 217. ¹¹⁸. *Nueva recopilación*, libro V, título XXI, auto XLI. ¹¹⁹. *Nueva recopilación*, libro V, título XXI, auto XLII. ¹²⁰. *Nueva recopilación*, libro V, título XXI, auto XLIII.

recurrir a los fáciles y rápidos beneficios que las acuñaciones masivas de cobre podían otorgarle. Para ello ordenó la fábrica de monedas de cobre puro con valor de 4 maravedíes y a razón de 42 piezas por marco. Esta medida significaría una nueva inflación, al obtener 168 maravedíes de moneda por marco, en lugar de los 74 que se obtenían con las piezas de cobre oficiales que habían sido acuñadas según la normativa publicada, tras la devaluación de febrero de 1680, el 14 de marzo de ese año¹²¹. Afortunadamente, las positivas noticias militares recibidas y las protestas de los entendidos monetarios, que temblaron al ver cómo la estabilidad monetaria podía de nuevo alterarse, motivaron que el Monarca desistiese de sus propósitos y suspendiera las acuñaciones. Se ordenó la fundición de todas las piezas de esta especie que hubieran sido labradas¹²².

En 1712, el Reino se vio de nuevo escaso de moneda de vellón. El 29 de agosto se ordenó al Consejo de Hacienda disponer la fábrica de piezas de cobre puro con las mismas características que las ordenadas por Carlos II el 14 de marzo de 1680. Se especificaba, además, que el cobre debía ser de las minas de España, para así evitar que salieran caudales de nuestras fronteras para realizar la compra del metal¹²³.

Con esto, sin embargo, no se pudo terminar con la falsificación de monedas. Por el contrario, este fenómeno se agravó durante el reinado de Felipe V con la entrada en escena de las piezas francesas, que aumentaron la diversidad de metales circulantes. El Monarca se vio obligado, el 7 de abril de 1716, a emitir una pragmática en la que recordó que todas las leyes dictadas anteriormente contra los monederos falsos continuaban en vigor y debían ser estrictamente observadas¹²⁴. Esta pragmática no fue suficiente para terminar con las falsificaciones. Nueve años después, fue necesario volver a insistir sobre este asunto. Esta vez, a través de la publicación de una nueva consulta, el 1 de mayo de 1725, sobre los castigos que se habían de dar a los monederos falsos y a los que introdujeran dichas monedas¹²⁵.

El reinado de Felipe V fue importante en términos monetarios. Una vez lograda la estabilidad, se inició la no menos dura tarea de unificar los distintos sistemas monetarios peninsulares. En esta línea es fundamental referirnos a la ordenanza emitida en 1718, en la que se decretó fabricar una moneda de vellón «que será general para todas las Provincias»¹²⁶.

Es esta la primera vez que se ordenaba la fabricación de una moneda con la mención explícita de que debía ser similar para todas las provincias españolas. Los intentos de unificar los sistemas monetarios serán, a partir de aquí, un hecho patente. Las nuevas piezas debían seguir el modelo de las castellanas. La justificación de esta nueva labor se centraba en los males que al comercio y al público en general habían ocasionado las distintas especies de vellón, gravemente expuestas a la falsificación y al abuso de la codicia. Por considerar que estos males no eran exclusivos de Castilla, sino que los compartían también Aragón y Cataluña, se estableció que las nuevas piezas debían ser comunes a todos los reinos. Se ordenó fabricar cuartos, ochavos y maravedíes, y se especificó claramente que la nueva moneda tendría su valor intrínseco proporcionado.

Una de las asignaturas pendientes de la reforma fue la saca de los metales, a la que, a pesar de los nuevos valores asignados a las monedas, no se pudo poner fin. Las relaciones de estos con los del resto de los países europeos seguían sin estar del todo ajustados, por lo que las nuevas medidas monetarias adoptadas compartieron en su mayoría el objetivo de poner fin a este problema y al negocio que los extranjeros obtenían llevándose nuestras monedas.

La primera de las leyes publicadas en este sentido apareció el 14 de enero de 1726, cuarenta años después de la ordenanza reguladora de 1686; por ella se aumentaron los valo-

121. Recordamos que esta normativa ordenaba la acuñación de piezas de puro cobre con valor de 2 maravedís cada una y una talla de 37 piezas por marco. 122. Hamilton (1988), pp. 70 y 71. 123. AHN, Consejos, leg. 15.360, exp. 97. 124. *Nueva recopilación*, libro V, título XXI, auto XLIV. 125. *Nueva recopilación*, libro V, título XXI, auto XLIX. 126. *Nueva recopilación*, libro V, título XXI, auto XLVII.

res de las monedas de oro. La justificación de esta medida, que trataba de evitar la saca, quedaba bien clara en la misma ley:

«Como quiera que la continua extraccion de la moneda a otros Dominios priva a todos mis subditos de las conveniencias, que se refundirian en ellos, si permaneciese constantemente en España; deseando Yo precaber los inconvenientes, i perjuicios de que salga fuera, i por consecuencia que se aseguren entre mis vassallos aquellos mismos beneficios, que produce en otros Dominios la extraccion; he juzgado que el mediomas conveniente, i oportuno para lograr estos fines, es subir el valor de la moneda de oro.»¹²⁷

El mes siguiente, este aumento de valor del oro amonedado se extendió también al metal en pasta o en barras¹²⁸.

A partir de aquí el resto de medidas monetarias adoptadas fue siempre en la misma línea, es decir, se trató de mantener los valores de las piezas interiores ajustados entre sí y de acuerdo con los valores que en el extranjero tuvieran los distintos metales para evitar su salida. Sin perder de vista el objetivo principal, que consistía en unificar todos los sistemas monetarios nacionales tomando como patrón el castellano. Un siglo y medio después, reinando ya Isabel II, se cumplió el objetivo final: España tuvo un sistema monetario común para todos los territorios, al incorporarse al sistema decimal e instaurarse el modelo de la peseta.

En definitiva, lo que la reforma de Carlos II consiguió, fue adecuar los valores intrínseco y extrínseco de las monedas fraccionarias. Con ello se frenó la carrera del premio y se puso fin a la continua sucesión de inflaciones y deflaciones que Castilla padeció durante los siglos XVI y XVII. La estabilidad monetaria conseguida repercutió en una mayor confianza popular en el sistema monetario.

Probablemente, el éxito de la reforma tuvo mucho que ver con la decadencia de la Monarquía hispánica, ocaso que disminuyó los enormes gastos de la Corona. El descenso de la actividad bélica durante el último reinado del siglo XVII, donde tras la Paz de Nimega se vivió un período de tranquilidad únicamente alterado por el breve enfrentamiento con Francia en los años 1683 y 1684, tuvo mucho que ver con el triunfo de la reforma monetaria.

A largo plazo los precios se estabilizaron también, a pesar de los altibajos provocados por los años de malas cosechas y por los efectos de la Guerra de Sucesión. Esta estabilidad de precios ayudó al establecimiento de un nuevo marco económico centrado en hacer de España una nación con una sólida base productiva. El Gobierno de Felipe V dio un nuevo impulso a lo que podríamos denominar la política industrial. Centró su interés en el fortalecimiento y desarrollo de la Junta de Comercio, a la que amplió sus competencias y le dio mayor relevancia. Es muy probable que el Monarca francés estuviera influenciado por las ideas de Colbert, tan famosas en Francia en el final del siglo XVII. Este interés en fomentar la industria y el comercio también quedó reflejado en los escritos de los arbitristas, que retomaron esta idea y abandonaron las preocupaciones monetarias que habían dominado sus escritos precedentes.

De todas formas, también es justo señalar que el asunto monetario no cayó del todo en el olvido y el nuevo Monarca, consciente de los problemas que podía plantear, decidió instituir de manera permanente la Junta de Moneda, la cual quedó oficialmente constituida el 7 de febrero de 1729 mediante la publicación de un real decreto, en cual que se establecieron, asimismo, las distintas competencias que dicha Junta tendría:

«El Rey ha resuelto que los ministros que han concurrido en las Juntas sobre dependencias sobre moneda se junten y las continuen una vez cada semana: el gobernador de Hacienda Don Ventura de Pinedo, Don Mateo Pablo Díaz, Don Lorenzo de Medina,

¹²⁷. *Nueva recopilación*, libro V, título XXI, auto L. ¹²⁸. *Nueva recopilación*, libro V, título XXI, auto LII.

Don Francisco Oroxio y usted. Concurriendo a este fin en casa del gobernador de Hacienda o en la del mas graduado, para tratar de todas las materias concernientes al curso de las monedas, establecimientos y reglas de las casas donde se labran, y todo lo demás que por órdenes particulares o generales se dignare Su Majestad encargales. Lo que me encarga participar a usted a fin que para su cumplimiento pase los avisos que correspondan a cada uno de los referidos ministros. Dios guarde a usted muchos años como deseo.»¹²⁹

El año siguiente, otro real decreto dio nueva forma a la Junta de Moneda¹³⁰, cuyas competencias quedaron finalmente agregadas a las de la Junta de Comercio el 9 de diciembre de 1730¹³¹.

129. E. Larruga, *Historia de la Real y General Junta de Comercio, Moneda, Minas y Dependencias de Extranjeros*, tomo V, n.º XVI (fol. 29) **130.** Este decreto aparece tanto en la *Novísima recopilación* (libro IX, título primero, ley III) como en la *Historia* de Larruga (tomo V, n.º XVIII, fol. 30). **131.** *Novísima recopilación* (libro IX, título primero, ley IV), *Historia* de Larruga (tomo V, n.º XIV, fol. 27).

5 Conclusiones

La complicada situación monetaria que vivió Castilla a lo largo del siglo XVII fue una de las causas principales de la profunda crisis que atravesó, agravada por otros dos factores complementarios, que fueron el demográfico y el fiscal.

A lo largo del siglo XVII, hasta 1680, se promulgaron nada más y nada menos que 25 órdenes en las que se decretaron diversas alteraciones para la moneda de vellón. A las medidas ordenadas por necesidades fiscales se sucedieron intentos de remediar la situación. Poco pudo hacerse en este sentido y el caos monetario fue espectacular.

Las mutaciones que padeció la moneda de vellón constituyeron un aumento de la oferta monetaria. Su uso incrementó la subida que los precios castellanos habían sufrido durante el siglo XVI tras la llegada de las abundantes remesas americanas. La inflación de los precios vivió durante el siglo XVII una importante segunda fase, impulsada por estas prácticas.

El desconocimiento general acerca del valor presente y futuro de las monedas alteradas tuvo como consecuencia la desaparición de la plata de la circulación. El Gobierno no se atrevió a extender su negocio a las piezas de plata y de oro. La relativa estabilidad del valor de estas monedas, en las que el pueblo depositó su confianza, las retiró de la circulación. Los particulares encontraron en este metal un refugio seguro contra la incertidumbre y atesoraron estas piezas, de manera que hacia 1625 la plata ya había desaparecido casi por completo. El resultado de esta ausencia fue la aparición del premio de la plata, sobreprecio que era necesario pagar para emplear moneda de vellón como pago de las obligaciones establecidas en plata.

Otros efectos tuvieron también lugar a causa de las alteraciones: se restringió el comercio, surgieron numerosos pleitos entre los ciudadanos, que intentaban evitar en la medida de lo posible las pérdidas ocasionadas por los cambios en los valores de las monedas. Además, nacionales y extranjeros trataron de sacar el mejor partido de la situación, proliferando las falsificaciones de las piezas de vellón. El Reino se vio pronto invadido por una gran cantidad de piezas falsas, por razones de peso o de ley, que hacía imposible distinguir la moneda falsa de la legítima.

No queda duda de que los ministros y consejeros fueron conscientes en todo momento de las consecuencias de la política monetaria adoptada, pero las necesidades de la Monarquía eran urgentes: en un Reino asfixiado por una agobiante presión fiscal, las alteraciones de la moneda de vellón fueron la única alternativa posible.

Así las cosas, llegamos al Gobierno de Carlos II, donde nos encontramos con unas tasas de variación insufribles en los índices de precios, una tasa de premio real que alcanzó el 275%, y además una circulación monetaria dominada por piezas de vellón incorrectamente valoradas, entre las que se encontraban innumerables monedas falsas fabricadas dentro del Reino o introducidas desde el extranjero.

El inicio de este reinado estuvo marcado por los conflictos políticos que surgieron como consecuencia del período de regencia impuesto por la muerte de Felipe IV, que dejó a un heredero de tan solo cuatro años de edad. Cuando don Juan José de Austria logró asumir el mando, la inestabilidad política cesó y se recuperó el interés por las cuestiones habituales de gobierno. En este momento, la cuestión monetaria se convirtió en una de las principales protagonistas de los intereses del Estado, de la misma forma que ocupaba un papel relevante en los intereses de los arbitristas.

Numerosos particulares se sintieron en la obligación de prestar su consejo al Gobierno, para lo que le dirigieron diversos escritos, en los que analizaban la situación y proponían las soluciones que consideraban adecuadas.

En general, casi todos los autores que trataron de evaluar la situación de la moneda castellana fueron conscientes de que la principal causa del desorden monetario se derivaba de la nociva práctica de las alteraciones monetarias.

A lo largo de la investigación, hemos analizado los escritos de seis autores que dirigieron sus memoriales al Gobierno entre los años 1669 y 1684: Sebastián Muñoz Suárez, el capitán Antonio Somoza y Quiroga, fray Thomas de Argüello, Domingo Centani, Juan Sánchez de Uribe y Salazar y un autor anónimo. El análisis ha sido completado con el estudio de dos autores posteriores, en los que la ausencia de referencias monetarias pone de manifiesto cómo el problema monetario dejó de ser relevante después de 1686.

A todos ellos debemos reconocerles el mérito de haber comprendido los elementales rudimentos de la teoría monetaria vigente entonces, enraizada en Aristóteles y mantenida y desarrollada posteriormente por los autores escolásticos. Se refirieron a la necesidad de ajuste entre los valores nominal e intrínseco de las piezas, su impacto sobre los precios, el valor del dinero o las funciones del mismo. La idea del ajuste de los valores de las piezas monetarias fue el núcleo central de los argumentos expuestos en los memoriales dirigidos al Gobierno de Carlos II.

Muñoz Suárez estableció con claridad cómo uno de los principales problemas de la Monarquía era precisamente *«la falta de valor natural en las monedas de cobre, y mezcla»*.

El capitán Antonio Somoza y Quiroga se hizo eco en numerosas ocasiones de las negativas consecuencias del desajuste entre los valores intrínseco y extrínseco de las monedas. En otro escrito, dos años posterior, retomó el mismo argumento, al señalar que la moneda de vellón, rompiendo la armonía del sistema monetario, por la adulteración a la que en numerosas ocasiones había sido sometida, tenía como resultado la grave falta de valor intrínseco que padecía, lo que causaba un notorio daño al Reino¹.

También Juan Sánchez de Uribe y Salazar, en su extenso memorial, dirigido al Duque de Medinadeli, mencionó explícitamente la relación que debía existir entre los valores intrínseco y extrínseco de las monedas, al afirmar que *«El valor extrínseco debe corresponder al natural²»*.

Asimismo, los arbitristas monetarios de este último cuarto del siglo XVII fueron también capaces de identificar la relación que existía entre la inestabilidad monetaria ocasionada por las alteraciones y los precios de todas las mercancías. Muñoz Suárez, ya citado, consideró que la inestabilidad monetaria, al generar incertidumbre, era causa clara de la subida de precios que sufría Castilla.

Estos arbitristas igualmente aceptaron en su totalidad la doctrina clásica sobre las funciones del dinero, como medio de cambio, medida y reserva de valor y unidad de cuenta. En este sentido, Muñoz Suárez expresó cómo la moneda debía ser la base de los contratos, lo que implica la función del dinero como unidad de cuenta, y se lamentaba de que, debido a la situación que la misma atravesaba ahora, generaba disconformidad y falta de seguridad en los cambios.

El autor anónimo también hizo referencia a la función del dinero como instrumento que debía ajustar los cambios, en su memorial escrito el 21 de marzo de 1684, clara alusión a la función como medio de cambio.

Junto a estos aspectos monetarios, también aparecieron reflejados con acierto en sus escritos otros importantes aspectos de la vida económica castellana, como fueron, por ejemplo, las quejas por los elevados impuestos y la complejidad del sistema fiscal, o las críticas de la escasa actividad productiva castellana y la dependencia económica del extranjero, que fueron seguidas habitualmente de propuestas para emprender reformas fiscales y fomentar las actividades productivas a través de la creación de compañías de comercio.

1. A. Somoza y Quiroga, *Segunda satisfacción a las dificultades que nuevamente se han propuesto, tocantes al legítimo y debido aumento del valor de la moneda de oro y plata*, BNM, mss. 9475, fols. 33-39v. 2. BNM, VE 24/40. Juan Sánchez de Uribe y Salazar, *Memorial y discurso político de la moneda*.

En general, todos los autores cuyos escritos hemos examinado realizaron acertados análisis de la situación monetaria. Todos fueron conscientes de que el estado en que vivía Castilla era lamentable, y también todos atribuyeron a la moneda —y, en concreto, a la moneda de vellón— un papel protagonista dentro de las causas de este caos, sin desprestigiar tampoco el aspecto tributario, al que muchos de ellos también se refirieron como factor responsable de la crisis. Todos abogaron por soluciones, que, aunque en ocasiones no podían llevarse a cabo, iban encaminadas a realizar el ajuste entre los valores intrínsecos y nominales de las monedas y a terminar con la circulación de las piezas falsas.

Ahora, justo es también señalar que no todo fueron aciertos de los arbitristas. Además de su escaso realismo a la hora de proponer remedios monetarios, erraron sobre todo en su feroz lucha contra la saca de los metales del Reino. Fue este un error común a la práctica totalidad de los escritores de la época, los cuales fueron incapaces de considerar la plata como una mercancía más, que de hecho fue la principal exportación castellana en los siglos XVI y XVII. Fue vana su lucha para tratar de evitar su salida de nuestras fronteras a través de leyes y medidas que prohibieran su marcha: la plata necesariamente tenía que salir, bien como pago de las mercancías extranjeras que se consumían en España, bien como pago de las obligaciones que el Rey tenía que satisfacer en el extranjero, como, por ejemplo, el pago de los ejércitos mercenarios. Salvamos de este error a Mariana: el jesuita sí fue capaz de ver la necesidad de la salida de la plata y fue consciente de la ineficacia de las medidas gubernamentales que trataran de evitar su exportación.

Con este panorama teórico, e intentando buscar una solución definitiva, el Rey convocó, en marzo de 1679, una Junta de Moneda especial, con el encargo de examinar la situación y encontrar el remedio adecuado para poner fin al caos existente. La Junta consideró que lo más apropiado sería ordenar el consumo, es decir, la reducción a pasta de todas las piezas de molino existentes para, a continuación, con el metal obtenido, emprender la acuñación de nuevo numerario fraccionario, cuyo valor nominal correspondiera al intrínseco más los gastos de acuñación de las piezas. Ante la imposibilidad de llevar a cabo esta medida, por la carencia del metal necesario para acometer la fabricación de las nuevas piezas, estimó que lo más conveniente sería decretar una «baja» transitoria o devaluación del valor de todo el numerario de molino circulante, con la idea de decretar su definitivo consumo cuando la situación fuera propicia para ello. De forma que la «baja», solución acorde con las propuestas realizadas en los memoriales, fue concebida como una medida provisional, hasta que pudiera realizarse el consumo definitivo.

Para llevar a la práctica esta baja, se planteaba la dificultad añadida de cómo considerar las piezas falsas: la Junta estimó que, ante las enormes dificultades que plantearía, tanto para el comercio como para la propia Real Hacienda, el tener que separar las piezas falsas de las legítimas, lo más conveniente sería tratarlas todas por igual. Sugirió, pues, que se decretara una baja indistinta de todas las piezas, independientemente de que fueran legítimas o no, a la cuarta parte de su valor. Con esta baja, el valor nominal de las piezas legítimas quedaría por debajo de su valor intrínseco, pero, si se estableciera otro valor, serían las piezas falsas las que quedarían con un valor nominal superior al intrínseco, lo que ocasionaría graves pérdidas a la Real Hacienda, que tendría que pagar por ellas más de lo que en realidad valían. Para compensar las pérdidas que sufrirían los poseedores de moneda legítima, la Junta consideraba que estas podrían ser saldadas cuando se realizara la extinción definitiva, momento en el cual la Real Hacienda pagaría a los poseedores de dichas piezas todo su valor.

Finalmente, el parecer de la Junta se concretó en una pragmática publicada el 10 de febrero de 1680, donde se decretó una reducción a la cuarta parte de su valor, que afectaría a todas las piezas de molino que circulaban por el Reino, con excepción de las falsas fabricadas en el extranjero que no tuvieran contenido alguno de plata y que además tuvieran menos peso que el establecido, cuyo valor quedaba reducido a la octava parte.

Esta medida fue complementada con una real cédula, emitida el 14 de marzo siguiente, en la que se ordenaba fabricar nueva moneda de solo cobre, con valor nominal de 2 maravedíes y una talla de 37 piezas por marco, lo que implicaba un peso de 6,21 gramos.

Ambas medidas implicaban la puesta en práctica de una política monetaria encaminada a conseguir el ajuste de los valores monetarios, totalmente coherente con los argumentos desarrollados por los arbitristas y con los postulados teóricos fundamentales. Son, por tanto, prueba evidente del buen hacer del Gobierno en lo que a materia monetaria se refiere.

Sin embargo, estas medidas no tuvieron el impacto esperado, el pueblo fue consciente del agravio del que habían sido objeto las piezas legítimas, por lo que, reacios a sufrir nuevas pérdidas, las atesoraron. Las piezas legítimas desaparecieron de la circulación y sus poseedores no las llevaron a las cecas, de manera que tampoco hubo metal suficiente con el que fabricar la nueva moneda ordenada en marzo. El Gobierno, tratando de estimular el cumplimiento de las medidas aplicadas, promulgó el 22 de mayo una nueva pragmática en la que prohibía definitivamente la circulación de las monedas de molino, con independencia de que fueran o no legítimas. Con esta disposición se trataba de conseguir el éxito de la reforma emprendida, que no se lograría de no desaparecer las antiguas piezas, que debían ser empleadas para la fabricación de las nuevas monedas ajustadas, que dotarían al Reino de la necesaria moneda fraccionaria estable.

Esta nueva orden, a pesar de que, como había propuesto la Junta, distinguía entre las pérdidas que deberían sufrir los poseedores de moneda legítima y los de moneda falsa, tuvo tan escaso cumplimiento como las dos anteriores, ya que los poseedores de moneda legítima siguieron resistiéndose a asumir las pérdidas que dichas medidas iban a provocar, y muy escasa cantidad de moneda fue la que efectivamente se recogió en las cecas, por lo que muy escasa fue también la cantidad de nuevas piezas que pudo ser acuñada.

Con ello, las leyes aplicadas, en lugar de mejorar la situación, contribuyeron, si cabe, a agravarla. Se produjo una tremenda escasez, que afectó a todo el pueblo: nobles, vasallos e incluso la Corona hubieron de sufrir esta gran penuria.

La Corona fue consciente del fracaso inmediato de su política, pero, sin renunciar a conseguir la estabilidad monetaria, buscó nuevas alternativas con las que remediar la situación. La razón monetaria fue tratada durante este tiempo en los consejos de Hacienda y de Castilla, así como en el de Estado; se pidieron pareceres a distintos hombres de negocios y entendidos en la materia, y también a otras instituciones, como la Junta de Medios.

A este período corresponden dos consultas del Consejo de Estado, emitidas el 30 de junio de 1681 y el 21 de agosto de 1684, respectivamente, en las que queda patente la correcta percepción de las consecuencias de la política desarrollada que tenían los ministros de Carlos II. El Gobierno fue consciente de que solo circulaban las piezas falsas, ya que los particulares, por considerar que su valor real era superior al que se les había asignado, habían atesorado las piezas legítimas, lo que favorecía el que los extranjeros continuaran introduciendo falsificaciones y que el objetivo de la baja no se hubiera cumplido.

Finalmente, en octubre de 1684 se emitió una nueva pragmática, en la que se encontró la solución definitiva al conflicto monetario. Esta medida autorizó la vuelta a la circulación de las piezas legítimas prohibidas en mayo de 1680, con nuevos valores de 4 y 2 maravedíes, que implicaban un aumento con respecto a los decretados en febrero del mismo año de 1680. Con esta pragmática, se consiguió el doble objetivo de remediar la escasez de moneda, por un lado, y, por otro, de conseguir el ajuste de los valores nominal e intrínseco de las piezas, que —esta vez sí— resultaron estar correctamente especificados. El Gobierno, además, excluyó definitivamente de la circulación toda especie de monedas falsas que pudieran existir.

Con las medidas decretadas hasta ahora se había conseguido ajustar los valores de las piezas de vellón, los precios habían bajado y, a pesar de las terribles consecuencias que la devaluación había tenido en el corto plazo, poco a poco la situación se iba estabilizando y el premio de la plata también había descendido. Además, tras la medida de octubre de 1684,

se había terminado, por lo menos desde la perspectiva oficial, con la circulación de las piezas falsas y se había puesto fin a la escasez de moneda menuda que había padecido Castilla en los últimos tiempos.

Solo quedaba conseguir el retorno de la plata a la circulación, para lo que fue necesario realizar un ajuste del valor nominal de las piezas de plata circulantes. La explicación es muy simple: tras la devaluación de 1680, tanto el índice de precios en vellón como la tasa real de premio de la plata habían descendido, pero la tasa de premio descendió más que los precios en vellón, por lo que el poder adquisitivo de la plata descendió. Para que la plata volviera a la circulación era necesario que su poder adquisitivo fuera superior a su valor en pasta, ya que, de otro modo, no se amonedaría y se dedicaría a otros usos. Por tanto, para aumentar el poder adquisitivo de la plata, el Gobierno optó por aumentar su valor nominal, para lo que, después de realizar numerosas consultas, emitió una nueva pragmática el 14 de octubre de 1686, en la que se estableció la acuñación de nuevas piezas de plata con el mismo valor de 34 maravedís que los reales habían mantenido desde la pragmática de Medina del Campo, emitida en 1497, pero con una talla mayor y una ley menor. Esta medida no significó la desaparición de la circulación de la moneda de plata existente, la cual podía continuar circulando con el mismo peso y ley, pero con un nuevo valor nominal de 42,5 maravedís.

En esta misma pragmática se extendió la política a las piezas de oro, las cuales también vieron aumentado su valor nominal, aunque no se ordenó la fabricación de nuevas piezas.

Con esta medida quedó completada la reforma monetaria de 1680-1686, realizada durante el reinado de Carlos II, y que tuvo como resultado, a pesar de sus negativos efectos a corto plazo, la ansiada estabilidad del sistema monetario castellano.

A lo largo de la investigación creemos haber demostrado cómo la reforma realizada fue coherente con la teoría monetaria vigente y en la línea de los argumentos esbozados por los arbitristas, lo que se concretó en una política ordenada, y que, desde luego, en ningún caso fue debida a la casualidad, como algunos autores nos han intentado hacer creer. En especial, pueden tacharse de exageradas las siguientes palabras de Hamilton:

«Asesorado por los reformadores, ignorantes o sin pensar en los malos resultados de dicha política en 1628 y 1642, el gobierno recurrió a una drástica deflación desde febrero a mayo de 1680.»³

Consideramos que, como ha quedado patente a lo largo del estudio, en ningún caso pueden ser acusados de ignorantes quienes la llevaron a cabo, ni tampoco aquellos que debieron padecer sus efectos, ya que, junto con los acertados análisis llevados a cabo por miembros del Gobierno, nos encontramos con los no menos acertados de quienes, a título personal, trataron en sus escritos el asunto monetario. Y el resultado de estas ideas quedó plasmado en la legislación aplicada.

La prueba del éxito de la reforma la encontramos en la desaparición de las protestas populares contra la situación del sistema monetario. Hemos visto cómo durante todo el siglo XVII las quejas en este sentido habían sido muy numerosas. Para los reinados anteriores, contamos, además, con los valiosos testimonios de las Cortes. Para el de Carlos II, la ausencia de esta fuente de información ha quedado suplida con creces con los interesantes memoriales escritos por los arbitristas, que recogen de primera mano el sentir del pueblo. A partir de aquí, el asunto monetario desapareció de la palestra, no es que los arbitristas dejaran de existir, es simplemente que, superada la crisis monetaria, se dedicaron a otras cuestiones, entre las que destacó el fomento de la actividad productiva, tanto industrial como comercial, del Reino.

3. E. J. Hamilton, *Guerra y precios en España, 1651-1800*, Ed. Castellana-Alianza Editorial, SA, Madrid, 1988, p.168.

No solo será esta desaparición de los escritos de los arbitristas la que nos confirme el éxito de la reforma: la legislación monetaria emitida durante el resto del reinado de Carlos II, así como la dictada durante los reinados posteriores, nos da una prueba muy evidente del éxito de la misma, ya que no fue necesario ajustar los valores monetarios que fueron establecidos durante esta reforma hasta 1726, cuando se realizó un pequeño ajuste del valor de las piezas de oro, para ajustarlo al de las piezas extranjeras. Y, por supuesto, pruebas evidentes del éxito son también la estabilidad conseguida en los índices de precios y en el premio real de la plata.

En este momento cabe plantearse varias cuestiones: ya hemos visto cómo a lo largo de todo el siglo XVII se habían sucedido numerosos intentos de estabilizar el sistema; ¿por qué fue entonces este el que triunfó y no cualquiera de los anteriores?

También hemos visto cómo los gobernantes del período de Carlos II conocían los mecanismos básicos de la política monetaria, ya expuestos por autores precedentes, referentes a la necesidad de ajuste de los valores de las distintas piezas que conformaban el sistema monetario, así como al perjuicio que las alteraciones monetarias podían ocasionar al sistema; ¿acaso los miembros de los anteriores gobiernos desconocían estas elementales normas y por eso sus políticas monetarias no triunfaron?

Vayamos por partes. En primer lugar, consideramos que los rudimentos de la teoría monetaria eran conocidos a la perfección, tanto por los ministros de Carlos II como por los de los reinados precedentes. Recordemos, por ejemplo, el caso del Duque de Lerma, condecorador del *Tratado* del Padre Juan de Mariana, de manera que podemos afirmar que los conocimientos teóricos de quienes aplicaron las medidas no fueron el elemento que diferenció esta reforma de los intentos anteriores. La clave del éxito no podemos encontrarla en este aspecto.

El elemento diferenciador de esta reforma es el que hace referencia a la situación política y financiera, y que se concreta en que el momento escogido para emprender la estabilización fue el adecuado. Durante el reinado de Carlos II, la Monarquía hispánica ya no gozaba del esplendor de épocas pasadas, por lo que tanto los gastos como las necesidades de crédito disminuyeron enormemente. La Paz de Nimega, firmada en 1678, además de poner fin a un largo período bélico, significó también la desaparición de una importante partida de gastos de la agotada Real Hacienda castellana. De forma que, disminuidas las necesidades financieras, desaparecieron las causas para recurrir a las alteraciones monetarias.

Y esto es lo que ocurrió en esta etapa, lo cual había sido observado con gran acierto por Muñoz Suárez, el cual había señalado cómo este período de paz era el propicio para emprender la necesaria reforma monetaria, ya que, finalizadas las guerras, finalizaban las causas principales para las alteraciones monetarias causantes de todo el desorden.

Generalmente, los intentos de reformas anteriores habían fracasado, no porque las políticas adoptadas hubieran sido erróneas, sino porque nuevas y apremiantes necesidades de financiación habían obligado a volver a recurrir a nuevas alteraciones, con lo que los efectos de los intentos de reforma habían quedado anulados. Todo el siglo XVII fue un escenario en el que asistimos a la ejecución de una política monetaria aplicada según las necesidades de financiación de la Real Hacienda, descuidando las normas más elementales de prudencia monetaria, por lo que el resultado obtenido fue catastrófico.

Cuando durante el reinado de Carlos II se decidió emprender la reforma monetaria, las medidas aplicadas fueron en la misma línea que las de los anteriores intentos de reforma. Recordemos los casos de 1627 y 1642: en ambos momentos, la reforma se intentó decretando sendas deflaciones, similares a la decretada en febrero de 1680. Lo que distinguió la reforma de 1680-1686 de las anteriores fue que los duros efectos de la devaluación se pudieron mantener y las necesidades de financiación de la Real Hacienda no obligaron a dar marcha atrás a dicha devaluación.

Cierto es que, a corto plazo, los efectos no fueron positivos, pero estos efectos fueron el precio que hubo que pagar para contar con un sistema monetario estable y bien definido, imprescindible para garantizar el buen funcionamiento de la producción española y su comercio.

Podemos, por tanto, afirmar que fue la situación histórica, política y financiera de la Monarquía hispánica la que, junto con la apropiada política monetaria aplicada, hizo posible el éxito de la reforma monetaria realizada durante el gobierno del último Austria.

FECHA	MARAVEDÍES	ESCUDOS
13 mayo 1680	41.106	109,6
14 mayo 1680	66.480	177,3
15 mayo 1680	74.875	199,7
20 mayo 1680	112.081	298,9
21 mayo 1680	130.662	348,4
22 mayo 1680	120.428	321,1
23 mayo 1680	170.612	455,0
24 mayo 1680	174.896	466,4
25 mayo 1680	209.270	558,1
28 mayo 1680	160.956	429,2
29 mayo 1680	240.040	640,1
1 junio 1680	272.884	727,7
2 junio 1680	256.580	684,2
3 junio 1680	86.020	229,4
4 junio 1680	189.822	506,2
5 junio 1680	175.338	467,6
12 junio 1680	356.420	950,5
13 junio 1680	340.522	908,1
14 junio 1680	322.346	859,6
15 junio 1680	330.520	881,4
22 junio 1680	395.468	1.054,6
26 junio 1680	355.708	948,6
27 junio 1680	395.488	1.054,6
28 junio 1680	401.778	1.071,4
1 julio 1680	338.878	903,67
3 julio 1680	524.960	1.399,893
6 julio 1680	471.172	1.256,5
8 julio 1680	198.116	528,3
9 julio 1680	353.634	943,024
11 julio 1680	419.458	1.118,55466700
17 julio 1680	343.976	917,26933330
24 julio 1680	373.738	996,63466670
31 julio 1680	210.800	562,13333330
19 septiembre 1680	262.085	698,89333330
20 septiembre 1680	272.758	727,35466670
23 septiembre 1680	236.062	629,49866670
24 septiembre 1680	283.516	756,04266670
7 octubre 1680	269.812	719,49866670
14 noviembre 1680	244.392	651,712
22 noviembre 1680	83.946	223,856
23 noviembre 1680	83.832	223,552
25 noviembre 1680	84.218	224,58133330
27 noviembre 1680	83.924	223,79733330
28 noviembre 1680	84.002	224,00533330
3 diciembre 1680	150.768	402,048
20 diciembre 1680	85.220	227,25333330
6 febrero 1681	110.242	293,97866670
7 marzo 1681	76.874	204,99733330
14 marzo 1681	78.192	208,512
15 marzo 1681	78.240	208,64
17 marzo 1681	70.940	189,17333330
18 marzo 1681	65.296	174,12266670
29 marzo 1681	82.276	219,40266670
31 marzo 1681	89.676	239,136
10 abril 1681	110.650	295,06666670
7 mayo 1681	75.398	201,06133330
10 mayo 1681	25.036	66,76266667
Total	11.702.387	31.206,36533

FUENTE: AGS, Contadurías Generales, leg. 821.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes manuscritas

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (AGS)

Consejo y Juntas de Hacienda

Legajos: 1367, 1391, 1397, 1400, 1406, 1411, 1423, 1450, 1496 y 1497.

Contadurías Generales

Legajos: 821, 2692, 2698 y 3756.

Dirección General del Tesoro

Inventario 14, legajos 1 y 2.

Estado

Legajos: 4139 y 4134.

BIBLIOTECA NACIONAL DE MADRID (BNM)

Manuscritos (mss.)

1001, 2298, 3207, 3928, 6579, 6659, 6731, 9475, 9928, 1322, 18720 y 18646/35.

Varios Especiales (VE)

8/9, 17/12, 17/19, 17/25, 24/40, 24/26, 47/34, 64/82, 69/54, 135/6, 199/57, 204/40 y 210/13.

ARCHIVO DE LA FUNDACIÓN CASA DUCAL DE MEDINACELI (ADM)

Sección Archivo Histórico

Legajos: 45 y 171.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS (AGI)

Escribanía de Cámara

Legajos: 1094 B y 1098 B.

Sección de Indiferente General

Legajos: 84, 786, 1762 y 1772.

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN)

Consejos

Legajos: 11592 y 15360 (exp. 77, 78, 79 y 97).

Libros: 1266, 1474 y 1513.

Osuna

Legajo 571, núms. 61, 81, 82, 83 bis, 84 y 85.

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL, SECCIÓN NOBLEZA

Documentación de la Casa de Frías

Legajo 1268, núms. 1-10 y 1757, exp. 18.

ARCHIVO HISTÓRICO DE PROTOCOLOS DE MADRID (AHPM)

Tomos: 10061, 10869 y 11790.

BIBLIOTECA DE LA REAL ACADEMIA DE HISTORIA (BRAH)

Legajos: 8/7057, 9/7163, 9/7159, 6/6417, 9/5532 y 9/4293.

BIBLIOTECA DEL PALACIO REAL DE MADRID (BPRM)

Manuscritos: II/788 y II/1800.

Fuentes impresas

El Fuero viejo de Castilla. Consideraciones sobre la historia del derecho de Castilla (800-1356) (1996), Salamanca.

LAÍNEZ, D. (1886). *Disputationes Tridentinae*, Innsbruck.

LARRUGA Y BONET, E. (1789). *Historia de la Real y General Junta de Comercio, Moneda y Minas*, manuscrito, XI vol., Madrid.

MARIANA, J. (1987) [1609]. *Tratado y discurso sobre la moneda de vellón*, Madrid.

MARQUÉS DE VILLARS (1861). *Memoires de la Cour d'Espagne sous le regne de Charles II (1678-82), par le Marquis de Villars*, Londres.

Novísima recopilación de las Leyes de España (1992), Madrid.
Recopilación de las Leyes de estos Reinos hecha por mandado de la Magestad Católica del Rey don Felipe II nuestro Señor. Año de 1640 (1982), Valladolid.
Testamento de Carlos II (1982), Madrid.
Testamento de Felipe IV (1982), Madrid.

Bibliografía

- AGUIRRE, J. A. (1995). *El poder de emitir dinero. De J. Law a J. M. Keynes*, Madrid.
- ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M. J. (Dir.) (1993). *La cámara de Castilla. Inventarios de los libros de la secretaria de Gracia y Justicia que se conservan en el Archivo Histórico Nacional*, Madrid.
- ÁLVAREZ NOGAL, C. (1997a). *El crédito de la monarquía hispánica en el reinado de Felipe IV*, Valladolid.
- (1997b). *Los banqueros de Felipe IV y los metales preciosos americanos (1621-1665)*, Madrid.
- (2001). «Los problemas del vellón en el siglo XVII. ¿Se consiguió abaratar la negociación del crédito imponiendo precios máximos a la plata?», *Revista de Historia Económica*, año XIX.
- (2003). *La moneda de vellón y su influencia en la negociación del crédito de la Monarquía durante el siglo XVII*, Documento de Trabajo, n.º 03-05, Serie de Historia Económica e Instituciones, Universidad Carlos III, Madrid.
- ANDRÉS UCENDO, J. I. (1999). *La fiscalidad en Castilla en el siglo XVII. Los servicios de millones. 1601-1700*, Bilbao.
- (2001). «Castile's tax system in the seventeenth century», *The Journal of European Economic History*, vol. 30, n.º 3.
- ANES ÁLVAREZ, G. (1970). *Las crisis agrarias en la España moderna*, Madrid.
- (1978a). «Tendencias de la producción agrícola en tierras de la Corona de Castilla (Siglos XVI a XIX)», *Hacienda Pública Española*, n.º 55.
- (1978b). «La depresión agraria durante el siglo XVII en Castilla», en *Homenaje a Julio Caro Baroja*, Madrid.
- (1978c). «Comercio de productos y distribución de rentas», en G. Anes, M. Bernal, J. García Fernández, E. Giralt y otros, *La economía agraria en la Historia de España. Propiedad, explotación, comercialización y rentas*, Madrid.
- ANES, G., A. BERNAL RODRÍGUEZ, J. GARCÍA FERNÁNDEZ, E. GIRALT RAVENTÓS, P. VILAR y otros (1979). *La economía agraria en la historia de España. Propiedad, explotación, comercialización y rentas*, Madrid.
- ANES ÁLVAREZ, G., y J. P. LE FLEM (1965). «Las crisis del siglo XVII: Producción agrícola, precios e ingresos en tierras de Segovia», *Moneda y Crédito*, n.º 93, pp. 3-55.
- ARTOLA, M. (1982). *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid.
- ARTOLA, M., y J. MARTÍN NIÑO (1991). «La Hacienda», *Enciclopedia de Historia de España*, tomo IV (Diccionario biográfico de España), dirigida por Miguel Artola, Madrid.
- BELTRÁN MARTÍNEZ, A. (1983). *La moneda. Una introducción al estudio de la numismática*, Madrid.
- BERNAL, A. M. (Ed.) (2000). *Dinero, moneda y crédito en la monarquía hispánica*, Madrid.
- BERNARDO ARES, J. M., y E. MARTÍNEZ RUIZ (Eds.) (1996). *El municipio en la España moderna*, Córdoba.
- BILBAO BILBAO, L. M. (1990). «Ensayo de reconstrucción histórica de la presión fiscal en Castilla durante el siglo XVI», en *Haciendas Forales y Hacienda Real. Homenaje a don Miguel Artola y don Felipe Ruiz Martín*, Bilbao.
- BRAUDEL, F. (1993). *El mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, Madrid. Título original, *La méditerranée et le monde méditerranéen à l'époque de Philippe II* (1949), París.
- BRAVO LOZANO, J. (1993). «La devaluación de 1680. Propuesta de análisis», *Revista Hispania*, LIII/1, n.º 183, pp. 115-146.
- CALDERÓN, E. (1993). *Las bodas de los reyes de España*, Madrid.
- CALICÓ F., X. CALICÓ y J. TRIGO (1998). *Numismática española. Catálogo de todas las monedas emitidas desde los Reyes Católicos a Juan Carlos I. 1474 a 1998*, Barcelona (9.ª edición).
- CÁNOVAS DEL CASTILLO, A. (1910). *Historia de la decadencia de España. Desde Felipe III hasta Carlos II*, Madrid (2.ª edición).
- (1992). *Bosquejo histórico de la Casa de Austria en España*, Málaga (3.ª edición).
- CARANDE, R. (1967). *Carlos V y sus banqueros*, Madrid.
- CÁRCELES DE GEA, B. (1994). *Fraude y administración fiscal en Castilla. La comisión de Millones (1632-1658): poder fiscal y privilegio jurídico-político*, Madrid.
- (1995). *Reforma y fraude fiscal en el reinado de Carlos II. La sala de millones (1658-1700)*, Madrid.
- (2000). *Fraude y desobediencia fiscal en la Corona de Castilla*, Valladolid.
- CARRERA PUJAL, J. (1943). *Historia de la economía española*, Barcelona.
- CARRERAS, A., y X. TAFUNELL (2004). *Historia económica de la España contemporánea*, Barcelona.
- CASTÁN, C., y J. R. CAYÓN (1978). *Las monedas españolas desde Don Pelayo a Juan Carlos I. Años 718-1979*, Madrid.
- CASTILLA SOTO, J. (1992). *Don Juan José de Austria (hijo bastardo de Felipe IV), su labor política y militar*, Madrid.
- CASTILLO PINTADO, A. (1963). «Los juro de Castilla. apogeo y fin de un instrumento de crédito», *Revista Hispania*, n.º LXXXIX, pp. 43-70.
- CATALINA ADSUARA, A. R. (1980). *Las monedas desde Alfonso X vistas por un ensayador de Felipe V*, Madrid.
- CÉSPEDES DEL CASTILLO, G. (1996). *Las cecas indianas en 1536-1825*, Madrid.
- CHOWN, J. F. (1994). *A history of money from AD 800*, Londres.
- CIPOLLA, C. M. (1994). *El gobierno de la moneda. Ensayos de historia monetaria*, Barcelona. Título original: *Il governo della moneta: la moneta a Firenze nel cinquecento e il Fiorino e il Quattrino* (1990), Bolonia.
- COLLANTES PÉREZ-ARDÁ, E., y J. P. MERINO NAVARRO (1977). «Alteraciones al sistema monetario de Castilla durante el reinado de Carlos II», *Cuadernos de Investigación Histórica*, año 1977, n.º 1.
- COLMEIRO PENIDO, M. (1857). *Discurso de los políticos y arbitristas españoles de los siglos XVI y XVII y su influencia en la gobernación del Estado*, Madrid.
- (1979) [1861]. *Biblioteca de los economistas españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII*, Madrid (reimpresión).
- (1988) [1863]. *Historia de la economía política española*, reedición de la original publicada en 1863, Madrid.

- COMÍN, F., M. HERNÁNDEZ y E. LLOPIS (Eds.) (2002). *Historia económica de España*, Barcelona.
- CREMADES GRIÑÁN, C. M. (1993). «El siglo XVIII y los intentos de reforma hacendística», *Cuadernos de Historia Moderna*, XIV.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1959). «España ante la Paz de los Pirineos», *Hispania*, n.º LXXVII.
- (1960). *Política y hacienda de Felipe IV*, Madrid.
 - (1962). «La crisis en Castilla en 1677-1687», *Crisis y decadencia en la España de los Austrias*, Barcelona (2.ª edición).
 - (1967). «Los gastos de corte en la España del siglo XVII», *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, vol. II, Barcelona, pp. 113-124.
 - (1970). *La sociedad española en el siglo XVII*, Madrid.
 - (1973). *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*, Madrid.
 - (1974). *El Antiguo Régimen: los Reyes Católicos y los Austrias*, Madrid.
 - (1978). «Algunas notas sobre banqueros y asentistas de Carlos II», *Hacienda Pública Española*, n.º 55.
 - (1984). *Política fiscal y cambio social en la España del siglo XVII*, Madrid.
 - (1985). *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona.
 - (1987). *Estudios de Historia económica y social de España*, Granada.
 - (1999). «El siglo XVII español. El trasmundo del arbitrista», en E. Fuentes Quintana (dir.), *Economía y economistas españoles*, vol. II (De los orígenes al mercantilismo), Madrid.
- ELLIOTT, J. H. (1980). *La España imperial, 1469-1716*, Barcelona (6.ª reedición). Título original: *Imperial Spain 1469-1716*, Londres.
- (1989). «La decadencia de Castilla», *Las Cortes de Castilla y León en la edad moderna*, Valladolid.
 - (1991). *El conde-duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Barcelona (6.ª edición). Título original: *The count-duke of Olivares. The statesman in an age of decline* (1986), Londres.
- ESCUADERO, J. A. (1999). *Administración y Estado en la España moderna*, Junta de Castilla y León, Valladolid.
- ESPINA MONTERO, A. (2001). «Finanzas, deuda pública y confianza en el gobierno de España bajo los Austrias», *Hacienda Pública Española*, n.º 156, pp. 97-134.
- FAROGHI, S. (1994). *An economic and social history of the Ottoman Empire*, vol. II (1600-1914), Cambridge.
- FERIA y PÉREZ, R. J. (Dir.) (1989). *Carlos III y la Casa de la Moneda*, Madrid.
- FONT DE VILLANUEVA, C. (2005). «Política monetaria y política fiscal en Castilla en el siglo XVII: un siglo de inestabilidades», *Revista de Historia Económica*, año XXII, n.º extraordinario.
- FONT DE VILLANUEVA, C., y J. L. CENDEJAS (2008). *Tres siglos de precios en España: análisis histórico y econométrico de las series de Hamilton* (trabajo en curso).
- FONT TULLOT, I. (1988). *Historia del clima de España. Cambios climáticos y sus causas*, Madrid.
- FONTECHA SÁNCHEZ, R. (1968). *La moneda de vellón y cobre de la monarquía española (años 1516-1931)*, Madrid.
- FUENTES QUINTANA, E. (Dir.) (1999-2004). *Economía y economistas españoles*, Madrid.
- GARCÍA DE PASO, J. I. (1999). «La economía monetaria del Padre Mariana», *Moneda y Crédito*, 209, pp. 13-44.
- (2000). «La estabilización monetaria en Castilla bajo Carlos II», *Revista de Historia Económica*, n.º XVIII, 1, pp. 49-77.
 - (2002). «Devaluación de la moneda en Castilla en 1628: Contrastación de diversas teorías del nivel de precios», *Hacienda Pública Española*, n.º 163, pp. 71-91.
 - (2003). «La política monetaria castellana de los siglos XVI y XVII», en M. Varela Parecha y J. L. Durán Herrera (eds.), *La moneda en Europa de Carlos V al euro*, Madrid.
- GARCÍA GUERRA, E. (1993). «Las mutaciones monetarias en el siglo XVII. Consideraciones en torno a su análisis», *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º XIV, Madrid.
- (1997). *Las acuñaciones de moneda de vellón durante el siglo XVII (1594-1665): Análisis de las consecuencias de un arbitrio*, tesis doctoral inédita, Madrid.
 - (1998). «La moneda de vellón: un instrumento al servicio de la fiscalidad del Estado moderno castellano: las Cortes», *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 21, monográfico IV, Madrid, pp. 59-101.
 - (2000). *Las alteraciones monetarias en Europa durante la Edad Moderna*, Madrid.
 - (2003). *Moneda y arbitrios: consideraciones del siglo XVII*, Madrid.
- GARCÍA MARÍN, J. M. (1986). *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Madrid.
- GARCÍA SANZ, A. (1989). «Las Cortes, la economía y la política», *Las Cortes de Castilla y León en la edad moderna*, Valladolid.
- (1991). «Repercusiones de la fiscalidad sobre la economía castellana en los siglos XVI y XVII», *Hacienda Pública Española*, monográfico 1/1991, pp. 15-24.
- GARZÓN PAREJA, M. (1981). *La hacienda de Carlos II*, Madrid.
- GELABERT, J. E. (1997). *La bolsa del rey: rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona.
- GIL FARRÉS, O. (1959). *Historia de la moneda española*, Madrid.
- GONZÁLEZ ANTÓN, L. (1989). *Las Cortes en la España del Antiguo Régimen*, Madrid.
- GONZÁLEZ, M. J., y J. HOYO (1983). «Dinero y precios en la España del siglo XVI. Una confirmación de la tesis de Hamilton», *Moneda y Crédito*, n.º 166, Madrid.
- GRICE-HUTCHINSON, M. (1982). *El pensamiento económico en España (1177-1740)*, Barcelona. Título original: *Early economic thought in Spain 1177-1740* (1978), Londres.
- (1995). *Ensayos sobre pensamiento económico en España*, Madrid. Título original: *Economic thought in Spain. Selected essays of Marjorie Grice-Hutchinson* (1993).
 - (1999). «En torno a la Escuela de Salamanca», en E. Fuentes Quintana (dir.), *Economía y economistas españoles*, vol. II (De los orígenes al mercantilismo), Madrid.
- HAMILTON, E. J. (1975). *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, Barcelona. Título original: *American treasure and the price revolution in Spain, 1501-1650* (1934), Nueva York.
- (1984). *El florecimiento del capitalismo. Ensayos de historia económica*, Madrid (1.ª edición en *Revista de Occidente*, 1948).

- (1988). *Guerra y precios en España, 1651-1800*, Madrid. Título original: *War and prices in Spain, 1651-1800* (1947), Harvard.
- HERNÁNDEZ ANDREU, J. (Coord.) (1996). *Historia monetaria y financiera de España*, Madrid.
- IGLESIAS, M.ª C. (Ed.) (1996). *Nobleza y sociedad en la España moderna*, Asturias.
- ISRAEL, J. I. (1997). *La república holandesa y el mundo hispánico, 1606-1661*, Madrid. Título original: *The dutch republic and the hispanic world, 1606-1661* (1982), Londres.
- JURADO SÁNCHEZ, J. (1998). «La financiación de la Casa Real española y sus repercusiones sobre la Hacienda y la economía (1561-1808)», en Maurice Aynard y Marzio A. Romani (eds.), *La cour comme institution économique*, París, pp. 57-64.
- KAMEN, H. (1974). *La guerra de sucesión en España, 1700-1715*, Barcelona. Título original: *The world of succession in Spain, 1700-1715* (1969), Londres.
- (1981). *La España de Carlos II*, Barcelona. Título original: *Spain in the later seventeenth century, 1665-1700* (1980), Londres. Traducción: Josep M. Barnadas.
- LARRAZ, J. (2000) [1943]. *La época del mercantilismo en Castilla (1500-1700)*, Madrid.
- LE FLEM, J. P. (1977). «Sociedad y precios en el Siglo de Oro: La mercurial de Segovia (1540-1705)», *Cuadernos de Investigación Histórica*, pp. 59-72.
- LÉPORI DE PITHOD, M. E. (1998). *La imagen de España en el siglo XVII*, Mendoza, Argentina.
- LLOPIS, E. (1986). «El agro castellano en el siglo XVII: ¿Depresión o "reajustes y readaptaciones"?», *Revista de Historia Económica*, año IV, n.º 1.
- LLOPIS, E., M. JEREZ, A. ÁLVARO y E. FERNÁNDEZ (2000). «Índices de precios en la zona noroccidental de Castilla y León», *Revista de Historia Económica*, año XVIII, otoño-invierno, n.º 3, pp. 665-684.
- LYNCH, J. (1984). España bajo los Austrias, vol. II [España y América (1598-1700)], Barcelona (4.ª edición). Título original: *Spain under the Habsburgs* (1969), Oxford.
- MARTÍN ACEÑA, P. (1983). «Los precios en Europa en los siglos XVI y XVII: estudio comparativo», *Revista de Historia Económica*, año X, n.º 3.
- MARTÍN RODRÍGUEZ, M. (1999). «Población y análisis en el mercantilismo español», en E. Fuentes Quintana (dir.), *Economía y economistas españoles*, vol. II (De los orígenes al mercantilismo), Madrid.
- MARTÍNEZ RUIZ, E. (Dir.) (1999). *Felipe II, la ciencia y la técnica*, Madrid.
- MARTÍNEZ RUIZ, E., y M. PAZZIS PI CORRARES (Coords.) (1996). *Instituciones de la España Moderna 1: las jurisdicciones*, Madrid.
- (1997). *Instituciones de la España Moderna 2: dogmatismo e intolerancia*, Madrid.
- MATEU IBARS, J. (1982). *Pragmáticas, Cédulas Reales, Instrucciones y otras disposiciones legales referentes a moneda en Castilla durante la Casa de Austria*, Madrid.
- MATEU Y LLOPIS, F. (1934). «El "ducado" unidad internacional oro, durante el siglo XV, y su aparición en la Península Ibérica», *Anuario del Cuerpo Facultativo de archiveros, bibliotecarios y arqueólogos*, vol. II, homenaje a Mérida, pp. 1-34. Madrid.
- (1946). *La moneda española (breve historia monetaria de España)*, Barcelona.
- MAURA Y GAMAZO, G. (1990). *Vida y reinado de Carlos II*, Madrid.
- MOLAS RIBALTA, P. (1981-1982). *Hombres de leyes, economistas y científicos en la Junta de Comercio, 1679-1832*, Barcelona.
- MOTOMURA, A. (1994). «The best an worst of currencies: seigniorage and currency policy in Spain, 1597-1650», *Journal of Economic History*, n.º 54, 1, pp. 104-127.
- (1997). «New data on minting, seigniorage, and the money supply in Spain (Castile), 1597-1643», *Explorations in Economic History*, n.º 34, pp. 331-367.
- MUNDELL, R. (1998). «Uses and Abuses of Gresham's Law in the History of Money», *Zagreb Journal of Economics*, vol. 2, n.º 2.
- NADAL OLLER, J. (1959). «La revolución de los precios españoles en el siglo XVI. Estado actual de la cuestión», *Revista Hispania*, tomo XIX, n.º LXXVII, Madrid, pp. 504-529.
- (1991). *La población española (siglos XVI a XX)*, Barcelona (4.ª edición).
- PALACIO ATARD, V. (1987). *España en el siglo XVII*, Madrid (4.ª edición).
- PERDICES DE BLAS, L. (1996). *La economía política de la decadencia de Castilla en el siglo XVII*, Editorial Síntesis, Madrid.
- (1997). «La restauración de la riqueza de España por la industria. Reflexiones sobre el industrialismo de los arbitristas del siglo XVII», *Industrialización en España, entusiasmos, desencantos y rechazos: ensayos en homenaje al profesor Fabián Estapé*, pp. 31-60.
- (1999). «El florecimiento de la economía aplicada en España», en E. Fuentes Quintana (dir.), *Economía y economistas españoles*, vol. II (De los orígenes al mercantilismo), Madrid.
- PERDICES DE BLAS, L., y J. REEDER (1998). *El mercantilismo: política económica y Estado Nacional*, Madrid.
- (2004). *Diccionario de pensamiento económico en España, 1500-2000*, Madrid.
- (2005). *Biblioteca de los economistas españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII*, Madrid.
- PERDICES DE BLAS, L., y P. TEDDE DE LORCA (1999). «La Escuela de Salamanca en el siglo XVI español», en E. Fuentes Quintana (dir.), *Economía y economistas españoles*, vol. II (De los orígenes al mercantilismo), Madrid.
- PISKORSKI, W. (1977). *Las Cortes de Castilla en el período de tránsito de la Edad Media a la moderna. 1188-1520*, Barcelona.
- POPESCU, O. (1999). «Contribuciones indianas para el desarrollo de la teoría cuantitativa», en E. Fuentes Quintana (dir.), *Economía y economistas españoles*, vol. II (De los orígenes al mercantilismo), Madrid.
- PORRES MARTÍN-CLETO, J. (1984). «Política monetaria y precios en 1680: el caso de Toledo», *Hacienda Pública Española*, n.º 87.
- RAHOLA Y TREMOLS, F. (1973) [1885]. «Economistas españoles de los siglos XVI y XVII», *Revista de Economía Política*, n.º 63, enero-abril, pp. 159-197.
- REHER, D., y E. BALLESTEROS (1993). «Precios y salarios en Castilla la Nueva: la reconstrucción de un índice de salarios reales, 1501-1991», *Revista de Historia Económica*, año 11, n.º 1. pp. 101-151.

- RINGROSE, D. R. (1987). *Imperio y península. Ensayos de historia económica de España (siglos XVI-XIX)*, Madrid.
- ROLNICK, A., F. VELDE y W. WEBER (1996). «The Debasement Puzzle: an Essay on Medieval Monetary History», *Journal of Economic History*, vol. 56, n.º 4, pp. 789-808.
- ROTHBARD, M. N. (1999). *Historia del pensamiento económico*, vol. 1 (El pensamiento económico hasta Adam Smith), Madrid. Título original: *An austrian perspective on the history of economic thought* (1995).
- RUIZ MARTÍN, F. (1975). «Crédito y banca, comercio y transportes en la etapa del capitalismo mercantil», *Actas de las I jornadas de metodología aplicada de las ciencias históricas*, vol. III (Historia Moderna), Santiago de Compostela.
- (1990a). *Las finanzas de la monarquía hispánica en tiempos de Felipe IV (1621-1665)*, Madrid.
- (1990b). *Los destinos de la plata americana (siglos XVI y XVII)*, Madrid.
- SÁNCHEZ BELÉN, J. A. (1992). «Arbitrismo y reforma monetaria en tiempos de Carlos II», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Historia Moderna, n.º 5, pp. 135-176.
- (1996). *La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II*, Madrid.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, A. (1990). *Documentación de la Casa de Medinaceli. El Archivo general de los duques de Segorbe y Cardona*, Madrid.
- SANTIAGO FERNÁNDEZ, J. (2000). *Política monetaria en Castilla durante el siglo XVII*, Valladolid.
- SANZ AYÁN, C. (1985). «Francisco Centani, un hombre de negocios del siglo XVII», *Moneda y Crédito*, n.º 173, pp. 35-45.
- (1989). *Los banqueros de Carlos II*, Valladolid.
- (2004). *Estado, monarquía y finanzas: estudios de historia financiera en tiempos de los Austrias*, Madrid.
- SANZ AYÁN, C., y B. J. GARCÍA GARCÍA (Eds.) (2006). *Banca, crédito y capital. La Monarquía Hispánica y los antiguos Países Bajos (1505-1700)*.
- SARGENT, T. (1989). *Expectativas racionales e inflación*, Madrid. Título original: *Rational Expectations and Inflation*, Nueva York.
- SARGENT, T. J., y B. SMITH (1997). «Coinage, Debasements and Gresham's laws», *Economic Theory*, 10 (2), pp. 197-226.
- SARGENT, T. J., y F. R. VELDE (1997). *The evolution of small change*, Federal Reserve Bank of Chicago.
- (1998). «The big problem with small change», *Journal of Money, Credit and Banking*, n.º 31, 2, pp. 137-161.
- SCHUMPETER, J. A. (1995). *Historia del análisis económico*, Barcelona. Título original: *History of economic analysis* (1954).
- SCHWARTZ, P. (1970). *Ensayos sobre la economía española a mediados del siglo XX*, Madrid.
- (1996). «Juntar erarios y montes de piedad: un arbitrio barroco ante las Cortes de Castilla», *Revista de Historia Económica*, año XIV, invierno, n.º 1.
- (1999). «Los economistas y la prosperidad de España», en E. Fuentes Quintana (dir.), *Economía y economistas españoles*, vol. I, Madrid.
- SELGIN, G. (1996). «Salvaging Gresham's Law: The Good, the Bad and the Illegal», *Journal of Money, Credit and Banking*, vol. 28, n.º 4, parte 1, pp. 637-649.
- SENTENACH, N. (1906). «Monedas de plata y vellón castellanas», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, año X, n.º 1, 3.ª época, pp. 329-345.
- SERRANO MANGAS, F. (1992). *Función y evolución del galeón en la carrera de Indias*, Madrid.
- (1996). *Vellón y metales preciosos en la Corte del Rey de España (1618-1668)*, Madrid.
- SUREDA CARRIÓN, J. L. (1949). *La Hacienda castellana y los economistas del siglo XVII*, Madrid.
- TAPIA, E. (1964). *Las Cortes de Castilla en 1188-1833*, Madrid.
- TEDDE DE LORCA, P. (1988). «El sector financiero», en M. Artola (dir.), *Enciclopedia de Historia de España*, vol. 1, Madrid.
- TOBOSO SÁNCHEZ, P. (1987). *La deuda pública castellana durante el Antiguo Régimen (Juros)*, Madrid.
- TOMÁS Y VALIENTE, F. (1982). *Los validos en la monarquía española del siglo XVII*, Madrid.
- (1997). «Las instituciones del Estado y los hombres que las dirigen en la España del siglo XVII», *Obras completas*, Madrid.
- TOZZI, G. (1968). *Economistas griegos y romanos*, México.
- VALLET DE GOYTISOLO, J. B. (1999). «El derecho como ciencia moral y como moderador de la política y la economía», en *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, año LI, n.º 76, Madrid.
- VELDE, F. R., y W. E. WEBER (2000). *Fiat money in 17th Century Castile*, Federal Reserve Bank of Chicago.
- VIGO, A. (1997). *Cambistas, mercaderes y banqueros en el siglo de oro español*, Madrid.
- VILAR BERROGAIN, J. (1973). «Literatura y economía: La figura satírica del arbitrista en el siglo de oro», *Revista de Occidente*, Madrid.
- VILAR, P. (1974a). «Los primitivos españoles del pensamiento económico. "Cuantitativismo y bullonismo"», *Crecimiento y Desarrollo*, Barcelona (2.ª edición).
- (1974b). Oro y moneda en la historia. 1450-1920, Barcelona (3.ª edición).
- (1974c). «Historia de los precios. Historia general. Un nuevo libro de E. J. Hamilton», *Crecimiento y Desarrollo*, Barcelona.
- VIÑAS MEY, C. (1968). «Cuadro económico-social de la España de 1627-28. Pragmáticas sobre tasas de las mercancías y mantenimientos. Jornales y salarios», *Anuario de Historia Económica y Social*. Seminario de Historia social y económica, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, año I, n.º 1.
- VVAA (1970). *El Banco de España. Una historia económica*, Madrid.
- YUN CASALILLA, B. (1994a). «El fraude fiscal en la historia de España: Corrupción, fraude, eficacia hacendística y economía en la España del siglo XVII», *Hacienda Pública Española*, monografía 1/1994, pp. 47-60.
- (1994b). «Proposals to quantify long-term performance in the Kingdom of Castile, 1550-1800», *Economic growth and structural change. Comparative approaches over the long run*, Milán.
- (2004). *Marte contra Minerva. El precio del imperio español*, Barcelona.
- ZABALA AGUIRRE, P. (2000). *Las alcabalas y la Hacienda Real en Castilla. Siglo XVI*, Santander.

PUBLICACIONES DE LA SERIE «ESTUDIOS DE HISTORIA ECONÓMICA», DEL BANCO DE ESPAÑA¹

- 1 GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL: Los precios del trigo y la cebada en España, 1891-1907 (1980).
- 2 ESPERANZA FRAX ROSALES: Puertos y comercio de cabotaje en España, 1857-1934 (1981).
- 3 ESTEBAN HERNÁNDEZ: Contribución al estudio de la Historiografía contable en España (1981) (agotado).
- 4 GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL: Los precios del aceite de oliva en España, 1891-1916 (1981).
- 5 CARLOS BARCIELA LÓPEZ: La financiación del Servicio Nacional del Trigo, 1937-1971 (1981).
- 6 GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL: El vino, 1874-1907: dificultades para reconstruir la serie de sus cotizaciones (1981).
- 7 LEANDRO PRADOS: Comercio exterior y crecimiento económico en España, 1826-1913: tendencias a largo plazo (1982) (agotado).
- 8 DANIEL PEÑA Y NICOLÁS SÁNCHEZ-ALBORNOZ: Dependencia dinámica entre precios agrícolas. El trigo en España, 1857-1890. Un estudio empírico (1983) (agotado).
- 9 ESTEBAN HERNÁNDEZ: Creación del Consejo de Hacienda de Castilla, 1523-1525 (1983) (agotado).
- 10 ANTONIO GÓMEZ MENDOZA: Ferrocarril y mercado interior en España (1874-1913). Vol. I: Cereales, harinas y vinos (1984).
- 11 RICARDO ROBLEDO HERNÁNDEZ: La renta de la tierra en Castilla la Vieja y León (1836-1913) (1984).
- 12 PABLO MARTÍN ACEÑA: La cantidad de dinero en España, 1900-1935 (1985).
- 13 ANTONIO GÓMEZ MENDOZA: Ferrocarril y mercado interior en España (1874-1913). Vol. II: Manufacturas textiles, materias textiles, minerales, combustibles y metales (1985).
- 14 ESTEBAN HERNÁNDEZ ESTEVE: Establecimiento de la partida doble en las cuentas centrales de la Real Hacienda de Castilla (1592). Vol. I: Pedro Luis de Torregrosa, primer contador del libro de caja (1986).
- 15 ESPERANZA FRAX ROSALES: El mercado interior y los principales puertos, 1857-1920 (1987).
- 16 ESTEBAN HERNÁNDEZ ESTEVE: Contribución al estudio de las ordenanzas de los Reyes Católicos sobre la Contaduría Mayor de Hacienda y sus oficios (1988).
- 17 ALONSO DE OJEDA EISELEY: Índice de precios en España en el período 1913-1987 (1988).
- 18 ALEJANDRO ARIZCUN: Series navarras de precios de cereales, 1589-1841 (1989).
- 19 FRANCISCO COMÍN: Las cuentas de la hacienda preliberal en España (1800-1855) (1990).
- 20 CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ: Repatriación de capitales del virreinato del Perú en el siglo XVI (1991).
- 21 GASPAS FELIU: Precios y salarios en la Cataluña moderna. Vol. I: Alimentos (1991).
- 22 GASPAS FELIU: Precios y salarios en la Cataluña moderna. Vol. II: Combustibles, productos manufacturados y salarios (1991).
- 23 ESTEBAN HERNÁNDEZ ESTEVE: Noticia del abastecimiento de carne en la ciudad de Burgos (1536-1537) (1992).
- 24 ANTONIO TENA JUNGUITO: Las estadísticas históricas del comercio internacional: fiabilidad y comparabilidad (1992).
- 25 MARÍA JESÚS FUENTE: Finanzas y ciudades. El tránsito del siglo XV al XVI (1992).
- 26 HERNÁN ASDRÚBAL SILVA: El comercio entre España y el Río de la Plata (1778-1810) (1993).
- 27 JOHN ROBERT FISHER: El comercio entre España e Hispanoamérica (1797-1820) (1993).
- 28 BEATRIZ CÁRCELES DE GEA: Fraude y administración fiscal en Castilla. La Comisión de Millones (1632-1658): Poder fiscal y privilegio jurídico-político (1994).
- 29 PEDRO TEDDE Y CARLOS MARICHAL (coords.): La formación de los bancos centrales en España y América Latina (siglos XIX y XX). Vol. I: España y México (1994).
- 30 PEDRO TEDDE Y CARLOS MARICHAL (coords.): La formación de los bancos centrales en España y América Latina (siglos XIX y XX). Vol. II: Suramérica y el Caribe (1994).
- 31 BEATRIZ CÁRCELES DE GEA: Reforma y fraude fiscal en el reinado de Carlos II: La Sala de Millones (1658-1700) (1995).
- 32 SEBASTIÁN COLL Y JOSÉ IGNACIO FORTEA: Guía de fuentes cuantitativas para la historia económica de España. Vol. I: Recursos y sectores productivos (1995).
- 33 FERNANDO SERRANO MANGAS: Vellón y metales preciosos en la Corte del Rey de España (1618-1668) (1996).
- 34 ALBERTO SABIO ALCUTÉN: Los mercados informales de crédito y tierra en una comunidad rural aragonesa (1850-1930) (1996).
- 35 M.^a GUADALUPE CARRASCO GONZÁLEZ: Los instrumentos del comercio colonial en el Cádiz del siglo XVII (1650-1700) (1996).
- 36 CARLOS ÁLVAREZ NOGAL: Los banqueros de Felipe IV y los metales preciosos americanos (1621-1665) (1997) (agotado).
- 37 EVA PARDOS MARTÍNEZ: La incidencia de la protección arancelaria en los mercados españoles (1870-1913) (1998).
- 38 ELENA MARÍA GARCÍA GUERRA: Las acuñaciones de moneda de vellón durante el reinado de Felipe III (1999).

1. La serie Estudios de Historia Económica, compuesta preferentemente por trabajos de miembros del Servicio de Estudios y de investigadores que han recibido becas del Banco de España, pretende facilitar la difusión de estudios que contribuyan al mejor conocimiento de la economía española del pasado, con atención particular hacia sus aspectos cuantitativos. El Banco de España no hace suyas, sin embargo, necesariamente, las opiniones expresadas en dichos trabajos cuando aparezcan publicados con la firma de su autor.

- 39 MIGUEL ÁNGEL BRINGAS GUTIÉRREZ: La productividad de los factores en la agricultura española (1752-1935) (2000).
- 40 ANA CRESPO SOLANA: El comercio marítimo entre Ámsterdam y Cádiz (1713-1778) (2000).
- 41 LLUIS CASTAÑEDA: El Banco de España (1874-1900). La red de sucursales y los nuevos servicios financieros (2001).
- 42 SEBASTIÁN COLL Y JOSÉ IGNACIO FORTEA: Guía de fuentes cuantitativas para la historia económica de España. Vol. II: Finanzas y renta nacional (2002).
- 43 ELENA MARTÍNEZ RUIZ: El sector exterior durante la autarquía. Una reconstrucción de las balanzas de pagos de España, 1940-1958 (edición revisada) (2003).
- 44 INÉS ROLDÁN DE MONTAUD: La banca de emisión en Cuba (1856-1898) (2004).
- 45 ALFONSO HERRANZ LONCÁN: La dotación de infraestructuras en España, 1844-1935 (2004).
- 46 MARGARITA EVA RODRÍGUEZ GARCÍA: Compañías privilegiadas de comercio con América y cambio político (1706-1765) (2005).
- 47 MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA-IGLESIAS SOTO: Ventajas y riesgos del patrón oro para la economía española (1850-1913) (2005).
- 48 JAVIER PUEYO SÁNCHEZ: El comportamiento de la gran banca en España, 1921-1974 (2006).
- 49 ELENA MARTÍNEZ RUIZ: Guerra Civil, comercio y capital extranjero. El sector exterior de la economía española (1936-1939) (2006).
- 50 ISABEL BARTOLOMÉ RODRÍGUEZ: La industria eléctrica en España (1890-1936) (2007).
- 51 JUAN E. CASTAÑEDA FERNÁNDEZ: ¿Puede haber deflaciones asociadas a aumentos de la productividad?: Análisis de los precios y de la producción en España entre 1868 y 1914 (2007).
- 52 CECILIA FONT DE VILLANUEVA: La estabilización monetaria de 1680-1686. Pensamiento y política económica (2008).

BANCO DE ESPAÑA
Eurosistema

Unidad de Publicaciones
Alcalá 522; 28027 Madrid
Teléfono 91 338 6363. Fax 91 338 6488
Correo electrónico: Publicaciones@bde.es
www.bde.es